REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Año CVII No. 33230 — Bogotá, D. E., sábado 30 de enero de 1971 — Edición de 16 páginas

PODER PUBLICO – RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 23 de 1970
(diciembre 30)

por la cual se aprueba el "Convenio de Intercambio Cultural entre la República de Colombia y la República del Paraguay, firmado en Bogotá el 14 de mayo de 1965".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el "Convenio de Intercambio Cultural entre la República de Colombia y la República del Paraguay", suscrito en Bogotá el 14 de mayo de 1965, por los Plenipotenciarios de los dos Gobiernos, que a la letra dice:

"Convenio de Intercambio Cultural entre la República de Colombia y la República del Paraguay.

Los Gobiernos de la República de Colombia y de la República del Paraguay, animados del mutuo deseo de promover las amistosas relaciones que unen a los dos países, con propósito de intensificar el acercamiento entre sus respectivos pueblos mediante el conocimiento o intercambio de sus valores culturales,

Han resuelto celebrar el presente Convenio, y para tal fin, han designado como sus Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia, al señor doctor Fernando Gómez Martínez, Ministro de Relaciones Exteriores; su Excelencia el Presidente de la República del Paraguay, al señor doctor Bacon Duarte Prado, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Paraguay en Colombia;

Quienes, después de haberse comunicado entre sí sus Plenos Poderes, los cuales fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes reconocen la conveniencia de intensificar sus recíprocas relaciones culturales mediante las visitas de personas y el intercambio de informaciones, libros, folletos, música escrita y grabada, documentos fotográficos, muestras folclóricas y de artesanía, y cuantos elementos sean apropiados para el más amplio conocimiento mutuo.

ARTICULO II

En virtud de este reconocimiento, cada una de las Altas Partes Contratantes facilitará y fomentará en sus respectivos establecimientos oficiales de enseñanza, la creación de cursos especiales destinados a la difusión de los conocimientos acerca de la historia, la geografía, la literatura y, en general, de las manifestaciones culturales de la otra Parte.

ARTICULO III

Con el mismo propósito, cada una de las Altas Partes Contratantes otorgará las facilidades pertinentes para que en sus respectivos establecimientos culturales, puedan dictar cursos y conferencias, efectuar investigaciones, dar conciertos y espectáculos artísticos y exhibir producciones artísticas, los profesores, conferenciantes, científicos y artistas de la otra Parte Contratante.

ARTICULO IV

Las estaciones radiofónicas oficiales de cada una de las Altas Partes Contratantes otorgará a la otra Parte Contratante todas las facilidades para participar con sus programas de difusión cultural.

ARTICULO V

Cada una de las Altas Partes Contratantes otorgará las facilidades adecuadas para promover las visitas de artistas, escritores, profesores, y técnicos de la otra Parte.

ARTICULO VI

Cada una de las Altas Partes Contratantes concederá facilidades para la admisión en sus establecimientos oficiales de enseñanza a los alumnos de la otra Parte en igualdad de condiciones con los propios nacionales, con la única condición de que estén habilitados por sus estudios anteriores y hayan aprobado las asignaturas de Historia, Literatura y Geografía nacionales.

Los pedidos de inscripción deberán ser presentados por vía diplomática, con la manifestación del acuerdo de la autoridad competente del país de origen del estudiante, y la constancia de la autenticidad de los documentos probatorios.

ARTICULO VII

Cada una de las Altas Partes Contratantes concederá a los nacionales de la otra Parte cuyas actividades estén comprendidas en los términos de este Convenio, un tratamiento tan favorable con respecto de la entrada, permanencia, tránsito y salida dentro de su territorio, cuando sea permitido por sus leyes generales en vigencia.

ARTICULO VIII

La cooperación prevista en el presente Convenio no podrá interferir las actividades de cualquier organismo internacional de cooperación cultural del que sean miembros una o ambas de las Altas Partes Contratantes, ni afectará el desarrollo de las relaciones culturales entre una cualquiera de las Partes Contratantes y un tercer Estado.

ARTICULO IX

El presente Convenio será ratificado según el procedimiento constitucional de cada una de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos, que se efectuará en la ciudad de Bogotá, dentro del más breve plazo posible.

Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciarlo en cualquier momento, pero los efectos de la denuncia sólo entrarán a regir un año después de efectuado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados, firman y sellan el presente Convenio, en dos ejemplares, en la ciudad de Bogotá, capital de la República de Colombia, a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

Por el Gobierno de la República de Colombia (fdo.), **Fernando Gómez Martínez.**

Por el Gobierno de la República del Paraguay (fdo.), **Bacón Duarte Prado.**

Rama Ejecutiva del Poder Público.

Presidencia de la República.

Bogotá, D. E., noviembre de 1966.

Aprobado. Sométase a la consideración del Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores (fdo.), **Germán Zea".**

Es fiel copia del texto original que reposa en los archivos de la Cancillería.

José María Morales Suárez, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Bogotá, D. E., julio de 1967.

Dada en Bogotá, D. E., a 26 de noviembre de 1970.

El Presidente del Senado,

EDUARDO ABUCHAIRE OCHOA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GILBERTO SALAZAR RAMIREZ

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Eusebio Cabrales Pineda

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 30 de diciembre de 1970.
Publíquese y ejecútese.

MISAEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Alfredo Vázquez Carrizosa.** El Ministro de Educación Nacional, **Luis Carlos Galán Sarmiento.** El Ministro de Desarrollo Económico, **Jorge Valencia Jaramillo.**

LEY 24 de 1970
(diciembre 31)

por la cual se hace la cesión de un predio a favor de la Fundación "Arthur Stanley Gillow".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno Nacional para que, por conducto del Ministerio de Defensa, ceda y traspase, a título gratuito, a favor de la Fundación "Arthur Stanley Gillow", domiciliada en Bogotá, un lote de terreno ubicado en la misma ciudad que forma parte de los terrenos del Cantón Norte en predios de la zona anexada de Usaquén, destinados al Ministerio de Defensa, distinguido por los siguientes linderos: por el Norte en una longitud de veintiséis (26) metros con treinta (30) centímetros con la calle 101 y en una longitud de veintitrés (23) metros con propiedad del Ministerio de Defensa, por el Oriente, en una longitud de cuarenta y siete (47) metros con cuarenta y siete (47) centímetros con propiedad del citado Ministerio, por el Sur, en una longitud de cincuenta y cinco (55) metros con ochenta (80) centímetros con la hacienda "El Chicó", herederos de José María Sierra, hoy Urbanización "El Chicó del Norte"; por el Occidente en una longitud de cuarenta (40) metros con noventa (90) centímetros con terrenos de herederos de Jorge Vargas Heredia, hoy Urbanización "El Rincón del Chicó", con una cabida total de 3.575.20 varas cuadradas.

Artículo 2º El lote de terreno que se cede por el artículo anterior, es destinado por la Fundación "Arthur Stanley Gillow", a la construcción e instalación de un Preventorio de estudio e investigación de las enfermedades, y en caso de variación de esta finalidad o de extinción de la Fundación, los terrenos cedidos junto con las edificaciones, mejoras, anexidades y servidumbres, revertirán al dominio de la Nación, Hospital Militar Central.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 14 de diciembre de 1970.

El Presidente del Senado,

EDUARDO ABUCHAIBE OCHOA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GILBERTO SALAZAR RAMIREZ

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Eusebio Cabrales Pineda

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 31 de diciembre de 1970.
Publíquese y ejecútese.

MISAEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Defensa Nacional, Mayor General **Hernando Currea Cubides.**

MINISTERIO de MINAS y PETROLEOS

Se autoriza una comisión

DECRETO NUMERO 2140 DE 1970
(noviembre 5)
por medio del cual se autoriza una comisión al Exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, se llevará a cabo la "Conferencia sobre Problemas de la Tierra Sólida";

Que los organizadores del certamen han invitado a los doctores Hernán Restrepo Acevedo, Jefe del Comité del Mapa Geológico Colombiano, y Clemente Garavito B., miembro de la Junta Directiva del Ingeominas y Secretario del Comité Colombiano del Mantó Superior de la Tierra;

Que en dicha Conferencia el doctor Hernán Restrepo presentará como trabajo el corte Geológico Andino en Colombia a la altura de la latitud 6º Norte,

DECRETA:

Artículo primero. Designase a los doctores Hernán Restrepo Acevedo, Jefe del Comité del Mapa Geológico Colombiano, y Clemente Garavito B., miembro de la Junta Directiva del Ingeominas y Secretario del Comité Colombiano del Manto Superior de la Tierra, para que asistan a la Conferencia sobre Problemas de la Tierra Sólida que tendrá lugar en Buenos Aires, Argentina, por el término de siete (7) días, a partir del 25 de octubre del presente año.

Artículo segundo. Los comisionados sólo tendrán derecho al pasaje Bogotá-Buenos Aires-Bogotá por cuenta del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras, y de acuerdo con el artículo 3º del Decreto 2196 de 1965, el doctor Hernán Restrepo Acevedo tendrá derecho al sueldo ordinario que devenga, mientras dura el término de la Comisión.

Artículo tercero. El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 5 de noviembre de 1970.

MISAEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado, **Santiago Salazar Santos.** El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Alfonso Patiño Rosselli.** El Ministro de Minas y Petróleos, **Juan B. Fernández.**

Se asigna una Prima Técnica

DECRETO NUMERO 2402 DE 1970
(diciembre 9)
por el cual se asigna Prima Técnica al Secretario General del Ministerio de Minas y Petróleos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confieren los Decretos 2285 de 1968 y 131 de 1969, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º del Decreto-ley 2285 de 1968, estableció Prima Técnica para cargos de especial responsabilidad o superior especialización técnica;

Que el Decreto 131 de 1969 reglamentó las condiciones y forma en que debía asignarse dicha Prima;

Que el Decreto 3173 de 1968 estableció los cargos que en el Ministerio de Minas y Petróleos son susceptibles a la asignación de Prima Técnica;

Que el Consejo Superior del Servicio Civil emitió dictamen sobre el particular para ante el Consejo de Ministros;

Que el Consejo de Ministros se pronunció favorablemente sobre la asignación de la Prima Técnica,

DECRETA:

Artículo primero. Asignase al doctor José Antonio Cepeda Cepeda, Secretario General del Ministerio de Minas y Petróleos, la suma de cinco mil quinientos pesos ($ 5.500.00) moneda corriente mensuales, por concepto de Prima Técnica.

Artículo segundo. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde el primero de septiembre de mil novecientos setenta (1970).

Comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 9 de diciembre de 1970.

MISAEL PASTRANA BORRERO

Juan B. Fernández R., Ministro de Minas y Petróleos. **Alfonso Patiño Rosselli**, Ministro de Hacienda y Crédito Público. **Carmenza Arana de Ramírez**, Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil.

Se aporta un área a Ecopetrol

DECRETO NUMERO 2539 DE 1970
(diciembre 23)
por el cual se aporta una área a la Empresa Colombiana de Petróleos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional en virtud del Decreto número 706 de fecha 11 de mayo de 1970 declaró de reserva nacional y aportó a la Empresa Colombiana de Petróleos un área ubicada en los Departamentos de Bolívar, Sucre, Córdoba, Antioquia, para que la explore, explote y administre directamente o en asociación con el capital público o privado, nacional o extranjero;

Que la Empresa Colombiana de Petróleos ha solicitado una ampliación del área materia del aporte, sobre la base de los estudios técnicos que ha realizado;

Que conforme a los Estatutos de la Empresa Colombiana de Petróleos, aprobados por Decreto número 62 de 1970, uno de los objetivos de la misma Empresa es el de explorar y explotar directamente o por medio de terceros, terrenos petrolíferos que el Gobierno le asigne a título de aporte, y

Que el Gobierno Nacional ha considerado conveniente dar aplicación en este caso al artículo 12 de la Ley 20 de 1969,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase de reserva nacional y aportase a la Empresa Colombiana de Petróleos para que la explore, explote y administre directamente o en asociación con el capital público o privado, nacional o extranjero, el área comprendida por los siguientes linderos generales: "Se ha tomado como punto de partida "A" el vértice geodésico "Nechí" número 1105 del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", cuyas coordenadas geográficas son: latitud 8° 06' 39". 149 al Norte del Ecuador, y longitud 74° 44' 47". 310 Oeste de Greenwich y cuyas coordenadas Gauss, son: Norte, 1.388. 431.30 y Este, 926.642.10. De este vértice geodésico o punto de partida "A" de la solicitud con un rumbo verdadero N 70° 54' 12" 35 W y a una distancia de 96.936,31 Mts. hasta encontrar el punto "B". De este punto "B" con un rumbo verdadero N 0° 48' 29".28 W y a una distancia de 76.583,82 Mts. hasta encontrar el punto "C".

De este punto "C" con un rumbo verdadero N 29° 58' 33". 13 E y una distancia de 132.260,63 Mts. hasta encontrar el punto "D". De este punto "D" con un rumbo verdadero S 51° 01' 53" E y a una distancia de 41.297.17 Mts. hasta encontrar el punto "E". De este punto "E" con un rumbo verdadero S 16° 55' 31".89 E y una distancia de 119.374.22 Mts. hasta encontrar el punto "G". De este punto "G" con un rumbo verdadero S 8° 38' 36". 71 W y a una distancia de 47.705.34 Mts. hasta encontrar el punto "H". De este punto "H" con un rumbo verdadero S 42° 58' 22". 79 W y a una distancia de 48.546,86 Mts. hasta encontrar el punto "A" o punto de partida de la solicitud.

La extensión del área global solicitada es de 1.999.858 hectáreas con 4.933 metros cuadrados, y está ubicada en los municipios de Calamar, El Guamo, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, Zambrano, El Carmen de Bolívar, Córdoba, Magangué, Mompós, Pinillos, Achí y San Fernando, en el Departamento de Bolívar; Ovejas, Colosó, Toluviejo, Sincelejo, Morroa, San Pedro, Corozal, Sincé, Sampués, San Benito Abad, Caimito, San Marcos, Sucre y Majagual, en el Departamento de Sucre; Chinú, Sahagún, Polonuevo, y Ayapel, en el Departamento de Córdoba; Tenerife, Plato, Santa Ana, San Zenón, en el Departamento del Magdalena, y Caucasia en el Departamento de Antioquia.

Este aporte incluye las posibles zonas intermedias menores de cuatro kilómetros de anchura que puedan quedar entre la zona alinderada anteriormente, y áreas que no estén libres para contratar.

Artículo 2º Lo expresado en este Decreo se entenderá, sin perjuicio, tanto de las expectativas que se deriven para la misma Empresa Colombiana de Petróleos como proponente de propuestas para explorar y explotar petróleo de propiedad nacional sobre el área objeto del presente aporte, así como de las que se deriven en favor de terceros por la misma causa. También quedan a salvo las situaciones jurídicas concretas que existan en virtud de contratos vigentes o de propiedad privada, del subsuelo que haya sido legalmente reconocida.

Artículo 3º La Empresa Colombiana de Petróleos podrá en cualquier tiempo devolver al Gobierno la totalidad o parte del área que se le ha aportado, y en tal evento dicha área podrá ser contratada de acuerdo con el régimen ordinario vigente.

Artículo 4º En esta forma queda modificado el Decreto número 706 de 1970. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 23 de diciembre de 1970.

MISAEL PASTRANA BORRERO

Juan B. Fernández Renowitzky, Ministro de Minas y Petróleos.

MINISTERIO de EDUCACION NACIONAL

Se confieren unas comisiones al Exterior

DECRETO NUMERO 2142 DE 1970
(noviembre 6)
por el cual se confieren unas comisiones al Exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 187 de mayo 27 del año en curso, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Colombia confirió comisión a los doctores Gerhard Feisner, Werner Noli y F. Josef Mehr, miembros del Grupo de Cooperación de la Universidad de Maguncia, que prestan sus servicios en el Departamento de Física de dicha entidad, para que viajen al Exterior, de conformidad con el Tratado de Asociación entre la Universidad Johannes Gutenberg de Maguncia y la Universidad Nacional de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese comisión a los siguientes miembros del Grupo de Cooperación de la Universidad de Maguncia que prestan sus servicios en el Departamento de Física de la Universidad Nacional:

Al doctor Gerhard Felsner, quien asistirá al Nuclear Science Symposium que se llevará a cabo en New York del 4 al 6 de noviembre próximo.

A los doctores Werner Noli y F. Josef Mehr, quienes asistirán al ARC-Symposium, 23 Gaseous Electronica Conference, que se llevará a cabo en Hartford, Connecticut, del 20 al 23 de octubre de 1970.

Artículo 2º Los comisionados por el artículo anterior, disfrutarán de sus asignaciones en la Universidad Nacional, y tendrán derecho a pasajes aéreos de ida y regreso, clase turista, y a viáticos a razón de US$ 30.00 diarios, durante los días indicados en el mismo artículo.

Artículo 3º Los gastos que demande el presente Decreto serán efectuados con cargo al presupuesto de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional.

Artículo 4º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 6 noviembre 1970.

MISAEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado, **Santiago Salazar Santos**. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Alfonso Patiño Rosselli**. El Ministro de Educación Nacional, encargado, **Irene Jara de Solórzano**.

DECRETO NUMERO 2166 DE 1970
(noviembre 9)
por medio del cual se confiere una comisión al Exterior a un funcionario del ICCE.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de los Estados Unidos, por intermedio de la Agencia Internacional de Desarrollo AID, ha ofrecido donar al Gobierno de Colombia materiales y equipos para ser utilizados en los programas que adelanta el Ministerio de Educación en los Institutos Industriales del país;

Que la Junta Directiva del ICCE aprobó la comisión del doctor Héctor Bohórquez ingeniero industrial, para que visite la ciudad de Panamá, con el objeto de seleccionar el material y equipo que pueda ser utilizado en los programas del Ministerio de Educación y del ICCE, y por considerar fundamental para el desarrollo de la educación el ofrecimiento de la AID,

DECRETA:

Artículo primero. Comisionar al doctor Héctor Bohórquez, ingeniero industrial, para que se traslade a la ciudad de Panamá por el término de cuatro (4) días, a partir del 29 de noviembre del año en curso, para clasificar el material que donará la AID.

Artículo segundo. El funcionario comisionado tendrá derecho a devengar viáticos a razón de treinta dólares (US$ 30.00) diarios, durante el término de la comisión, con cargo al artículo 1002133, presupuesto del ICCE.

Artículo tercero. El comisionado tendrá derecho a pasajes aéreos de ida y regreso, con cargo al presupuesto del ICCE, enumerado en el artículo anterior.

Artículo cuarto. El comisionado queda exento del impuesto de viajes al Exterior, de conformidad a lo preceptuado en el Decreto número 1725 de 1964.

Artículo quinto. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 9 de noviembre de 1970.

MISAEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Alfredo Vásquez Carrizosa**. El Ministro de Hacienda y Crédito Púbico, **Afonso Patiño Rosselli**. El Ministro de Educación Nacional, **Luis Carlos Galán Sarmiento**.

Se confiere una distinción

DECRETO NUMERO 2380 DE 1970
(diciembre 7)
por el cual se confieren la distinción Honor al Mérito Educativo y una condecoración.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Colombiana de Ahorros cumple el 1º de diciembre próximo cuarenta y cinco años de servicio al pueblo colombiano, y ha realizado una labor digna de aplauso en la creación, organización y fomento del ahorro popular, concediéndole especial atención al estímulo de los hábitos de ahorro, previsión y economía en niños y jóvenes;

Que la obra adelantada por la Caja ha dado resultados ampliamente satisfactorios, tanto en el campo económico como en el educativo, pues gracias a ella hay 3.300.000 colombianos que tienen depósitos en esa institución por valor de 1.600 millones de pesos, cifra equivalente al 51% del ahorro nacional;

Que la Caja Colombiana de Ahorros ha ejercido una meritoria acción formativa sobre el estudiantado del país a través de su programa de Ahorro Escolar, que inicialmente ha beneficiado a cerca de medio millón de alumnos de todos los niveles económicos, quienes tienen ahorros capitalizados por valor aproximado de cinco millones de pesos;

Que la Caja ha estimulado la producción de obras didácticas para la promoción del ahorro en escuelas y colegios, y ha fomentado el espíritu del ahorro entre los educandos mediante numerosos premios como becas, material de enseñanza y elementos deportivos, y

Que el actual Director de la Caja Colombiana de Ahorros, señor Hernando Martínez Garzón, fue el iniciador de esta actividad formativa del estudiante colombiano; durante veintitrés años ha venido cumpliendo una importante labor docente de vastos alcances sociales en beneficio directo de las nuevas generaciones, y elaboró y ha divulgado ampliamente una "guía para la enseñanza teórica y práctica del ahorro en los establecimientos de educación primaria, media, normalista y bachillerato", la cual ha sido adoptada como texto oficial de la materia.

DECRETA:

Artículo primero. Confiérese la distinción "Honor al Mérito Educativo" a la Caja Colombiana de Ahorros de la Caja de Crédito Agrario en reconocimiento a la colaboración eficaz que ha prestado a lo largo de muchos años al Ministerio de Educación para la implantación del ahorro escolar como actividad coprogramática en un número de escuelas y colegios del país.

Artículo segundo. Concédese a la Medalla Cívica "Camilo Torres" en su 1ª categoría al señor Hernando Martínez Garzón, como expresión de agradecimiento del Gobierno por los eminentes servicios que durante veintitrés años ha prestado al país, con la promoción del ahorro como una actividad integrada al trabajo escolar en los establecimientos de educación elemental y media.

Artículo tercero. En testimonio de la distinción que se confiere por el artículo 1º del presente Decreto, en la Dirección General de la Caja Colombiana de Ahorros, de la Caja de Crédito Agrario, se colocará una placa con la siguiente leyenda: República de Colombia. Ministerio de Educación Nacional, Honor al Mérito Educativo, Caja Colombiana de Ahorros de la Caja de Crédito Agrario, XLV Aniversario de su fundación.

Esta placa será entregada al señor Gerente General de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, en ceremonia especial, por el señor Presidente de la República o su representante.

Artículo cuarto. La Medalla Cívica "Camilo Torres" que se concede por el artículo 2º del presente Decreto, será impuesta por el señor Ministro de Educación Nacional o su representante.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá, D. E., a 7 de diciembre de 1970.

MISAEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Educación Nacional, **Luis Carlos Galán.**

Se aclara una disposición

DECRETO NUMERO 2381 DE 1970
(diciembre 7)
por el cual se aclara un Decreto.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo único. Aclárase el artículo único del Decreto número 2108 del 4 de noviembre del presente año, en el sentido de expresar que el nombramiento provisional hecho a Hugo Hernández, como Jefe de Oficina III, categoría 24, sueldo mensual ($ 4.500.00 (Delegado Regional del Departamento del Meta), Secretaría General, no es por renuncia presentada por Leonardo Tabares, sino por haber sido nombrado para desempeñar otro cargo.

Comuníquese.
Dado en Bogotá, D. E., a 7 de diciembre de 1970.

MISAEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Educación Nacional, **Luis Carlos Galán.**

Se modifica el Decreto 888 de 1970

DECRETO NUMERO 2382 DE 1970
(diciembre 7)
por el cual se modifica el Decreto número 888 de junio 8 de 1970, referente al valor de la hora de clase para el profesorado por horas en los establecimientos nacionales dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 888 de junio 8 de 1970 estableció el valor uniforme para la hora de clase en los Colegios Mayores;

Que en los Colegios Mayores se ofrecen carreras a nivel superior y cursos que corresponden a los niveles de Educación Media, capacitación laboral, enseñanzas de hogar y extensión;

Que las diferentes modalidades de estudios que se realizan en los Colegios Mayores son atendidas por profesores de varias categorías académicas;

Que los profesores de los Colegios Mayores, en el nivel superior tienen categorías distintas, según las funciones que cumplan en el desarrollo de las clases, y

Que tales hechos determinan la fijación de un valor diferencial para la hora de clase dictada en los Colegios Mayores, dependientes del Ministerio de Educación,

DECRETA:

Artículo 1º Fíjase la siguiente tabla de valores por hora clase en los Colegios Mayores dependientes del Ministerio de Educación Nacional:

a) Para profesores por horas que prestan sus servicios en carreras de nivel de Enseñanza Superior $ 45.00

b) Para profesores por horas que desempeñan cargos de auxiliares de práctica, monitores, laboratorios clínicos y profesores de taller 40.00

c) Para profesores por horas que dictan clases en distintas modalidades como cursos de capacitación laboral, enseñanza para el hogar y orientación familiar 30.00

d) Para los demás profesores por horas que dictan clases en cursos correspondientes al nivel de enseñanza media, en los Colegios Mayores, el valor de la hora de clase será el correspondiente a la categoría en el Escalafón Nacional de Enseñanza Secundaria.

Artículo 2º El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte los mismos efectos fiscales del Decreto número 888 de junio 8 de 1970.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá, D. E., a 7 de diciembre de 1970.

MISAEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Alfonso Patiño Rosselli.** El Ministro de Educación Nacional, **Luis Carlos Galán.**

Se causan unas novedades

DECRETO NUMERO 2529 DE 1970
(diciembre 22)
por el cual se causan novedades de personal en el Ministerio de Educación Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo primero. Declárase sin efectos el Decreto número 2180 del 30 de octubre de 1970, en el cual se nombraba a Gregorio Bejarano como Jefe de Oficina de la Oficina de Inspección y Evaluación Educativa por no haber aceptado.

Artículo segundo. Nómbrase provisionalmente a Rafael E. Camargo Castro, cédula de ciudadanía número 144834 de Bogotá, para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina V., categoría 27, sueldo mensual $ 6.000.00, de la Oficina de Inspección y Evaluación Educativa, en reemplazo de Gregorio Bejarano, a quien se le declara sin efectos el nombramiento por no haber aceptado.

Comuníquese.
Dado en Bogotá, D. E., a 22 de diciembre de 1970.

MISAEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Educación Nacional, **Luis Carlos Galán.**

MINISTERIO de COMUNICACIONES

Se autoriza una comisión

DECRETO NUMERO 2332 BIS DE 1970
(diciembre 1º)
por el cual se autoriza una comisión.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, según consta en su acta número 969 de noviembre 18 del corriente año, comisiona al doctor Gerardo Prado Bravo, ingeniero de la misma, con el objeto de que viaje a Lima para asistir a la Primera Reunión de la Subcomisión de Investigaciones Técnicas y Científicas de Telecomunicaciones de CITEL, que se realizará en esa ciudad a partir del 6 de diciembre próximo;

Que en esta Reunión se estudiarán las características peculiares de la ionósfera ecuatorial, a fin de aprovecharla al máximo para lograr comunicaciones internacionales por el sistema de VHF, con lo cual se ampliaría la capacidad de canales de radio para esta clase de comunicaciones;

Que la misión encomendada al mencionado funcionario es útil para la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y para el país,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al ingeniero Gerardo Prado Bravo para viajar a Lima, con el fin de asistir a la Primera Reunión de la Subcomisión de Investigaciones Técnicas y Científicas de Telecomunicaciones.

Artículo 2º El funcionario cuyo viaje se autoriza en el artículo anterior, tendrá derecho a viáticos a razón de cuarenta dólares (US$ 40.00) diarios por el término de la comisión que será de seis (6) días, de conformidad con lo resuelto por la Junta Directiva de Telecom, por cuya cuenta corren los aludidos gastos. Tiene derecho a pasajes en el trayecto Bogotá-Lima-Bogotá.

Artículo 3º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 1º de diciembre de 1970.

MISAEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Alfredo Vázquez Carrizosa.** El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Alfonso Patiño Rosselli.** El Ministro de Comunicaciones, **Humberto González Narváez.**

Se nombra una comisión

DECRETO NUMERO 2409 DE 1970
(diciembre 9)
por el cual se nombra una comisión.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Venezuela tradicionalmente ha estado muy ligada a los certámenes filatélicos que ha promovido Colombia, prueba de ello fue que en la Primera Exposición Filatélica Interamericana realizada en Bogotá en 1969, tuvo la hermana República parte activa, habiendo acreditado una numerosa y distinguida delegación oficial;

Que todos los eventos filatélicos que se realicen en el continente americano redundan en beneficios para las administraciones postales por la divulgación de las estampillas que a través de ellos se lleva a cabo;

Que la importancia de la filatelia se pudo establecer a través de la realización de la Primera Semana Filatélica Nacional, la cual constituyó un verdadero éxito para el Ministerio de Comunicaciones, la Administración Postal Nacional y el Gobierno Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Comisiónase a las siguientes personas para integrar la delegación que viajará a la ciudad de Caracas, Venezuela, con el fin de representar a Colombia en la II Exposición Filatélica Interamericana (EXFILCA 70) que se celebrará en dicha ciudad entre los días comprendidos del 26 de noviembre al 7 de diciembre del presente año:

Doctor Otto Aristizábal Hoyos, Secretario General de la Administración Postal Nacional.

Señora Beatriz Pantoja de Gil, Asesora Técnica Filatélica y Jefe de Relaciones Públicas de la Administración Postal Nacional.

Señora Alicia E. de Angulo, Secretaria Privada del Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 2º Durante el término de la comisión que será de doce (12) días, los miembros de la delegación devengarán los siguientes viáticos diarios: doctor Otto Aristizábal Hoyos, cuarenta dólares (US$ 40.00). Señoras Beatriz Pantoja de Gil y Alicia E. de Angulo, treinta dólares (US$ 30.00). Igualmente tendrán derecho a pasajes aéreos en los trayectos Bogotá-Caracas-Bogotá.

Artículo 3º El valor de los viáticos, así como el de los pasajes aéreos de los miembros de la delegación, será cubierto por la Administración Postal Nacional.

Comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 9 de diciembre de 1970.

MISAEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Alfredo Vázquez Carrizosa.** El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Alfonso Patiño Rosselli.** El Ministro de Comunicaciones, **Humberto González Narváez.**

Se fijan unas remuneraciones

DECRETO NUMERO 2482 DE 1970
(diciembre 15)
por el cual se fijan unas remuneraciones y se establecen unos derechos.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultade legales,

DECRETA:

Artículo primero. Fíjase en la suma de sesenta pesos ($ 60.00) la remuneración de cada uno de los integrantes del "Comité de Clasificación de Películas" de que tratan los Decretos números 1355 y 2055 de 1970, por película sometida a su revisión.

Artículo segundo. La remuneración de que trata el artículo anterior se efectuará con cargo al presupuesto del Ministerio de Comunicaciones, para lo cual se hará el respectivo traslado presupuestal del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero. Fíjanse en la suma de trescientos pesos ($ 300.00) los derechos que deben pagar los distribuidores de las películas que se sometan a clasificación del Comité. Tales derechos serán cancelados en la Administración de Hacienda Nacional, con anterioridad al acto de notificación en el cual se dé a conocer la clasificación de la respectiva película.

Parágrafo. Exceptúanse del pago de estos derechos las películas que resultaren clasificadas para niños.

Artículo cuarto. Ninguna película podrá ser clasificada sin que previamente el distribuidor demuestre estar a paz y salvo por este concepto.

Artículo quinto. El presente Decreo rige a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá, D. E., a 15 de diciembre de 1970.

MISAEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Alfonso Patiño Rosselli.** El Ministro de Educación Nacional, **Luis Carlos Galán Sarmiento.** El Ministro de Comunicaciones, **Humberto González Narváez.**

Se crean unos cargos y se suprimen otros

DECRETO NUMERO 2540 DE 1970
(diciembre 23)
por el cual se crean unos cargos y se suprimen otros en el Ministerio de Comunicaciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con la nomenclatura de clases y con su asignación a las categorías de la escala de remuneración estabecidas por el Decreto 2285 de 1968, adiciónase la planta de personal del Ministerio de Comunicaciones, Decreto número 3055 de 1968, en la siguiente forma:

Despacho del Ministro.

Nº de cargos	Clase	Categoría	
2	Secretarios Mecanotaquígrafos, III ..	18	$ 2.540
1	Secretario Mecanotaquígrafo, IV ...	20	3.070
1	Secretario Mecanotaquígrafo, I	14	1.740
1	Chofer, II	11	1.310

Despacho del Viceministro.

1	Secretario Mecanotaquígrafo, III ...	18	2.540
1	Secretario Mecanotaquígrafo, IV ...	20	3.070
1	Chofer, II	11	1.310

Secretaría General.

2	Asesores	28	6.500
1	Secretario Ejecutivo, V	25	4.950
1	Secretario Ejecutivo, IV	24	4.500
1	Relacionista, II	24	4.500
2	Redactores, II	20	3.070
2	Secretarios Mecanotaquígrafos, II ...	16	2.100
2	Secretarios Mecanotaquígrafos, I ...	14	1.740
3	Visitadores Administrativos, I	16	2.100

Oficina de Planeación.

1	Ingeniero Industrial, III	26	5.450
1	Economista, III	24	4.500
1	Secretario Mecanotaquígrafo, I... ...	14	1.740

Nº de cargos	Clase	Categoría	
	DIVISION DE RADIOCOMUNICACIONES		
	Sección de Ingeniería:		
1	Ingeniero Electrónico (Jefe Sección), II	26	5.450
1	Ingeniero Electrónico, I	24	4.500
2	Sustanciadores, IV	19	2.790
1	Abogado, III	24	4.500
1	Mecanógrafo, II	11	1.310
	Sección de Frecuencias:		
1	Ingeniero Electrónico (Jefe Sección), II	26	5.450
2	Ingenieros Electrónicos, I	24	4.500
1	Secretario Mecanotaquígrafo, II	16	2.100
1	Dibujante, II	16	2.100
	Sección Control de Emisiones:		
1	Ingeniero Electrónico (Jefe Sección), II	26	5.450
4	Ingenieros Electrónicos, I	24	4.500
1	Secretario Mecanotaquígrafo, I	14	1.740
2	Mecanógrafos, III	13	1.580
1	Cartógrafo, II	20	3.070
1	Almacenista, VI	21	3.380
	ESTACION MONITORA DE BOGOTA		
1	Ingeniero Electrónico (Jefe), II	26	5.450
6	Ingenieros Electrónicos, I	24	4.500
1	Técnico en Telecomunicaciones, II	23	4.090
9	Técnicos en equipo electrónico (Radio telegrafistas), IV	19	2.790
3	Técnicos en Telecomunicaciones, I	21	3.380
20	Operadores de equipo de transmisión, IV	17	2.310
3	Mecanotaquígrafos, I	12	1.440
3	Choferes, II	11	1.310
2	Cocineros, V	8	980
	ESTACION MONITORA DE CALI		
1	Ingeniero Electrónico (Jefe), II	26	5.450
1	Secretario Mecanotaquígrafo, I	14	1.740
4	Ingenieros Electrónicos, I	24	4.500
1	Técnico en Telecomunicaciones, II	23	4.090
6	Tecnicos en equipo electrónico (Radiotelegrafistas), IV	19	2.790
3	Técnicos en Telecomunicaciones, I	21	3.380
15	Operadores de equipo de transmisión, IV	17	2.310
2	Mecanotaquígrafos, I	12	1.440
1	Chofer, II	11	1.310
2	Cocineros, V	8	980
	ESTACION MONITORA DE BARRANQUILLA		
1	Ingeniero Electrónico (Jefe), II	26	5.450
1	Secretario Mecanotaquígrafo, I	14	1.740
6	Ingenieros Electrónicos, I	24	4.500
3	Técnicos en Telecomunicaciones, II	23	4.090
6	Técnicos en equipo electrónico (Radiotelegrafistas), IV	19	2.790
3	Técnicos en telecomunicaciones, I	21	3.380
18	Operadores de equipo de transmisión, IV	17	2.310
3	Mecanotaquígrafos, I	12	1.440
3	Choferes, II	11	1.310
1	Aseador, III	7	890
3	Celadores, III	9	1.080
1	Jardinero, I	8	980
2	Cocineros, V	8	980
1	Almacenista, III	15	1.910
	ESTACION MONITORA DE CUCUTA		
1	Ingeniero Electrónico, II	26	5.450
1	Secretario Mecanotaquígrafo, I	14	1.740
6	Ingenieros Electrónicos, I	24	4.500
3	Técnicos en Telecomunicaciones, II	23	4.090
6	Técnicos en equipo electrónico (Radiotelegrafistas), IV	19	2.790
3	Técnicos en Telecomunicaciones, I	21	3.380
18	Operadores de equipo de transmisión, IV	17	2.310
3	Mecanotaquígrafos, I	12	1.440
3	Choferes, II	11	1.310
1	Aseador, III	7	890
3	Celadores, III	9	1.080
1	Jardinero, I	8	980
2	Cocineros, V	8	980
1	Almacenista, III	15	1.910
	DIVISION DE TELEFONIA		
	Sección de Ingeniería:		
1	Ingeniero Electrónico (Jefe Sección), II	26	5.450
3	Ingenieros Electrónicos, I	24	4.500
1	Dibujante, II	16	2.100
	Sección de Registro y Control:		
1	Ingeniero Electrónico (Jefe Sección), II	26	5.450
2	Ingenieros Electrónicos, I	24	4.500
1	Dibujante, II	16	2.100
	DIVISION POSTAL		
1	Estadístico, I	20	3.070
	Sección Internacional:		
1	Jefe de Sección, VI	26	5.450

Nº de cargos	Clase	Categoría	
	DIVISION ADMINISTRATIVA		
1	Jefe División, IV	27	6.000
	Seción de Personal:		
1	Jefe de Sección, V	25	4.950
2	Analistas de Personal, III	22	3.720
1	Secretario Mecanotaquígrafo, I	14	1.740
	Sección de Servicios Generales:		
1	Bibliotecólogo, III	22	3.720

Artículo 2º Suprímense los siguientes cargos de la planta de personal del Ministerio de Comunicaciones, fijada por el Decreto 3055 de 1968:

	DIVISION DE RADIOCOMUNICACIONES		
	Sección de Ingeniería:		
1	Jefe de Sección, V	25	
	Sección de Frecuencias:		
1	Jefe de Sección, V	25	
	Sección de Control de Emisiones:		
1	Jefe de Sección, V	25	
	ESTACION MONITORA DE BOGOTA		
12	Operadores de equipo de transmisión, III	15	
	ESTACION MONITORA DE CALI		
10	Operadores de equipo de transmisión, III	15	
	DIVISION DE TELEFONIA		
	Sección de Ingeniería:		
1	Jefe de Sección, V	25	
	Sección de Registro y Control:		
1	Jefe de Sección, V	25	
	DIVISION POSTAL		
1	Revisor de Documentos, I	13	
	Sección Internacional:		
1	Jefe de Sección, V	25	
	DIVISION ADMINISTRATIVA		
1	Jefe División, III	26	
1	Jefe de Personal, II	24	

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y produce efectos fiscales desde el primero de enero de 1971, para el personal del Ministerio que esté desempeñando cargos de la planta fijada en el Decreto 3055 de 1968, y sea promovido a nuevos cargos creados por este Decreto.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 23 de diciembre de 1970.

MISAEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado, **Tulio Jiménez Barriga.** El Ministro de Comunicaciones, **Humberto González Narváez.** El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, **Carmenza Arana de Ramírez.**

MINISTERIO de OBRAS PUBLICAS

Se hace una delegación

DECRETO NUMERO 2388 DE 1970
(diciembre 7)
por el cual se hace una delegación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere la Ley 90 de 1968,

DECRETA:

Artículo 1º Delégase en el Alcalde de la ciudad de Buga, en el Departamento del Valle del Cauca, la facultad de ceder a título gratuito a favor de la Junta Municipal de Deportes de Buga, un lote de terreno de propiedad de la Nación, ubicado en el perímetro urbano de la misma ciudad, sobre el cual dicha entidad tiene construídas las instalaciones deportivas, y cuyos linderos y dimensiones están determinados en la Ley 90 de 1968.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá, D. E., a 7 de diciembre de 1970.

MISAEL PASTRANA BORRERO

Argelino Durán Quintero, Ministro de Obras Públicas.

Se modifica una disposición

DECRETO NUMERO 2389 DE 1970
(diciembre 7)
por el cual se modifica el artículo 87 del Decreto 1393 de agosto 5 de 1970.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades conferidas por la Ley 15 de 1959, y en desarrollo de los artículos 30, 32 y 39 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Modifícase el artículo 87 del Decreto 1393 de 1970, en el sentido de que el trámite establecido en él deberá observarse para la fijación de tarifas del servicio de transporte urbano de pasajeros en vehículos automotores terrestres de cualquier clase.

Artículo 2º El presente Decreto regirá a partir de su expedición.

Publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 7 de diciembre de 1970.

MISAEL PASTRANA BORRERO

Argelino Durán Quintero, Ministro de Obras Públicas.

Se hacen dos nombramientos

DECRETO NUMERO 2439 DE 1970
(diciembre 14)
por el cual se hacen dos nombramientos (Comisión Coordinadora de los actos conmemorativos del sesquicentenario del Congreso de la Gran Colombia).

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 2305 de 1970 se creó una comisión coordinadora de los actos conmemorativos del sesquicentenario del Congreso de la Gran Colombia;

Que dicha comisión está integrada, entre otros, por dos delegados del Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a los doctores Lucio Pabón Núñez y León Colmenares, como delegados del Presidente de la República en los actos conmemorativos del sesquicentenario del Congreso de la Gran Colombia.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 14 de diciembre de 1970.

MISAEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Obras Públicas, **Argelino Durán Quintero.**

Contratos

CONTRATO NUMERO 144 DE 1970

(ciento cuarenta y cuatro de mil novecientos setenta), para estudio y diseño de los puentes "Apartadó", "Carepa", "Churidó" y "Vijagual", en la carretera Chigorodó-Turbo

Entre los suscritos, a saber: Bernardo Garcés Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía número 2436882 expedida en Cali, Ministro de Obras Públicas, en representación del Fondo Vial Nacional, que en el curso de este documento se denominará **el Fondo Vial**, por una parte, y por la otra, José Tejada Sáenz, identificado con la cédula de ciudadanía número 537024 expedida en Medellín y matrícula de ingeniero civil número 456 del Consejo Profesional de Ingeniería, Seccional de Antioquia, quien obra en nombre y representación de la firma Integral Limitada, en su carácter de Gerente, sociedad constituida por escritura pública número 3594 de agosto 2 de 1955 de la Notaría Primera de Medellín, que en adelante se llamará **los Consultores**, se ha celebrado el contrato que se especifica a continuación:

Consideraciones legales:

Primera. La ley 64 de 1967 creó el Fondo Vial Nacional como establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y facultades legales para la celebración de contratos con el propósito de mejorar y extender la red de carreteras nacionales.

Segunda. La ley 4ª de 1964 en su artículo 8º permite la celebración de este tipo de contratos, sin previa licitación pública.

Tercera. El Fondo Vial considera a los Consultores como firma de estudios calificada para ejecutar el contrato, dentro de las firmas inscritas en el registro de proponentes del Ministerio de Obras Públicas.

Cláusula primera. **Objeto.** El objeto del presente contrato es la ejecución por parte de los Consultores del estudio y diseño de los puentes "Apartadó", "Carepa", "Churidó" y "Vijagual" en la carretera Chigorodó-Turbo, incluyendo principalmente:

a) Elaboración de anteproyectos.

b) Cálculo y diseño de la infraestructura y de la superestructura de los anteproyectos escogidos.

c) Cómputo estimativo de las cantidades de obra.

Cláusula segunda. **Normas y especificaciones.** Los Consultores para el cálculo y diseño de los puentes se sujetarán a las normas para puentes AASHO, edición de 1965 y sus

anexos, y a las recomendaciones tentativas para concreto preesforzado ACI-ASCE, según la clase de materiales de las estructuras.

Cláusula tercera. **Valor del contrato.** Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00) moneda corriente.

Cláusula cuarta. **Reserva de fondos.** El Fondo Vial se obliga a reservar con destino a este contrato, la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) moneda corriente, que se tomará del programa 05, artículo 12, proyecto 1, subproyecto 1 de su presupuesto de gastos correspondiente a la vigencia 1970 y a solicitar las demás reservas necesarias hasta cubrir el valor del contrato, con cargo a las partidas adicionales de la presente vigencia o de las futuras.

Parágrafo. El valor final de los estudios y diseños estructurales se obtendrá de la aplicación de las tarifas de la Sociedad Colombiana de Ingenieros al presupuesto que elabore la División de Programas y Contratación sobre el proyecto aprobado por la División de Estudios y Diseños. Los estudios de suelos y sondeos se liquidarán de acuerdo con las respectivas tarifas de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

Cláusula quinta. **Forma de pago.** Terminados los estudios y diseños se revisará el valor del contrato, cuyo monto definitivo será el que resulte de aplicar las tarifas de la Sociedad Colombiana de Ingenieros al costo de construcción, de acuerdo con las cantidades definitivas de obra por ejecutar y el presupuesto que para las mismas apruebe la División de Programas y Contratación del Ministerio de Obras Públicas.

Cláusula sexta. **Plazo.** Los Consultores deberán entregar los estudios objeto de este contrato en un plazo de ocho (8) meses, contados a partir de la legalización del mismo.

Cláusula séptima. **Salarios y prestaciones sociales.** En caso de que tuvieren necesidad de emplear para dar cumplimiento a su obligación, los Consultores se comprometen a cumplir por su cuenta y a su costa con todas las leyes sociales vigentes en la fecha del contrato y al pago de todos los jornales y prestaciones sociales que ellas establezcan.

Cláusula octava. **Fianzas.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y la correcta inversión de los fondos del contrato los Consultores deberán constituir una fianza por intermedio de una Compañía de Seguros, aceptada por la Contraloría General de la República, equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del contrato y cuya vigencia se prolongará por el plazo del contrato y tres (3) meses más.

Cláusula novena. **Personal.** Los Consultores se obligan a mantener al frente de los estulios a Ingenieros titulados y matriculados, con experiencia en estudios similares a los contratos, previamente aceptados por el Fondo Vial con autorización para actuar en nombre de los Consultores y para decidir con el representante del Fondo Vial cualquier asunto relativo al contrato.

Cláusula décima. **Cesión y subcontratos.** Los Consultores no podrán ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento del Fondo Vial, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

Los Consultores no podrán subcontratar la ejecución de las labores, sin la aprobación del Fondo Vial. En el texto de los subcontratos se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de los Consultores. El Fondo Vial podrá dar por terminado el subcontrato en cualquier tiempo sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnizaciones y perjuicios, ni a instaurar acciones contra el Fondo Vial por esta causa.

Cláusula decimaprimera. **Interventoría.** El Fondo Vial ejercerá directamente por intermedio de la División de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas, la Interventoría durante el proceso de ejecución del presentecontrato, y los Consultores se obligan a acatar tolas las sugerencias y alternativas propuestas por dicha Interventoría, la que tendrá plenas facultades para resolver todas las diferencias contractuales.

Cláusula decimasegunda. **Caducidad.** El Fondo Vial, mediante Resolución motivada podrá dar por terminado el presente contrato, por las causales contempladas en el Código Contencioso Administrativo o por razón del incumplimiento de los Consultores de cualquiera de las obligaciones contractuales o de las sugeridas por la Interventoría. En tal virtud, los Consultores se harán acreedores a una multa de treinta mil pesos ($ 30.000.00) moneda corriente, que se hará efectiva independientemente de la indemnización de perjuicios.

Cláusula decimatercera. **Fuerza mayor.** En desarrollo de este contrato, los Consultores no serán responsables de las demoras causadas por fuerza mayor o caso fortuito.

Cláusula decimacuarta. **Liquidación.** La liquidación de este contrato se hará por la División de Programas y Contratación del Ministerio de Obras Públicas, con sujeción a lo dispuesto por las Resoluciones números 821 y 1577 de 1965, y deberá ser aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

Cláusula decimaquinta. **Validez.** Este contrato requiere para su validez constancia de la Auditoría Fiscal de la Contraloría General de la República ante el Ministerio de Obras Públicas, sobre disponibilidad presupuestal de fondos. Causa impuesto de timbre y deberá ser publicaloen el **Diario Oficial** por cuenta de los Consultores. Se considerará perfeccionado desde la fecha de pago de su publicación.

Para constancia se firma en Bogotá, D. E., a 15 de junio de 1970.

Por el Fondo Vial:

Bernardo Garcés Córdoba, Ministro de Obras Públicas.

Por los Consultores:

José Tejada Sáenz, "Integral Limitada".

Este contrato se ajusta a la ley.

(Fdo.) **Alfonso Beltrán García,** Jefe Oficina de Jurídica.

Es fiel copia.

Ministerio de Obras Públicas. Oficina Jurídica. Secretario Ejecutivo.

Humberto Botero Gómez, Secretario Ejecutivo Jurídica.

República de Colombia - Ministerio de Obras Públicas.

Bogotá, agosto 27 de 1970.

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Oficina Jurídica,

HACE CONSTAR:

Que la Contraloría General de la República, expidió el Certificado de Disponibilidad número 304 de 1970, por la suma de $ 200.000.00 a favor de Integral Limitada para el contrato de estudios de los puentes Apartadó-Carepa-Churidó y Vijagual en la carretera Chigorodó-Turbo.

Ministerio de Obras Públicas. Oficina Jurídica. Secretario Ejecutivo.

Humberto Botero Gómez, Secretario Ejecutivo Jurídica.

Almacén de Publicaciones. Recibo 34847. Derechos $ 225. 1º-IX/70. - **Gloria E. Cifuentes S.**

CONTRATO NUMERO 168 DE 1970

(ciento sesenta y seis de mil novecientos setenta), para servicios de ingeniería en la Interventoría del puente de Barranquilla y sus vías de acceso.

Entre los suscritos, a saber: Bernardo Garcés Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía número 2436882 expedida en Cali, Ministro de Obras Públicas, en representación del Fondo Vial Nacional, quien para los efectos del presente documento se denominará **el Fondo Vial**, por una parte, y por la otra Carlos S. Ospina, con cédula de ciudadanía número 72436 de Bogotá, y matrícula de ingeniero civil número 1708 del Consejo Profesional de Ingeniería de Bogotá, quien obra a nombre y representación de "Ingetec Limitada", en su carácter de Gerente, para lo cual se acompaña el Certificado de la Cámara de Comercio, en el cual consta su autorización para contratar, sociedad constituída por escritura pública número 311 de febrero 7 de 1957 de la Notaría Primera de Bogotá, y Frank Lilien (Partner) ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, socio de la firma Tippetts Abbett McCarthy Stratton (Tams), y Richard J. Naish, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, con cédula de extranjería número 133972 de Bogotá, en representación de Tippetts Abbett-McCarthy-Stratton (Tams), domiciliada en New York, Estados Unidos de América, para lo cual exhibe el respectivo poder, quienes obran salidaria y mancomunadamente y que para los efectos de este documento se denominará **los Consultores**, se ha celebrado el contrato que se determina a continuación:

Consideraciones legales:

Primera. La ley 64 de 1967 creó el Fondo Vial Nacional como persona jurídica con autonomía administrativa, patrimonio propio y facultades para la celebración de contratos.

Segunda. El artículo 8º de la ley 4ª de 1964 permite la celebración de contratos para el ejercicio de la interventoría, sin previa licitación pública.

Tercera. El Fondo Vial considera a los Consultores como bien calificados para prestar los servicios profesionales de que trata el presente contrato.

Cuarta. Los Consultores, después de analizar la clase de servicios requeridos por el Fondo Vial y las condiciones en que se han de prestar, declaran que están en capacidad de cumplir todos y cada uno de los compromisos que adquieren por el presente convenio.

Cláusula primera. **Objeto.** Los Consultores se obligan a realizar para el Fondo Vial la interventoría necesaria para la construcción del puente de Barranquilla y sus accesos ejecutando, entre otras, las siguientes labores:

1. Revisión completa de los planos de diseño presentados por el Contratista de la construcción.

2. Establecimiento de cámpamentos, laboratorios y demás dependencias necesarias en la zona de los trabajos para el eficaz ejercicio de la interventoría, con sujeción a la programación, dotación y características que apruebe el Fondo Vial, y que de manera general se consignan en el anexo número 1 de este contrato.

3. Organización de la interventoría con la provisión del personal necesario, cuyo número, calidales y períodos de incorporación se describen en el anexo número 2 de este contrato.

4. Vigilancia para asegurar que el contratista de la construcción ponga oportunamente al servicio de la obra y mantenga en ella por el tiempo necesario, al personal, organización, equipos y demás medios relacionados en los pliegos de condiciones, la propuesta, el contrato, las actas y las disposiciones del Fondo Vial.

5. Recomendación al Fondo Vial sobre los anticipos que fuere apropiado otorgar al contratista de la construcción conformé a las necesidades reales de la obra, estableciendo la programación de su utilización y vigilando su uso y amortización.

6. Control de la calidad de la obra constituída mediante los métodos apropiados en cada caso, incluyendo ensayos de laboratorio y de campo.

7. Intervención oportuna para impedir la continuación de las obras que no cumplan con las especificaciones o los diseños y colaboración con el contratista de la construcción para establecer la manera de proseguir la correcta ejecución de las obras.

8. Todos los trabajos topográficos y de campo necesarios para asegurar la ejecución de las obras conforme a los planos.

9. Consideración de los cambios de diseño que estimen indispensables, llevándolos al conocimiento de la Dirección General de Construcción del Ministerio de Obras Públicas, y si ella así lo determina, elaborando los planos y diseños correspondientes.

10. Control del progreso de la construcción, registros del equipo y demás elementos puestos al servicio de la obra por el contratista dela construcción (con indicación de su estado), registros climáticos y demás informaciones sobre los distintos factores que incidan sobre el desarrollo de la obra, llevados diariamente o con la periodicidad que en cada caso sea conveniente.

11. Medición de las cantidades físicas le obra realmente ejecutada de acuerdo con las especificaciones y el contrato de construcción.

12. Revisión y aprobación de las actas de pago que presente el contratista de la construcción asumiendo responsabilidad ante el Fondo Vial porque solo se acepten para pago obras construídas conforme a los planos, diseños y especificaciones.

13. Formulación oportuna por escrito al contratista de la construcción, de observaciones de las cuales convenga dejar constancia, informado sobre las mismas simultáneamente al Director General de Construcción del Ministerio de Obras Públicas, lo mismo que sobre todas las incidencias que deban ser conocidas por el Ministerio, con recomendaciones sobre la actuación de este que sea aconsejable.

14) Informes periódicos al Director General de Construcción del Ministerio de Obras Públicas sobre el estado y avance de las obras de conformidad con las "Instrucciones para informes de Interventoría" consignadas en el Anexo número 3 de este contrato.

15. Asistencia al Fondo Vial con la obtención de las fuentes de materiales, zonas y servidumbres necesarias para las obras y colaboración para la protección de tales derechos, de conformidad con la circular número 46 de noviembre 20 de 1969, oroginaria del Ministerio de Obras Públicas o la disposición que la reforme o sustituya.

16. Inspección y medición de las obras para su recibo definitivo.

17. Actualización de los planos para que estos aparezcan como realmente fueron construídas las obras, haciendo las anotaciones pertinentes a las especificaciones en caso de que hubieren sufrido modificaciones, y elaboración de un informe final que contenga los hechos importantes relacionados con el contrato de construcción.

18. Las demás funciones conexas que sean necesarias para el buen desempeño de la interventoria o que el Fondo Vial autorice ejecutar.

Cláusula segunda. **Valor.** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de cinco millones seiscientos sesenta mil pesos ($ 5.660.000.00) moneda corriente, mas doscientos ochenta y seis mil dóalres de los Estados Unidos de Norteamérica (US$ 286.000.00).

Cláusula tercera. **Reserva de fondos y sujeción a las aprobaciones presupuestales.** El Fondo Vial se obliga a reservar con destino a este contrato, la suma de tres millones de pesos ($ 3.000.000.00) moneda corriente, que se tomará del programa 02, artículo 02, proyecto 19, de su presupuesto de gastos correspondiente a la vigencia de 1970, y a solicitar las demás reservas necesarias hasta cubrir el valor de contrato, con cargo a las partidas adicionales de la presente vigencia o de las futuras.

Los pagos a que el Fondo Vial se compromete, quedan supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales.

Cláusula cuarta. **Plazo.** Los Consultores darán comienzo a las labores materia de este contrato dentro de los quince (15) días siguientes a su perfeccionamiento y las efectuarán durante un término de treinta (30) meses contado a partir de la fecha de perfeccionamiento.

Cláusula quinta. **Forma de pago.** Los trabajos a que se refiere la cláusula primera serán reembolsados a los Consultores en la moneda en que se causen, así:

a) Los gastos en pesos colombianos serán pagados por el Fondo Vial a Ingetec mediante cuentas que presentará esta firma de acuerdo con los términos del presente contrato.

b) Los gastos en dólares serán pagados directamente a TAMS, con fondos provenientes del préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, mediante la presentación de cuentas que haga esta fima, de acuerdo con los términos de este contrato, previa aprobación del Fondo Vial.

Los gastos que se reconocerán a los Consultores son los siguientes:

1. Gastos por Salarios.

a) Los sueldos, jornales, viáticos, primas y horas extras efectivamente pagados al personal empleado en los trabajos, tanto técnico, como administrativo y de campo propio del Contrato, ocupado permanente, periódica u ocasionalmente, siempre que dichos pagos se ciñan a lo establecido en el Acta de Personal de que trata la cláusula sexta.

b) Un ciento treinta y cinco por ciento (135%) de los costos en pesos a que se refiere el literal a), porcentaje que involucrá el valor en pesos de las prestaciones sociales que deban ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales de administración y los honorarios de los Consultores. Las prestaciones sociales a que se refiere este literal son las actualmente vigentes. Cualquier modificación o aumento de las mismas, implicará el correspondiente ajuste del porcentaje.

Un ciento diez y ocho por ciento (118%) de los sueldos en dólares para el personal de TAMS residente en Colombia; un ciento treinta y cuatro por ciento (134%) de los sueldos en dólares para el personal de TAMS en New York; y un ciento cuarenta y siete por ciento (147%) de los sueldos en dólares para el personal de TAMS que viaje provisionalmente a Colombia, porcentaje que involucran el valor en dólares de las prestaciones sociales que deban ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales de administración y los honorarios de los Consultores.

2. Gastos distintos a salarios.

a) El valor efectivamente pagado por los ensayos de laboratorio y sondeos que sea necesario subcontratar, más un quince por ciento (15%) para cubrir gastos adicionales tales como los de embalajes, envío de muestras, etc.

b) El costo efectivo de los servicios técnicos y profesionales subcontratados con la aprobación previa del Ministerio de Obras Públicas.

c) Los cánones de arrendamiento, costos de construcción, dotación y operación de instalaciones de campo conforme a lo previsto en el anexo número 1.

d) Los costos de transporte, operación y reparación de los equipos suministrados para los trabajos por el Fondo Vial.

e) Los cánones de arrendamiento de equipos o su valor de compra.

f) Los costos de servidumbre o fuentes de materiales requeridos para el contrato de construcción.

g) Todo otro costo directo imputable a los trabajos, como el de comunicaciones, reproducción de planos, edición de informes, fotografías aéreas, pasajes, materiales y elementos, etc.

Parágrafo. El Director General de Construcción lel Ministerio de Obras Públicas y los Consultores, podrán convenir sumas mensuales fijas para los gastos de operación de las instalaciones de campo a que se refiere el literal c) y para la operación de vehículos a que se refiere el literal d).

Cláusula sexta. **Personal.** Los Consultores se obligan a mantener al frente de la Interventoría a un Ingeniero titulado y matriculado, con experiencia en la construcción de puentes, previamente aceptado por el Director General de Construcción del Ministerio de Obras Públicas, con autorización para actuar en nombre de los Consultores y para ejercer las funciones a ellos encomendadas.

Parágrafo primero. El Director General de Construcción del Ministerio de Obras Públicas y los Consultores acordarán por melio de acta revisable cada doce (12) meses, o antes si fuere necesario las asignaciones máximas para el personal relacionado en el anexo número 2, acta en la cual se incluirán las demás estipulaciones pertinentes. Los nombramientos, fijación y modificación de asignaciones, dentro de los límites del acta, serán hechos libremente por los Consultores. El acta de personal requiere para su validez aprobación del Ministro de Obras Públicas.

Parágrafo segundo. Los Consultores consultarán con el Director General de Construcción del Ministerio de Obras Públicas todos los nombramientos del personal profesional que requiera la interventoría. El Fondo Vial se reserva el derecho de exigir el reemplazo de cualquier empleado u obrero de la interventoría, sin que haya de dar explicación alguna al respecto.

Cláusula séptima. **Incorporación a la Interventoría de personal del Ministerio de Obras Públicas.** El Fondo Vial se reserva el derecho de incorporar a la Interventnría personal profesional vinculado al Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con el anexo número 2, con exclusión del cargo de Jefe de la Interventoría. Esta incorporación tiene por objeto el adiestramiento de dicho personal en las correspondientes funciones de la Interventoría. Tales empleados seguirán siéndolo del Ministerio de Obras Públicas y pagados por éste, pero subordinados a la autoridad de los Consultores, mientras estén incorporados a la Interventoría. Los Consultores no tendrán derecho a remuneración alguna sobre los pagos de este personal del Ministerio, sin que por esta razón sufra mengua la responsabilidad que asumen mediante este contrato, por el eficiente desempeño de la Interventoría. Los Consultores podrán solicitar el reemplazo o retiro de cualquiera de los empleados del Ministerio de Obras Públicas incorporados a la Interventoría, sin explicación alguna, solicitud que el Fondo Vial se obliga a atender.

Cláusula octava. **Leyes sociales.** Los Consultores se obligan a cumplir todas las leyes sociales y convencionales en relación con sus empleados y trabajadores, ya que el personal que vinculen no tiene carácter oficial y en consecuencia, las relaciones con el mismo se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al Fondo Vial, y la alusión a sueldos y prestaciones se ha hecho con el único objeto de determinar la remuneración de los Consultores.

Cláusula novena. **Cesión y subcontratos.** Los Consultores no podrán ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a persona alguna. Para la ejecución de ciertos trabajos que no pudieren ser realizados directamente o que pudieren hacerse con mayor eficiencia, rapidez o economía por personas especializadas, los Consultores podrán subcontratar con la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas. El Fondo Vial no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad por los trabajos que estos ejecuten seguirán a cargo de los Consultores.

Cláusula decima. **Fondo rotatorio.** El Fondo Vial a solicitud de los Consultores, podrá entregarles la suma que encuentre justificada, para constituir un fondo rotatorio, la cual no deberá exceder lel equivalente al costo total estimado de la Interventoría durante tres (3) meses. Los Consultores podrán imputar a este fondo los gastos autorizados del contrato y se obligan a manejarlo por medio de una cuenta bancaria separada y exclusiva para el efecto, y enviarán mensualmente a la Dirección General de Construcción del Ministerio de Obras Públicas, copias de los extractos que expida el Banco correspondiente. El Fondo Vial reintegrará periódicamente las sumas de dinero necesarias para la operación del fondo rotatorio.

Cláusula décimaprimera. **Rendición de cuentas.** Los Consultores se obligan a rendir dentro de losveinte (20) primeros días de cada mes, las cuentas correspondientes al mes inmediatamente anterior de acuerdo con las normas del Ministerio de Obras Públicas y la Contraloría General de la República. Los comprobantes que sirvan de base para las cuentas, lo mismo que los balances de almacén, serán revisados por el funcionario que al efecto designe el Director General de Construcción del Ministerio de Obras Públicas, quien tendrá acceso a la contabilidad de los Consultores y sin cuya aprobación no podrá legalizarse cuenta alguna.

Cláusula decimasegunda. **Vigilancia.** El Fondo Vial vigilará el cumplimiento del contrato por conducto del Director General de Construcción del Ministerio de Obras Públicas. Las divergencias que se presenten entre este funcionario y los Consultores serán dirimidas por el Ministerio de Obras Públicas.

Cláusula decimatercera. **Garantías.** Los Consultores se comprometen a constituír a favor del Fondo Vial, de acuerdo con las disposiciones vigentes de la Contraloría General de la República, especialmente la Resolución número 2086 de 1960, literal b) toda vez que el contrato contempla el manejo de fondos en cuenta bancaria especial y está sujeto a Interventoría técnica y administrativa y control permanente por la Contraloría, las siguientes garantías:

1. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones con subcontratistas y el pago de salarios y prestaciones sociales, una fianza equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor del contrato. Su vigencia equivaldrá al plazo del contrato y tres (3) meses más.

2. Para responder por el manejo del fondo rotatorio, una fianza equivalente al valor total de dicho fondo.

Cláusula decimacuarta. **Adquisiciones, reparaciones, gastos por operación de equipos.** Los Consultores quedan facultados para comprar con cargo a los fondos del contrato, el equipo, materiales y demás elementos necesarios para los trabajos, lo mismo que para sufragar los gastos de reparación y operación de los equipos. Las compras se verificarán en forma global, de conformidad con listas que apruebe previamente el Director General de Construcción del Ministerio de Obras Públicas; sin embargo, en casos urgentes, podrán los Consultores realizar compras aisladas para las cuales deberá obtenerse ratificación. Para las compras de objetos cuyo valor exceda de diez mil pesos ($ 10.000.00) moneda corriente, los Consultores observarán las reglamentaciones pertinentes del Fondo Vial.

Cláusula decimaquinta. **Manejo de bienes.** De los bienes que el Fondo Vial suministre a los Consultores para su afectación a la interventoria, así como de los que ellos adquieran con los fondos del contrato, se llevará riguroso inventario y su administración se hará por el sistema de almacén conforme a los requisitos que establezca la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas. Dichos bienes serán devueltos al Fondo Vial en el mismo estado de su recibo o adquisición, salvo el deterioro normal a la terminación del presente contrato o antes si no fueren requeridos para los trabajos.

Cláusula decimasexta. **Contabilidad y estadística.** Los Consultores llevarán la contabilidad y estadística del contrato con personal competente e idóneo y de acuedo con las normas establecidas por el Ministerio de Obras Públicas y la Contraloría General de la República.

Cláusula decimaséptima. **Terminación del contrato por voluntad del Fondo Vial.** El Fondo Vial podrá unilateralmente terminar el presente contrato o reducir el objeto del mismo, pero dicha medida solo será efectiva treinta (30) días después de su notificación. Los Consultores renuncian previamente a reclamar indemnizaciones por tal hecho.

Cláusula decimaoctava. **Caducidal.** El Fondo Vial podrá decretar la caducidad administrativa del presente contrato por los siguientes motivos:

a) Por disolución o retiro de alguna de las sociedades que conforman los Consultores;

b) Por incapacidad financiera de los Consultores;

c) Si el desempeño de las funciones contratadas no fuere satisfactorio o la calidad de los trabajos realizados no fuere aceptable;

d) Por eficiente organización de la empresa que constituyen los Consultores;

e) Si no se diere principio a los trabajos dentro del plazo estipulado o si se suspenden sin causa justificada por más de ocho (8) días. No se considerará causa justificada la no provisión de fondos por parte del Fondo Vial durante un período de cuatro (4) meses.

f) Si los Consultores incumplieren cualquiera de sus obligaciones contractuales, salvo los casos de fuerza mayor.

Parágrafo. Decretada la caducidad, los Consultores se harán acreedores a una multa equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor del contrato a título de indemnización de perjuicios y quedarán obligados a reintegrar inmediatamente al Fondo Vial, todos los dineros no invertidos y los bienes correspondientes.

Cláusula decimanovena. **Liquidación.** Una vez terminado por cualquier motivo este contrato, deberá liquidarse de conformidad con las disposiciones del Ministerio de Obras Públicas.

Cláusula vigésima. **Vigencia.** El presente contrato requiere para su vigencia certificado sobre reserva de fondos y publicación en el **Diario Oficial.** Causa impuesto de timbre. Se considerará perfeccionado desde la fecha de pago de su publicación.

Para constancia se firma en Bogotá D. E., a ...

Por el Fondo Vial:

Bernardo Garcés Córdoba, Ministro de Obras Públicas.

Francisco de Vengoechea Fleury, Director General de Construcción Encargado.

Por los Consultores:

Carlos S. Ospina, "Ingetec Limitada".

Frank Lilien (Partner) y Richard J. Naish, "TAMS".

ANEXO NUMERO 1

al contrato número 166 de 1970, para los servicios de ingeniería en la Interventoria del puente de Barranquilla y sus vías de acceso.

Establecimiento de campamentos, laboratorios y otras dependencias.

I. **Oficinas.**

Inicialmente, para el control de los trabajos de construcción, es necesario establecer oficinas en la ciudad de Barranquilla, Estas oficinas deben tener espacio para desarrollar labores de ingeniería, administración, contabilidad, laboratorios de ensayos de materiales, dibujo y almacén.

II. **Campamentos.**

Posteriormente y una vez se disponga de las instalaciones que debe suministrar el Contratista, se establecerán las oficinas de la Interventoría en el campamento situado en el sitio de la obra.

III. **Comunicaciones.**

Para la comunicación del personal de Interventoría en el sitio de la obra, se dispondrá de dos equipos transmisores portátiles (walkie-talkie), 4 unidades.

IV. **Laboratorios.**

Para el control de calidad de materiales y mezclas y de los procesos de construcción, se establecerá un laboratorio en Barranquilla, en el cual se podrán ejecutar todos los ensayos necesarios de suelos, concretos y pavimentos. Los elementos y equipos para establecer este laboratorio serán adquiridos por el Fondo Vial y suministrados a la Interventoría.

V. **Topografía.**

Los Consultores contarán con personal de topógrafos y cadeneros para el control de replanteo de la línea, perfiles y medida de la obra ejecutada.

Este personal será equipado con aparatos de precisión suministrados por el Fondo Vial o adquiridos con cargo al Contrato.

VI. **Movilización.**

Para la movilización del personal de Interventoría se contará con un (1) pisk-up de ¾ de tonelada y dos (2) traveletas de 1 tonelada. Estos vehículos serán adquiridos por el Fondo Vial.

VII. **Operación de oficinas.**

Las oficinas comenzarán a operar aproximadamente a mediados de julio de 1970.

VIII. **Estimativo de costos.**

El costo aproximado de adquisición de elementos, de instalación, conservación y operación durante la Interventoría se resume a continuación:

VIII. A - Equipos. Será necesario adquirir los siguientes equipos:

Para compra local:	
a) Equipos de topografía: 2 tránsitos (marca Kern, modelo IXM-2, o similar), 2 niveles (marca Kern, modelo GK-23 o similar), miras, etc. ..$	100.000.00
b) Un equipo de máquinas de oficina (1 máquina de escribir, 1 calculadora, 1 sumadora, etc.)	20.000.00
c) Dotación de muebles y elementos de oficina, en adición a los que suministrará el Contratista	30.000.00
d) Un bote le 16 pies y dos motores fuera de borda de 40 hp	80.000.00
Subtotal en pesos ... ...$	230.000.00
Para importación:	
a) Equipo de laboratorio de suelos y pavimentos, para ensayos de gradación, límites de consistencia, densidad, desgaste y humedad ... ..US$	4.000.00
b) Equipo de laboratorio de concreto, para ensayos de gradación, contenido de aire, asentamiento, resistencia a la compresión, resistencia a la flexión, temperatura y gravedad especifica ...	5.000.00
c) Un pick-up de ¾ de tonelada	2.000.00
d) Dos traveletas de 1 tonelada US$ 2.500.00 cada una	5.000.00
e) Dos transmisores portátiles (Walkie-talkie)	100.00
f) Fletes y seguros	1.900.00
Subtotal en dólares ... ...US$	18.000.00

VIII. B - Instalaciones y operaciones.

Estimativo mensual.

1. Gastos en pesos:	
Gastos de operación de 2 vehículos ... .$	4.000.00
Reparaciones y repuestos de 2 vehículos ...	2.000.00
Transportes aéreos	2.000.00
Papelería, carteras, etc.	1.000.00
Elementos topografía, dibujo, laboratorio ...	2.000.00
Cables, teléfono, copias de planos e informes	1.500.00
Varios	4.000.00
Estimativo mensual de gastos directos ..$	16.500.00

2. Gastos en dólares:

Pasajes, cables, teléfono, copias de planos e informes, etc. US$ 800.00.

VIII. C - Resumen de costos.

El estimativo aproximado de costos es:

En pesos:	
Adquisición de equipo, compra local ... ..$	230.000.00
Operación durante 30 meses a $ 16.500.00 ...	495.000.00
Total ... ...$	725.000.00
En dólares:	
Adquisición de equipo importado ... ..US$	18.000.00
Operación durante 30 meses a US$ 800.00 ...	24.000.00
Total ... ...US$	42.000.00

Bernardo Garcés Córdoba, Ministro de Obras Públicas.

Francisco de Vengoechea Fleury, Director General de Construcción Encargado.

Por los Consultores:

Carlos S. Ospina, Ingetec Limitada.

Frank Lilien (Partner), TAMS.

Richard J. Naish, TAMS.

ANEXO NUMERO 2

al contrato número 166 de 1970, para los servicios de ingeniería en la Interventoría del puente de Barranquilla y sus vías de acceso.

Organización de la Interventoría con la provisión del personal necesario en número, calidades y periodos de incorporación.

En un cuadro remitido a la Dirección General de Construcción del Ministerio de Obras Públicas, se establece en forma esquemática la organización de la interventoría para el puente de Barranquilla y sus vías de acceso.

En este cuadro se puede apreciar el personal necesario, los cargos que se ocuparán, el número de personas necesarias y los períodos de ocupación. Con base en los hombres-mes y en los salarios mensuales se calculó el valor de salarios totales para el cómputo del valor del contrato. En cumplimiento del parágrafo primero de la cláusula sexta del contrato, los Consultores quedan obligados a elaborar con el Director General de Construcción del Ministerio de Obras Públicas las Actas de Personal que requieren aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Según la cláusula séptima del contrato, el Fondo Vial podrá incorporar personal profesional, vinculado al Ministerio de Obras Públicas con exclusión del cargo de Jefe de la Interventoría y sin que el personal profesional del MOP pase del 25% del total del personal profesional permanente, directamente dedicado a la Interventoría.

Estimativo de costo de personal.

Del cuadro de personal mencionado se llega a las siguientes cifras:

I. Costos en pesos.

Estimativo total de salarios.	
A - Personal de Ingetec	$ 1.842.000.00
B - Personal de TAMS	280.000.00
135% por concepto de prestaciones, gastos de administración y honorarios de los Consultores	2.865.000.00
Suma	$ 4.987.000.00

II. Costos en dólares.

Personal de TAMS.	
Estimativo de salarios	US$ 117.000.00
Porcentaje por concepto de prestaciones sociales, gastos de administración y honorarios de los Consultores	146.000.00
Suma	US$ 263.000.00

Bernardo Garcés Córdoba, Ministro de Obras Públicas.

Este contrato se ajusta a la ley.

Firmado, **Alfonso Beltrán García,** Jefe Oficina Jurídica.

Francisco de Vengoechea Fetury, Director General de Construcción Encargado.

Por los Consultores:

Carlos S. Ospina, Ingetec Limitada.

Frank Lilien (Partner), TAMS.

Richard J. Naish, TAMS.

Ministerio de Obras Públicas. Oficina Jurídica. Secretario Ejecutivo.

Humberto Botero Gómez, Secretario Ejecutivo Jurídica.

República de Colombia - Ministerio de Obras Públicas.

Bogotá, 31 de agosto de 1970.

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Oficina Jurídica,

HACE CONSTAR:

Que la Contraloría General de la República, expidió el certificado de disponibilidad número 316 de 1970, por la suma de $ 1.000.000.00 a favor de la firma Ingetec Limitada, con destino al cumplimiento del contrato número 166 de 1970, relacionado con servicios de ingeniería a interventoría del puente de Barranquilla y vías ed acceso.

Ministerio de Obras Públicas. Oficina Jurídica. Secretario Ejecutivo.

Humberto Botero Gómez, Secretario Ejecutivo Jurídica.

Almacén de Publicaciones. Recibo 33291. Derechos $ 2.162.50. 30-VII/70. - **Gloria E. Cifuentes S.**

CONTRATO NUMERO 121 DE 1970

(ciento veintiuno de mil novecientos setenta), para la elaboración del proyecto de restauración y reconstrucción del parque de la Independencia, en Bogotá

Entre los suscritos, a saber: Bernardo Garcés Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía número 2436882 expedida en Cali, en su carácter de Ministro de Obras Públicas, obrando a nombre y representación de la Nación Colombiana, y que en el curso de este documento se llamará **la Nación,** por una parte, y por la otra Rogelio Salmona identificado con la cédula de extranjería número 865 de Bogotá y Jorge Rivera Farfán, identificado con la cédula de ciudadanía número 76377 de Bogotá, obrando ambos en su propio nombre, solidaria y mancomunadamente y que en el texto de este documento se llamarán **los Consultores,** se ha celebrado el contrato que se especifica a continuación:

Consideraciones legales:

Primera. Que el Decreto extraordinario número 3160 de 1968 atribuye al Ministerio de Obras Públicas la ejecución de las obras de que trata el presente contrato.

Segunda. Que el decreto extraordinario número 1050 de 1968 faculta a los Ministros para celebrar los contratos inherentes a sus dependencias, sometidos a las delegaciones respectivas o al complemento de la personería por parte del señor Presidente de la República.

Tercera. Que en el Presupuesto Nacional de la actual vigencia existe apropiación destinada para el cumplimiento del objeto de este contrato.

Cuarta. Que la Nación considera a los Consultores como personas idóneas para adelantar los estudios objeto de este contrato, los cuales no requieren licitación pública, según lo preceptuado por el artículo 8º de la ley 4ª de 1964.

Quinta. Que los Consultores declaran conocer los pormenores de esta negociación y que están en capacidad de cumplir con cada una de las obligaciones que adquieren.

Cláusula primera. **Objeto.** El objeto del presente contrato por parte de los Consultores, es la elaboración del proyecto de remodelación del parque de la Independencia, de la ciudad de Bogotá. D. E., y la dirección arquitectónica de los trabajos.

El proyecto de remodelación se especifica así:

A - Memoria. Compuesta por:

1. Breve descripción.
2. Especificaciones.
3. Cantidades de obra y presupuesto.
4. Pliego de cargos para las obras a realizar por contrato.

B - Proyecto General. Compuesto de cinco (5) planos escala 1:500 en donde se indicará:

1. Zona urbana y relaciones de conjunto para delimitar el proyecto.
2. Planos de zonificación y circulación con localización específica de obras nuevas.
3. Redes de servicios que indicarán acueducto, aguas lluvias y aguas negras.
4. Redes de energía, iluminaciones, teléfonos.
5. Arborización y jardines.

C - Proyectos en detalle. En número de planos suficientes paraexplicar dichos proyectos y a escalas 1:100, 1:50 y 1:20 según lo necesario así:

1. Graderia y escenario para conciertos.
2. Areas de juegos para niños.
3. Sanitarios públicos, administración, depósito.
4. Senderos y caminos peatonales.
5. Mercado de flores.
6. Detalles de muebles urbanos y recreativos: postes, bancos, kioscos, cabinas, pedestales, verjas, basuras ,papeleras.
7. Escalinatas y terrazas.
8. Estanques y fuentes.
9. Galería de artes, Trianón y ampliación.
10. Despiece de pisos.
11. Diseño de redes y detalles que complementen el proyecto general.
12. Planos técnicos complementarios de los proyectos arquitectónicos.

Parágrafo primero. Los Consultores entregarán a la Nación los estudios anteriormente mencionados, en segundos originales y las memorias descriptivas en diez (10) ejemplares.

Parágrafo segundo. Los estudios topográficos generales serán suministrados por la Nación. Los levantamientos complementarios de arborización y edificaciones, quedarán a cargo de los Consultores.

Cláusula segunda **Valor y fondos.** Para efectos fiscales y legales se estima el valor del presente contrato en la suma de doscientos cuarenta y siete mil pesos ($ 247.000.00) moneda corriente, correspondiente al costo aproximado de las labores por realizar.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Nación se compromete a reservar la suma de doscientos cuarenta y siete mil pesos ($ 247.000.00) moneda corriente, con cargo al capítulo 710, artículo 7104, proyecto I, del presupuesto nacional de la actual vigencia.

Cláusula tercera, **Forma de pago y sujeción a las apropiaciones presupuestales.** La Nación pagará a los Consultores, previa la prestación de las cuentas de cobro, las siguientes sumas:

a) Setenta y ocho mil trescientos pesos (78.300.00) moneda corriente, a la legalización del contrato.

b) Cuatro (4) contados de treinta y seis mil pesos ($ 36.000.00) moneda corriente cada uno, de acuerdo a las entregas parciales de los numerales b), c) y d) de la cláusula cuarta.

c) El saldo o sea la cantidad de veinticuatro mil setecientos pesos ($ 24.700,00) moneda corriente, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato para la Dirección Arquitectónica de las obras, de acuerdo al numeral e) de la cláusula cuarta.

Parágrafo. los pagos que la Nación se compromete a hacer a los Consultores, quedan sujetos a las apropiaciones que para tal fin se hagan en el presupuesto Nacional y a la aprobación de los estudios objeto de este contrato, por parte de la División de Inmuebles Nacionales del Ministerio de Obras Públicas. Las cuentas de cobro no se tramitarán mientras los planos de la etapa anterior no hayan sido entregados y aceptados por el Ministerio de Obras Públicas.

Cláusula cuarta. **Plazo y entregas parciales.** El plazo del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su legalización, así:

a) Plan preliminar de obras que los Consultores se comprometen a entregar a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

b) Proyecto General y programa definitivo de obras treinta (30) días, contados a partir de la fecha de legalización del contrato.

c) Anteproyectos, treinta (30) días después de entregado el proyecto General y el programa de Obras.

d) Dos (2) entregas mensuales y parciales de proyectos de detalle, sesenat (60) días después de entregada la etapa anterior.

e) Para la Dirección Arquitectónica de las obras un plazo de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de entrega de la totalidad de los estudios.

Parágrafo. El valor calculado para la labor del literal e) hace parte del monto global de os estudios, por lo que los Consultores se harán acreedores a él, ya sea que los trabajos de construcción se sucedan o no.

Cláusula quinta. **Salarios y prestaciones sociales.** En caso de que tuvieren necesidad de emplear personal para el cumplimiento de sus obligaciones, los Consultores se obligan a cumplir por su cuenta y a su costa con todas las leyes sociales vigentes en la fecha del contrato y al pago de todos los jornales y prestaciones sociales que ellas establezcan.

Cláusula sexta. **Fianzas.**

a) Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y la correcta inversión de fondos del contrato, los Consultores deberán constituir una fianza por intermedio de una compañía de seguros aceptada por la Contraloría General de la República, equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del contrato, cuya vigencia se prolongará por el plazo del mismo y tres (3) meses más.

b) Para garantizar el correcto manejo de los fondos anticipados a los Consultores, deberán constituir una fianza por el valor de dichos fondos.

Cláusula séptima: **Cesión y subcontratos.** Los Consultores no podrán ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consetimieto expreso del Gobierno, previo concepto del Interventor, pudiendo aquel reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

Los Consultores no podrán subcontratar la ejecución de las labores, sin la previa aprobación de la Nación.

En el texto de los subcontratos se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de los Consultores. La Nación podrá dar por terminado el subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnizaciones y perjuicios ni a instaurar acciones contra la Nación.

Cláusula octava. **Interventoría.** La Nación ejercerá, por intermedio del Director de la División de Inmuebles Nacionales del Ministerio de Obras Públicas, la Interventoría durante el proceso de ejecución del presente contrato, y los Consultores se obligan a acatar todas las sugerencias y alternativas propuestas por dicha interventoría, la que tendrá plenas facultades para resolver todas las diferencias contractuales.

Cláusula novena. **Caducidad.** La Nación, mediante Resolución motivada, podrá dar por terminado el presente contrato, por las causales contempladas en el Código Contencioso Administrativo, por razón del incumplimiento de los Consultores de cualquiera de las obligaciones contractuales o de las impuestas por la Interventoría. En tal evento, los Consultores se harán acreedores a una multa de cinco mil pesos ($ 5.000,00) moneda corriente.

Cláusula décima. **Fuerza mayor.** En el desarrollo de este contrato los Consultores no serán responsables de las demoras ocasionadas por fuerza mayor o caso fortuito fuera de su control.

Cláusula decimaprimera. **Liquidación.** La liquidación de este contrato se hará previa la certificación del Interventor del recibo de las labores a cargo de los Consultores, a entera satisfacción, de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Obras Públicas para esta clase de trabajos y que se suministrarán a los Consultores oportunamente.

Cláusula decimasegunda. **Validez.** Este contrato requiere para su validez registro presupuestal, constancia de la Auditoría Fiscal de la Contraloría General de la República ante el Ministerio de Obras Públicas sobre disponibilidad presupuestal de fondos; aprobación del señor Presidente de la República y revisión del Consejo de Estado; causa impuesto de timbre y deberá ser publicado en el **Diario Oficial** por cuenta de los Consultores. Se considerará perfeccionado desde la fecha de pago de su publicación.

Para constancia se firma por los que en él han intervenido, en Bogotá, D. E., a 13 de mayo de 1970.

Por la Nación:

Bernardo Garcés Córdoba, Ministro de Obras Públicas.

Rodrigo Bonilla Escovar, Jefe División Inmuebles Nacionales.

Por los Consultores:

Rogelio Salmona, Jorge Rivera Farfán.

Aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

(Fdo.) **Rafael Arango.**

Bogotá, junio 9 de 1970.

Está registrado en la Dirección de Presupuesto bajo el número 0705 de junio 9 de 1970.

Presidencia de la República. Aprobado.

Bogotá, 6 de agosto de 1970.

(Fdo.) CARLOS LLERAS RESTREPO, Presidente de la República.

(Fdo.) **Bernardo Garcés Córdoba,** Ministro de Obras Públicas.

Es fiel copia.

Humberto Botero Gómez.

Ministerio de Obras Públicas. Oficina Jurídica. Secretario Ejecutivo.

Almacén de Publicaciones. Recibo 35144. Derechos $ 330. 9-IX/70. - **Gloria E. Cifuentes S.**

CONTRATO ADICIONAL NUMERO 198 DE 1970

(ciento noventa y ocho de mil novecientos setenta), para la construcción del puente Toribio en la carretera Ciénaga-Santa Marta.

Entre los suscritos, a saber: Bernardo Garcés Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía número 2436882 expedida en Cali, Ministro de Obras Públicas ,en representación del Fondo Vial Nacional, que en el curso de este documento se denominará **el Fondo Vial,** por una parte, y por la otra William H. Restrepo M. identificado con la cédula de ciudadanía número 138761 expedida en Bogotá y matrícula de Ingeniero Civil número 200 del Consejo Profesional de Ingeniería, Seccional del Atlántico, quien obra en nombre y

representación de la firma Restrepo & Jiménez y Compañía Limitada en su condición de Gerente ,sociedad constituida por escritura pública número 1503 de 26 de junio de 1958 otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla y reformada por las escrituras: 3049 de noviembre 10 de 1959 de la misma Notaría; 623 de 18 de abril de 1962, 868 de 3 de junio de 1963, 401 de 4 de marzo de 1964, 2347 de 30 de diciembre de 1964 y 1454 de septiembre 20 de 1968, todas de la Notaría Primera de Barranquilla, han convenido en adicionar los contratos números 89-28VII-67 y 150-23-X-68 que en el curso de este convenio se llamarán **Contrato Principal,** en los términos del presente contrato adicional.

Consideraciones legales:

Primera. aL ley 64 le 1967 creó el Fondo Vial Nacional como establecimiento público, con personería, autonomía administrativa, patrimonio propio y facultades legales para la celebración de contratos.

Segunda. El artículo 4º de la ley 36 de 1966 permite la celebración de este tipo de contratos,

Tercera. El Fondo Vial y el Contratista tienen celebrados los siguientes contratos:

89-28-VII-67 por valor de ....$	1.046.219.99
150-23-X-68 por valor de	322.563.34
$	1.368.783.33

para la construcción del puente sobre el rio Toribio en la carretera Ciénaga-Santa Marta.

Cláusula primera. **Objeto.** Las partes convienen en seguir vinculadas por los contratos 89-28-VII-67 y 150-23-X-68, para la construcción del puente Toribio en la carretera Ciénaga-Santa Marta, de acuerdo con las estipulaciones del presente documento.

Parágrafo. En la continuidad de las obligaciones se tendrá en cuenta el nuevo plan o programa de inversiones, que constituye el anexo del presente contrato y con base en el cual se liquidarán todos los ajustes a que hubiere lugar.

Cláusula segunda. **Valor.** Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato sé fija en la suma de cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos 27/100 ($ 52.476.27) moneda corriente, suma que no sobrepasa el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato principal y que se tomará del programa 02, artículo 02, proyecto 20 del presupuesto de gastos del Fondo Vial Nacional.

Cláusula tercera. **Plazo.** El plazo para la ejecución de las obras expira el 30 de septiembre de mil novecientos setenta (1970).

Cláusula cuarta. **Precios unitarios y cantidades de obra.** Las cantidades de obra y sus precios unitarios son los siguientes.

1. Excavación estructural ,mil setecientos veintidós con catorce (1.722.14)M3 ,a sesenta pesos ($ 60.00)/M3, da ciento tres mil trescientos veintiocho pesos con cuarenta centavos ....$	103.328.40	
2. Concreto ciclópeo 2-000 p. s. i., infraestructura, mil trescientos cinco con noventa y siete (1.305.97M3, a doscientos ochenta pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 280.59)/M3, da trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con doce centavos	366.442.12	
3. Concreto estructural 2.000 p. s. i., infraestructura, doscientos cuarenta y seis con cuarenta y seis (246.46)M3, a cuatrocientos noventa y nueve pesos con setenta y nueve centavos ($ 499.79/M3, da ciento veintitrés mil ciento setenta y ocho pesos con veinticinco centavos	123.178.25	
4. Concreto estructural 3.000 p. s. i., superestructura, doscientos sesenta (260.00)M3, a ochocientos treinta pesos con cincuenta centavos ($ 830.50)/M3, da doscientos quince ce mil novecientos treinta pesos	215.930.00	
5. Hierro de refuerzo, setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos, con catorce ($ 78.476.14)Kg., a cuatro pesos con cuarenta y siete centavos ($ 4.47)/Kg da trescientos cincuenta mil setecientos ochenta y ocho pesos con treinta y cinco centavos	350.788.35	
6. Acero estuctural, mil cincuenta y tres (1.053.00)Kg., a treinta y un pesos con veinticinco centavos ($ 31.25/Kg., da treinta y dos mil novecientos seis pesos, con veinticinco centavos	32.906.25	
7. Baranda, ciento veintitrés con sesenta (123.60)Ml, a doscientos siete pesos con cincuenta centavos ($ 207.50)/Ml, da veinticinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos	25.647.00	
8. Apoyos de neopreno, cuarenta y ocho (48) unidades a setecientos setenta y dos pesos con treinta centavos ($ 772.30)/unidad, da treinta y siete mil setenta pesos con cuarenta centavos	37.070.40	
Subtotal, un millón doscientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa pesos con setenta y siete centavos ....$		1.255.290.77
Ajustes e imprevistos, ciento sesenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho pesos con ochenta y tres centavos		165.968.83
Valor total de la obra, un millón cuatrocientos veintiún mil doscientos cincuenta y nueve pesos con sesenta centavos ....$		1.421.259.60
Menos valor contrato principal, un millón cuarenta y seis mil doscientos diez y nueve pesos con noventa y nueve centavos		1.046.219.99
Menos valor primer contrato adicional, trescientos veintidós mil quinientos sesenta y tres pesos con treinta y cuatro centavos		322.563.34
Valor del presente contrato adicional, cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos, con veintisiete centavos ....$		52.476.27

Cláusula quinta. **Fianzas.** El Contratista se obliga a renovar las fianzas que tiene constituidas, aumentándolas proporcionalmente al valor y al plazo del presente contrato y cuya vigencia se prolongará en los términos de la cláusula vigésima primera del contrato 89-28-VII-67.

Cláusula sexta. **Liquidación.** La liquidación del presente contrato se hará simultáneamente con el Contrato Principal, previa la presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectúe esta diligencia.

Cláusula séptima. **Vigencia de las estipulaciones.** Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato principal que no sean contrarias a este documento.

Cláusula octava. **Validez.** Este contrato requiere para su validez constancia de la Auditoría Fiscal de la Contraloría General de la República ante el Ministerio de Obras Públicas, sobre disponibilidad presupuestal de fondos. Causa impuesto de timbre y deberá ser publicado en el **Diario Oficial** por cuenta del Contratista. Se considerará perfeccionado desde la fecha de pago de su publicación.

Para constancia se firma en Bogotá, D. E., a 24 de julio de 1970.

Por el Fondo Vial:

Bernardo Garcés Córdoba, Ministro de Obras Públicas.

Francisco de Vengoechea Fleury, Diector General de Construcción Encargado.

Por el Contratista:

William eRstrepo M., "Restrepo & Jiménez y Compañía Limitada".

Este contrato se ajusta a la ley.

Alfonso Beltrán García, Secretario Ejecutivo Jurídica.

Es fiel copia.

Ministerio de Obras Públicas. Oficina Jurídica. Secretario Ejecutivo.

Humberto Botero Gómez, Secretario Ejecutivo Jurídica.

Almacén de Publicaciones. Recibo 35105. Derechos $ 225. 8-IX/70. - **Gloria E. Cifuentes S.**

CONTRATO NUMERO 205 DE 1970

(doscientos cinco de mil novecientos setenta), para construcción de los puentes "Guayas" y "Sarabando".

Entre los suscritos, a saber: Bernardo Garcés Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía número 2436882 expedida en Cali, Ministro de Obras Públicas, en representación del Fondo Vial Nacional, que en el curso de este documento se denominará **el Fondo Vial,** por una parte, y por la otra Ignacio Restrepo Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17006451 expedida en Bogotá y matrícula de Ingeniero Civil número 3615 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Seccional de Cundinamarca, quien obra en nombre y representación de la firma R. B. de Colombia Limitada ,en su carácter de Gerente, sociedad constituída por escritura pública número 26 de enero 9 de 1953, protocolizada en la Notaría Séptima de Bogotá y reformada por las escrituras: 2778 de julio 15 de 1966, 5088 de noviembre 18 de 1966 y 11 de enero 9 de 1969 protocolizadas en la misma Notaría; Herdán Gómez Cubillos, identificado con la cédula de ciudadanía número 17023384 expedida en Bogotá, quien obra en su propio nombre; y Luis Van Dam, identificado con la cédula de ciudadanía número 997699 expedida en Venezuela quien obra en representación de la firma Industrias Metalúrgicas Van Dam C. A., en su carácter de Director Técnico, sociedad constituída legalmente según las normas respectivas de la república de Venezuela, estado de Miranda, quienes obran solidaria y mancomunadamente y que para los efectos del presente documento se denominarán **el Contratista,** han convenido en celebrar el contrato que se especifica a continuación:

Consideraciones legales:

Primera. La ley 64 de 1967 creó el Fondo Vial Nacional como establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y facultades legales para la celebración de contratos, con el propósito de mejorar y extender la red de carreteras nacionales.

Segunda. El Decreto extraordinario número 3160 de 1968 facultó al Ministro de Obras Públicas para celebrar dichos contratos ,sin que hubieren de someterse posteriormente a la aprobación presidencial y a la revisión del Consejo de Estado.

Tercera. Por medio de la Resolución número 2457 de junio 27 de 1970 se adjudicó al Contratista el presente contrato, previa licitación pública de acuerdo con la ley.

Cláusula primera. **Objeto.** El Contratista se obliga a ejecutar para el Fondo Vial a precios unitarios fijos en los plazos que señala este contrato, la construcción total del puentesobre el río Guayas y construcción de la superestructura del puente "Sarabando" según la descripción y condiciones indicadas en el presente contrato.

Cláusula segunda. **Documentos del contrato.** Forman parte de este contrato:

1. Los pliegos de condiciones para la licitación;
2. Las adendas suministradas antes de la apertura de la propuesta;
3. Los planos y especificaciones de construcción y las modificaciones que a estos se hicieren ;
4. Las actas o convenios que se celebren durante su vigencia;
5. Los demás documentos constitutivos del proyecto.

Cláusula tercera. **Valor del contrato.** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se estima en la suma de cinco millones seiscientos diez y ocho mil trescientos cuarenta y tres pesos con 98/100 ($ 5.618.343.98) moneda corriente, resultante de multiplicar las cantidades de obra por los precios unitarios, mas el valor estimado de los ajustes de precios y el costo de las obras complementarias, como se detalla en la cláusula sobre precios unitarios, cantidades de obra y costo a cargo del Contratista.

Parágrafo. Las partes contratantes declaran que cuando quiera que por razón de ajuste de precios, cambio de especificaciones, variación en las cantidades estimadas u otras causas imprevistas, haya necesidad de modificar el valor o el plazo total del presente contrato, celebrarán un contrato adicional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de la ley 36 de 1966.

Los pecios unitarios del contrato adicional para los ítems de pago especificados en este contrato no se aumentarán por ningún motivo ,excepción hecha del ajuste que a ellos corresponde por aplicación de la fórmula de ajuste de que se habla más adelante.

Cláusula cuarta. **Precios Unitarios, cantidades de obra y costos a cargo del Contratista.** Las cantidades de obra y los precios unitarios correspondientes son:

A - Puente sobre el rio "Guayas".

Infraestructura:

1. Excavaciones en seco, en cualquier material para estribos, trescientos treinta (330)M3, a treinta y cuatro pesos con 38/100 ($ 34.38)M3 da once mil trescientos cuarenta y cinco pesos con cuarenta centavos ....$	11.345.40
2. Excavaciones bajo agua, en cualquier material, para pilas centrales, ciento cincuenta (150)M3 a ciento noventa y ocho pesos con 44/100 ($ 198.44)M3, da veintinueve mil setecientos sesenta y seis pesos	29.766.00
3. Suministro de pilotes de concerto de 30 X 30 centímetros para estribos, (doce (12)Ml.) y pilas (diez (10)Ml.) seiscientos veinticuatro (624)Ml. a doscientos dos pesos con 66/100 ($ 202.66)Ml da ciento veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con 84/100 ...	126.459.84
4. Hinca de pilotes:	
a) Verticales para estribos ,setenta y dos (72)Ml. a dos cientos treinta y nueve pesos con 3/100 ($ 239.03)Ml., da diez y siete mil doscientos diez pesos con 16/100	17.210.16
b) Verticales para pilas,, doscientos cuarenta (240)Ml. a doscientos noventa y ocho pesos con 22/100 ($ 298.22)Ml. da setenta y un mil quinientos setenta y dos pesos con ochenta centavos	71.572.80
c) Inclinados para estribos, ciento noventa y dos (192)Ml. a doscientos treinta y nueve pesos con 3/100 ($ 239.03Ml. da cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y tres pesos con setenta y seis centavos	45.893.76
d) Incliñados para pilas, ciento veinte (120)Ml. a cuatrocientos noventa y siete pesos con 14/100 ($ 497.14)Ml. da cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y séis pesos con 80/100	59.656.80
5. Concreto reforzado 175. Kg/cm2. (2.500 p. s. i.) para estribos y aletas, ciento cuarenta (140)M3 a ochocientos catorce pesos con 23/100 da ciento trece mil novecientos noventa y dos pesos con veinte centávos ...	113.992.20
6. Hierro de refuerzo (18.000 p. s. i.)) para estribos y aletas, cuatro mil cincuenta (4.050)Kg. a seis pesos con 44/100 ($ 6.44)Kg. da veintiseis mil ochenta y dos pesos	26.082.00
7. Concreto reforzado 175 Kg/cm2. (2.500 p. s. i.) para pilas ochenta y cuatro (84)M3 a un mil sesenta y tres pesos con 19/100 ($ 1.063.19)M3. da ochenta y nueve mil trescientos siete pesos con 96/100	89.307.96
8. Hierro de refuerzo (18 000 p. s. i.), pilas cuatro mil cien (4.100)Kg. a seis pesos con 44/100 ($ 6.44)Kg. da veintiséis mil cuatrocientos cuatro pesos	26.404.00
Superestructura:	
9. a) Suministro de acero estructural para la superestructura del puente calidad U. St. 37-2-ASTM 373, DIN 17100 o equivalente Ton. (211) doscientos once, a diez mil ($ 10 000.00)Ton. da dos millones ciento diez mil pesos	2.110.000.00
b) Montaje de la superestructura, Ton. (211) doscientos once, a cuatro mil ochocientos veinte ($ 4.820.00) pesos Ton. da un millón diez y siete mil veinte pesos	1.017.020.00
10. Unidades metálicas de apoyo, plancha número ventitrés (23) doce (12) unidades a cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos con cuarenta y cuatro centavos cada una, da sesenta y ocho mil trescientos ochenta y un pesos con veintiocho centavos	68.381.28
11. Concreto reforzado 280 Kg/cm2. (4.000 p. s. i.) para losa ,ciento ochenta y ocho (188)M3. a un mil ciento diez y nueve pesos con 75/100 ($ 1.119.75)M3. da doscientos diez mil quinientos trece pesos	210.513.00
12. Hierro de refuerzo (18.000 p. s. i.) para losa, cincuenta y siete mil (57.500) quinientos Kg. seis pesos con 44/100 ($ 6.44)Kg. da trescientos setenta mil trescientos pesos	370.300.00
13. Elementos metálicos empotrados en estribos y losa (juntas de dilitación) y conectores de cizalladura (plancha número 24) precio global, treinta y nueve mil novecientos treinta y siete pesos con 60/100	39.937.60
14. Baranda metálica, incluyendo anclajes y pintura (plancha número 24), doscientos sesenta (260)Ml. a cuatrocientos sesenta pesós con 94/100 ($ 460.94)Ml. da ciento diez y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con 40/100	119.844.40

15. Suministro y colocación de desagües (tubos galvanizados ϕ 4") treinta y dos (32) unidades a doscientos veintitrés pesos con con 44/100 ($ 223.44) cada una, da siete mil ciento cincuenta pesos con 8/100 ... ...$ 7.150.08

Obras accesorias.

16. Pintura bituminosa para superficies de concerto en contacto con terreno; ciento sesenta (160)M2. a cuarenta y dos pesos con 19/100 ($ 42 19)M2. da seis mil setecientos cincuenta pesos con 40/100 ... ... 6.750.40

17. Rellenos compactos y terraplenes de acceso (parte), un mil doscientos (1.200)M3. a veintiocho ($ 28.59) pesos con cincuenta y nueve centavos metro cúbico ,da treinta y cuatro mil trescientos ocho pesos 34.308.00

Subtotal ... ...$ 4.601.895.68

Ajustes e imprevistos diez por ciento (10%) 460.189.57

Total puente "Guayas" ... ...$ 5.062.085.25

B - Puente de "Sarabandó".

1. Concreto postensado 315 Kg/cm2. (4.500 p. s. i.) para vigas, setenta y cinco (75)M3. a un mil quinientos treinta y cuatro pesos con 92/100 ($ 1.534.92)M3. da ciento quince mil ciento diez y nueve pesos ... ...$ 115.119.00

2. Cables de acero de alta resistencia, ochocientos sesenta y cuatro (864)Ml. a ciento sesenta pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 160.64)Ml., da ciento treinta y ocho mil setecientos noventa y dos pesos con noventa y seis centavos 138.792.96

3. Anclajes móviles para cables cuarenta y ocho (48) cada uno a setecientos ocho pesos con diez y siete centavos ($ 708 17) da treinta y tres mil novecientos noventa y dos pesos con 16/100 ... ... 33.992.16

4. Hierro de refuerzo (18.000 p. s. i.) para vigas, seis mil novecientos ochenta (6.980)Kg. a seis pesos con cuarenta y seis centavos ($ 6.46)Kg. da cuarenta y cinco mil noventa pesos con 80/100 ... ... 45.090.80

5. Concreto reforzado 315 Kg/cm2 (4.500 p. s. i.) para diafragmas nueve (9)M3. a un mil quinientos treinta y cuatro pesos con 92/100 ($ 1.534.92)M3. da trece mil ochocientos catorce pesos con 28/100 ... ... 13.814.28

6. Concreto reforzado 315 Kg/cm2. (4.500 p. s. i.) para losa treinta y seis (36)M3. a un mil quinientos treinta y cuatro pesos con noventa y dos centavos ($ 1.534.92) M3. da cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y siete pesos con doce centavos 55.257.12

7. Hierro de refuerzo (18.000 p. s. i.) para diafragmas y losa, trece mil novecientos (13.900)Kg. a seis pesos con cuarenta y seis centavos ($ 6.46)Kg. da ochenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos 89.794.00

8. Unidades de apoyo incluyendo almohadilla de neopreno (42 X 30c. X 1") ángulos y pernos (ver detalle) ocho (8) cada una a seiscientos sesenta y nueve pesos con setenta y dos centavos ($ 1.669.72) da trece mil trescientos cincuenta y siete pesos con setenta y seis centavos 13.357.76

9. Suministro y colocación de desagües (tubos galvanizados ϕ 4") incluyendo platina, seis (6) cada uno doscientos diez y nueve pesos con 86/100, da un mil trescientos diez y nueve pesos con 16/100 ... ... 1.319.16

10. Baranda en concreto 210 Kg/cm2. (3.000 p. s. i.) setenta y tres (73) Ml. a trescientos diez y ocho pesos con veintiséis centavos ($ 318 26)Ml. da veintitrés mil doscientos treinta y dos pesos con noventa y ocho centavos 23.232.98

Subtotal ... ...$ 529.770.22

Ajustes e imprevistos (5%) 26.488.51

Total puente "Sarabando" ... ...$ 556.258.73

Valor total del contrato: cinco millones seiscientos diez y ocho mil trescientos cuarenta y tres pesos con 98/100 ... ...$ 5.618.343.98

Parágrafo primero. Las cantidades de obra consignadas en esta cláusula son aproximadas y se pueden aumentar, disminuir o suprimir durante el desarrollo del contrato por voluntad del Fondo Vial o por condiciones especiales que se presenten en la construcción, sin que por ello se invaliden los precios unitarios. Cualquier variación de las cantidades de obra por ejecutar con respecto a las previstas en esta cláusula, requerirá la aprobación del Director General de Construcción del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo segundo. El contratista declara expresamente que los precios unitarios que figuran en la presente cláusula incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las obras según las condiciones estipuladas en los pliegos de condiciones, y que por lo tanto serán, con excepción de lo expuesto en la cláusula octava del presnte contrato, la única remuneración al Contratista por el trabajo contratado.

Cláusula quinta. **Fondos del contrato y sujeción a las apropiaciones presupuestales.** El Fondo Vial se obliga a reservar con destino a este contrato las siguientes sumas: un millón de pesos ($ 1.000.000.00) moneda corriente tomada del programa 02, artículo 02, proyecto 10, subproyecto 1; y ciento cuarenta y cinco mil ($ 145.000.00) pesos del programa 02, artículo 02, proyecto 13, subproyecto 1, del presupuesto de gastos de la actual vigencia y las demás partidas que pueda destinar de la presente y próximas vigencias hasta cubrir el valor del presente contrato.

Los pagos que el Fondo Vial se compromete a efectuar al Contratista quedan sujetos a las apropiaciones que para tal fin se hagan en sus presupuestos.

Cláusula sexta. **Anticipos.** El Fondo Vial podrá conceder anticipos hasta completar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sobre los cuales cobrará un interés del quince por ciento (15%) anual. Durante los meses de septiembre a noviembre de 1970 el Contratista no pagará los intereses causados ni amortizará anticipos. El treinta y uno (31) de octubre de 1970 el valor de los intereses causados hasta dicha fecha se sumará al valor de los anticipos concedidos para constituir lo que en adelante se llamará "el principal" a cargo del Contratista. A partir del treinta (30) de noviembre de 1970 el Contratista amortizará "el principal" deduciendo del valor de cada cuenta el porcentaje del acta de obra equivalente a la relación que exista en ese momento entre el saldo del "principal" y el saldo del valor del contrato.

Los intereses se liquidarán mensualmente sobre el saldo del "principal" a cargo del Contratista el último día de cada mes los cuales se cobrarán a partir del treinta (30) de noviembre de 1970 deduciendo su valor de la cuenta que presente el Contratista con base en el acta de obra ejecutada. En el caso de que dicha cuenta no sea presentada durante el mes siguiente a la fecha de liquidación se causarán intereses como si el Contratista no hubiere presentado acta de obra ejecutada. El Contratista se obliga a manejar los fondos provenientes de los anticipos por medio de una cuenta bancaria abierta previamente por él con carácter oficial a nombre de la obra, y en forma tal que los cheques que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados la firma del Interventor.

Cláusula séptima. **Plazo.** El Contratista entregará las obras objeto de este contrato en los siguientes plazos:

a) Para la construcción de la superestructura del puente "Sarabando" seis (6) meses.

b) Puente sobre el río "Guayas" doce (12) meses a contar de la fecha de legalización.

Cláusula octava. **Forma de pago y ajuste del valor del acta correspondiente.** Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes el Interventor y el Contratista elaborarán actas de pago de las obras terminadas en el mes anterior, de acuerdo con lo estipuado en la cláusula décima y cuyo valor básico Po se determinará de conformidad con lo estipulado en la cláusula novena del presente contrato.

Parágrafo primero. El valor básico del acta por obra ejecutada cada mes se ajustará en el porcentaje que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$Pi = Po\left(a\frac{Si}{So} + b\frac{Mi}{Mo} + c\frac{Gi}{Go} + d\frac{Ei}{Eo} + e\frac{Di}{Do}\right)$$

En la cual los símbolos tienen los siguientes significados:

1. Pi es el valor ajustado del acta.

2. Po es el valor básico del acta sin ajustar, calculado según las cantidades ejecutadas a los precios unitarios pactados en la cláusula cuarta.

3. La relación $\frac{Si}{So}$ es igual a la relación que exista periódicamente entre el índice " salario hora obreros en la industria manufacturera, cifras nacionales" para el mes del acta y el correspondiente índice para el mes de mayo de 1970. Esta información se tomará de la publicación correspondiente del DANE.

4. La relación $\frac{Mi}{Mo}$ es igual a la relación que exista periódicamente entre el índice total para materiales de construcción en Bogotá, para el mes del acta y el índice correspondiente al mes de mayo de 1970. Esta información se tomará de la Revista del Banco de la República.

5. La relación $\frac{Gi}{Go}$ es igual a la relación que exista periódicamente entre el precio por galón para el primer día del mes del acta y el precio para el 1º de mayo de 1970 de una combinación de un cincuenta por ciento (50%) de gasolina para motores y un cincuenta por ciento (50%) de ACPM, en la planta de Esso Colombiana de Bogotá.

6. La relación $\frac{Ei}{Eo}$ es igual a la relación que exista periódicamente entre el índice para "Construction Machinery and Equipment" para el mes del acta y el correspondiente índice para el mes de mayo de 1970. Este índice se tomará de la publicación "Wholesale Prices and Price Indexes" del United States Departament of Labor Bureau of Labor Statistic.

7. La relación $\frac{Di}{Do}$ es igual a la relación que exista entre el valor del certificado de cambio el día 15 del mes del acta y el correspondiente al 25 de mayo de 1970.

8. El valor de los coeficientes a, b, c, d, será el siguiente:

a = 0.28 (cero punto veintiocho).
b = 0.31 (cero punto treinta y uno).
c = 0.04 (cero punto cero cuatro).
d = 0.07 (cero punto cero siete).
e = 0.30 (cero punto treinta).

La aplicación de la fórmula de ajuste de precios está condicionada a lo estipulado sobre el cumplimiento del programa de inversiones.

Parágrafo segundo. Del valor de cada acta de pago se descontarán las cuotas correspondientes a amortización de anticipos, arrendamiento de equipo y cualquier otro descuento pactado en desarrollo del contrato.

Parágrafo tercero. El ajuste de las actas de pago se hará de acuerdo con el programa de inversiones. Este programa solo podrá ser variado por el Fondo Vial, por causas no atribuibles al Contratista. En caso de incumplimiento del programa de inversiones, los ajustes de las actas mensuales de pago se pagarán de acuerdo con los índices o tasas de ajuste correspondientes a los meses para los cuales se programó la inversión.

Cláusula novena. **Remuneración.** La remuneración que recibirá el Contratista será el resultado de la multiplicación de las cantidades de obra por los precios unitarios que figuran en la cláusula cuarta, más los ajustes correspondientes de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava.

Cláusula décima. **Planos y especificaciones.** En la ejecución de las obras materia de este contrato el Contratista se ceñirá a los planos y especificaciones que el Fondo Vial le suministre. Toda obra que se ejecute sin sujeción estricta a dichos planos y especiaficaciones será rechazada y el Contratista se obliga a efectuar a su costa las correcciones que indique el Fondo Vial. Si el Contratista se niega a efectuar estas correcciones el Fondo Vial podrá ejecutarlas directamente o por medio de terceros, cargando los gastos respectivos a los fondos del contrato sin perjuicio de las sanciones corespondientes.

Cláusula decimaprimera. **Garantías.** Como requisito para la validez del contrato, el Contratista constituirá a favor del Fondo Vial las siguientes fianzas:

1. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales el pago de las multas que se le impongan, el cumplimiento de las obligaciones con subcontratistas, el pago de salarios y prestaciones sociales y la estabilidad de la obra ejecutada, una fianza equivalente al diez y ocho por ciento (18%) del valor del contrato. Su vigencia se extenderá por la suma asegurada durante el plazo del contrato y tres (3) meses más, pero una vez cumplido satisfactoriamente, dicha suma se rebajará en un sesenta por ciento (60%) y la vigencia del seguro continuará por un (1) año más.

2. Para responder por el manejo de los fondos anticipados una fianza equivalente al valor total de dichos fondos.

En los certificados de seguro figurarán las siguientes cláusulas adicionales:

Primera. Se entenderá incumplido el contrato garantizado que vincula al Contratista y al Fondo Vial Nacional, cuando este prefiera la Resolución que así lo declare y esta se encuentre ejecutoriada.

Segunda. La obligación de la Aseguradora es alternativa, así:

a) Terminar satisfactoriamente las obras objeto del contrato garantizado.

b) Pagar la suma asegurada.

En el primer evento, la Aseguradora podrá subrogarse en las obligaciones del Contratista para con el Fondo Vial Nacional e ncualquier momento después que el programa de trabajos e inversiones anexo del contrato garantizado sufra atraso, o la Interventoría manifieste cuaquier incumplimiento no debido a fuerza mayor. En el segundo evento, el pago se hará directamente al Fondo Vial Nacional.

Tercera. Se entienden incorporados al presente contrato de seguro, todas las estipulaciones del contrato garantizado, así como los pliegos de condiciones respectivos, los planos y especificaciones de construcción, las actas que se levanten y el programa de trabajo e inversiones.

Cláusula decimasegunda. **Nombramiento de personal.** El Contratista se obliga a mantener al frente de la obra a un ingeniero matriculado en Colombia, con experiencia en obras similares ,previamente aceptado por el Fondo Vial ,con autorización para actuar en nombre del Contratista y para decidir con el Interventor cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados y removidos por el Contratista, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación del personal colombiano y extranjero. Así mismo, deberá observarse las disposiciones que reglamenten las diferentes profesiones. El Fondo Vial se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado u obrero que a su juicio no reuna las calidades necesarias para el desempeño de su oficio o que considere perjudicial para sus intereses, sin que esté obligado a dar explicación alguna al respecto.

Cláusula decimatercera. **Salarios y prestaciones sociales.** El Contratista se obliga al cumplimiento de todas las leyes sociales vigentes en la fecha de este contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociles que ellas establezcan. Si durante la ejecución del contrato el Gobierno expidiese alguna disposición legal que aumentare las prestaciones sociales de los trabajadores de la construcción, el Fondo Vial reembolsará al Contratista el valor de la parte del aumento a cargo de este que sea imputable a la ejecución del contrato.

Cláusula decimacuarta. **Adquisiciones, perjuicios y servidumbres.** Será por cuenta del Fondo Vial el valor de las adquisiciones voluntarias o forzosas de terrenos y edificaciones que necesariamente ocupará la obra de los perjuicios ocasionados a terceros, cuando no se deban a culpa del Contratista. Será por cuenta del Contratista el valor de todos los derechos por utilización de servidumbres y zonas para producción, acarreo o almacenamiento de materiales.

Cláusula decimaquinta. **Cesiones y subcontratos.** Durante su vigencia el Contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica ,nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del Fondo Vial pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. El Contratista no podrá subcontratar la ejecución de las obras sin la aprobación previa y expresa del Fondo Vial. En el texto de los subcontratos se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del Contratista. El Fondo Vial podrá dar por terminado el subcontrato en cualquier tiempo exigiendo al Contratista el cumplimiento inmediato y directo de las obligaciones.

Cláusula decimasexta. **Vigilancia de las obras.** La vigilancia de las obras objeto del contrato será ejercida por medio de un Interventor, cuyas funciones, además de las consignadas en este contrato, serán determinadas por el Fondo Vial. Las divergencias que ocurran entre el Interventor y el

Contratista relacionadas con la supervisión, control y dirección de la obra, serán dirimidas por el Director General de Constucción del Ministerio de Obras Públicas.

Cláusula decimaséptima. **Fuerza mayor o caso fortuito.** El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación de las obras durante la ejecución de este contrato pero sin derecho a indemnizaciones, cuando se concluya por el Fondo Vial que tales hechos son el resultado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, caso en el cual los gastos que demanden las reparaciones o reconstrucciones de las obras afectadas, serán por cuenta del Fondo Vial, siempre que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Contratista actuó en ellos, se hayan hecho constar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas ,en actas suscritas por el Interventor y el Contratista, las cuales requerirán la aprobación del Director General de Construcción y Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo primero. Se entenderá suspendido el plazo mientras a juicio del Fondo Vial subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o el caso fortuito.

Parágrafo segundo. El Contratista asumirá las pérdidas de materiales y demás elementos de su propiedad.

Cláusula decimaoctava. **Terminación o reducción del contrato por voluntad del Fondo Vial.** El Fondo Vial mediante resolución podrá unilateralmente terminar o reducir el objeto del presente contrato por cualquier causa que a su juicio haga necesaria tal determinación, dando aviso al Contratista con treinta (30) días de anticipación. El Contratista renuncia expresamente a reclamar perjuicios e indemnizaciones por tal medida pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar ,de acuerdo con las normas y especificaciones contractuales. El Fondo Vial comprará al Contratista a los precios de los análisis de costo ajustados a la fecha de adquisición, los materiales de construcción que tuviere en existencia con destino a las obras convenidas en este contrato, siempre que las existecias no sean superiores a las cantidades necesarias para la terminacinó de la obra. En tal virtud, el Interventor y el Contratista levantarán un acta en la cual harán balance de las obras realizadas y de los materiales existentes con sus correspondientes precios. Dicha acta requiere para su validez la aprobación de la División de Compras y Almacenes del Ministerio de Obras Públicas.

Cláusula decimanovena. **Caducidad.** El Fondo Vial podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de Resolución debidamente motivada en los siguientes casos:

a) Por disolución de la sociedad contratista;

b) Por incapacidad financiera del Contratista, la cual se presumirá si se le declara en quiebra judicialmente o se le abre concurso de acreedores;

c) Si el avance de los trabajos no fuere satisfactorio por culpa imputable al Contratista;

d) Si la calidad de las obras ejecutadas no fuere aceptable;

e) Si el Contratista se niega a efectuar las correcciones de la obra realizada, indicadas por el Interventor;

f) Si el Contratista no da principio a lostrabajos dentro del plazo estipulado para su iniciación o no los temina en el plazo convenido;

g) Si iniciados los trabajos, se suspenden sin causa justificada;

h) Si el Contratista no da cumplimiento a los programas de trabajo e inversiones acordados;

i) Si el Contratista incumpliere obligaciones a terceros que tengan como causa el contrato siempre que ellas sean de tal magnitud que afecten el desarrollo de los trabajos;

j) Por mala organización de la empresa ,siempre que ella sea de tal magnitud que afecte la obra en parte escencial;

k) Si el Contratista faltare al cumplimiento de alguna o algunas de sus obligaciones que contrae por medio del presente contrato, por culpa que le sea imputable.

Parágrafo primero. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad serán establecidos unilateralmente por el Fondo Vial.

Parágrafo segundo. En el caso de que el Fondo Vial declare la caducidad, el Contratista entregará inmediatamente la obra en el estado en que se encuentre, así como los dineros que haya recibido del Fondo Vial y que no hubiere invertido en la obra; si no lo hiciere, el Fondo Vial podrá tomar posesión de esta y aquellos, registrando el procedimiento mediante acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, de los equipos y demás elementos de propiedad nacional, así como de los pormenores que se consideren pertinentes; esta acta será suscrita al menos por el Interventor y por un representante de la Contraloría General de la República.

Recibidas o tomadas las obras se procederá de inmediato por el Fondo Vial a la liquidación del contrato.

Parágrafo tercero. Además de lo dispuesto en le parágrafo anterior ejecutoriada la Resolución de caducidad el Fondo Vial hará efectivas las garantías a que hubiere lugar.

Cláusula vigésima. **Liquidación del contrato.** La liquidación del contrato se hará por el Fondo Vial, previa la presentación de todos los documentos exigidos en las Resoluciones que reglamentan la materia. Para la entrega de estos documentos el Contratista dispondrá de un término de dos (2) meses contados a partir de la terminación del plazo del presente contrato. Si dentro de este término el Contratista no entrega los documentos completos, el Fondo Vial, procederá a hacer la liquidación de oficio.

Parágrafo primero. Ejecutoriada la Resolución decaducidad, terminación o reducción del contrato, se procederá inmediatamente después a la liquidación.

Parágrafo segundo. La liquidación final del contrato implica no solo la revisión del valor de las actas de pago sino las cantidades de obra ejecutada y de las medidas correspondientes. Las correcciones a que haya lugar se incorporarán a dicha liquidación.

Parágrafo tercero. La liquidación deberá ser aprobada por el Ministerio de Obras Públicas. Con base en ella, si fuere el caso, El Fondo Vial podrá ejercer todas las acciones necesarias para el resarcimiento de los daños causados a los intereses públicos que provengan del incumplimiento del Contratista.

Parágrafo cuarto. El Contratista pagará inmediátamente cualquier saldo a su cargo que resulte de la liquidación; de no cubrirlo, el Fondo Vial hará efectiva la fianza constituida a su favor, en la cuantía en dicho saldo. El Fondo Vial pagará a la presentación de la cuenta respectiva formulada po raparte en legal forma, el saldo que quede a favor del Contratista.

Cláusula vigésima primera. **Anticipo para materia prima.** Toda vez que con ocasión de las obras se invirtiere capital en materias primas que no se hubieren le utilzar prontamente, y que serán exclusivamente hierro de refuerzo y cables de alta resistencia, el Contratista y el Interventor adicionarán el acta mensual prevista en la cláusula octava con el pago del setenta por cento (70%) de dichas materias primas, teniendo en cuenta los análisis de precios unitarios de la propuesta para determinar su valor, valor este que se descontará gradualmente de las actas siguientes al mes en que tales materias primas se utilicen. El hecho del anticipo sobre materias primas no implica la aceptación por parte del Fondo Vial de la calidad para ellas exigida en los pliegos de condiciones.

Cláusula vigesimasegunda. **Validez.** Este contrato requiere para su validez constancia de la Auditoría Fiscal de la Contraloría General de la República ante el Ministerio de Obras Públicas sobre disponibilidad presupuestal de Fondos. Causa impuesto de timbre y deberá ser publicado en el **Diario Oficial** por cuenta del Contratista. Se considerará perfeccionado desde la fecha de pago de su publicación.

Para constancia se firma en Bogotá, D. E., a 5 de agosto de 1970.

Por el Fondo Vial:

Bernardo Garcés Córdoba, Ministro de Obras Públicas.

Francisco de Vengoechea Fleury, Director General de Construcción Encargado.

Por el Contratista:

Ignacio Restrepo Gómez, R. E. de Colombia Limitada.

Hernán Gómez Cubillos, Contratista.

Luis Van Dam, Industrias Metalúrgicas Van Dam.

Este contrato se ajusta a la ley

Alfonso Beltrán García, Jefe Oficina Jurídica.

Es fiel copia.

Ministerio de Obras Públicas. Oficina Jurídica. Secretario Ejecutivo.

Humberto Botero Gómez, Secretario Ejecutivo Jurídica.

Almacén de Publicaciones. Recibo 35124. Derechos $ 3.700. 8-IX/70. - **Gloria E. Cifuentes S.**

OTROSI AL CONTRATO NUMERO 180 DE 1968

(ciento ochenta de mil novecientos sesenta y ocho), para los estudios de la transversal Medellín-Bucaramanga, sector Puerto Berrío-Río Sogamoso y Ramal a Nare.

Las partes contratantes convienen en modificar la cláusula novena: costos imputables a los estudios y pago al Consultor, del contrato principal número 180 de 1968 (ciento ochenta de mil novecientos sesenta y ocho), la cual quedará así:

Cláusula novena. **Costos imputables a los estudios y pago al Consultor.** Los trabajos a que se refiere la cláusula primera de este documento, se pagarán de acuerdo con el siguiente sistema:

1. Gastos por salarios y honorarios. El Fondo Vial pagará a los Consultores:

a) Los sueldos, jornales, viáticos, primas y horas extras efectivamente pagados al personal empleado en los trabajos, tanto de campo como de la organización administrativa propia del contrato, siempre que dichos pagos se ciñan a lo establecido en el Acta de Personal de que trata el Parágrafo 1o (primero) de la cláusula decimaprimera (11) del contrato.

b) La parte proporcional de los sueldos del personal técnico de los Consultores ocupado periódica u ocasionalmente en los trabajos contratados y los viáticos correspondientes.

c) Un ciento treinta y cinco por ciento (135%) de los costos a que se refiere los literales a) y b), porcentaje que involucra el valor de las prestaciones sociales que deban ser reconocidas al personal empleado en los trabajos ,los gastos generales de administración y los honorarios de los Consultores.

2. Gastos distintos a salarios. El Fondo Vial reembolsará directamente al Consultor:

a) El valor de los ensayos de laboratorio y sondeos cuando sea necesario subcontratarlos, según tarifas establecidas por la Sociedad Colombiana de Ingenieros, más un quince por ciento (15%) para cubrir los gastos no incluidos en tales tarifas como embalajes y envío de muestras, etc.

b) Los servicios profesionales que se presten por subcontratos, tales como asesorías, estudios geológicos, aerofotogramétricos, etc. los cuales se pagarán al costo; estos subcontratos requerirán la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

c) Los gastos hechos por el Consultor para adquirir, transportar y poner en estado de ser usados, en el sitio de los estudios, los equipos, vehículos, materiales y demás elementos que se necesiten en desarrollo de los trabajos, así como todos los gastos de operación, conservación, reparación y almacenamiento y primas de seguros por daños a terceros.

d) El costo de alquiler de campamentos y oficinas de campo, necesarios para el alojamiento y servicio del personal al servicio de los estudios, así ocmo el costo de su dotación, operación, conservación y reparación.

e) El alquiler de vehículos, equipos, computadores y otros elementos usados en el desarrollo del contrato.

f) Los gastos de reproducción de planos y edición de informes que se requieran en desarrollo del contrato.

g) Los gastos de viaje del personal del Consultor necesários para la ejecución del contrato, de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Obras Públicas para su personal.

h) El costo de obtención de fotografías aéreas, mapas, restituciones, datos hidrológicos y otros informes que sean necesarios para el desarrollo del contrato.

i) El costo de llamadas a larga distancia y cablegramás necesarios para el control de las obras.

j) Los demás gastos que sean necesarios para el correcto desarrollo de los estudios, previa aprobación escrita del Jefe de la Dirección General de Construcción del Ministerio de Obras Públicas.

El presente convenio requiere para su vigencia, publicación en el **Diario Oficial** por cuenta de los Consultores. Causa impuestos de timbre. Se considera perfeccionado desde la fecha de pago de su publicación.

Para constancia se firma en Bogotá, D. E., a 23 de septiembre de 1970.

Por el Fondo Vial:

Argelino Durán Quintero, Ministro de Obras Públicas.

Francisco de Vengoechea F. Director General de Construcción Encargado.

Por los Consultores:

Joselyn Alba Morales, La Vialidad Limitada.

Este contrato se ajusta a la ley.

(Fdo.) **Alfonso Beltrán García,** Jefe Oficina Jurídica.

Es fiel copia.

Ministerio de Obras Públicas. Oficina Jurídica. Secretario Ejecutivo.

Humberto Botero Gómez, Secretario Ejecutivo Jurídica.

Almacén de Publicaciones. Recibo 36300. Derechos $ 60. 25-IX/70. - **Gloria E. Cifuentes S.**

CONTRATO ADICIONAL NUMERO 217 DE 1970

(doscientos diez y siete de mil novecientos setenta), para construcción de bases y pavimento en la carretera Honda-Manizales, sector Mesones-Padua (K75 + 500 a K79 + 844).

Entre los suscritos, a saber: Bernardo Garcés Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía número 2436882 expelida en Cali, Ministro de Obras Públicas ,en representación del Fondo Vial Nacional, que en el curso de este documento se denominará **el Fondo Vial,** por una parte, y por la otra José Vicente Malagón Roncancio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1090808 expedida en Moniquirá y matrícula le Ingeniero Civil número 1520 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Seccional de Cundinamarca, obrando en su propio nombre y que para los efectos del presente documento se llamará **el Contratista,** han convenido en adicionar el contrato número 256 de 1969 (doscientos cincuenta y seis de mil novecientos sesenta y nueve), que en el curso del presente convenio se llamará contrato principal, en los términos del presente contrato adicional.

Consideraciones legales:

Primera. La ley 64 de 1967 creó el Fondo Vial Nacional como establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y facultades legales para la celebración de contratos.

Segunda. El artículo 4º de la ley 30 de 1966 permite la celebración de este tipo de contratos.

Cláusula primera. **Objeto.** Las partes convienen en seguir vinculadas por el contrato 256 d e1969 para construcción de bases y pavimento del sector Mesones-Padua de la carretera Honda-Manizales, con el complemento del programa de trabajo e inversiones que constituya el anexo del presente contrato y las nuevas estipulaciones aquí conocidas.

Parágrafo. En la continuidad de las obligaciones se tendrá en cuenta el nuevo plan o programa de inversiones, que constituye el anexo del presente contrato y con base en el cual se liquidarán todos los ajustes a que hubiere lugar.

Cláusula segunda. **Plazo.** El Contratista entregará las obras objeto de este contrato el tres (3) de septiembre de mil novecientos setenta (1970).

Cláusula tercera. **Valor.** Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de cuatrocientos setenta y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos con 57/100 ($ 477.388.57) moneda corriente, suma que no sobrepasa en cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato principal.

Cláusula cuarta. **Precios unitarios y cantidades de obra.** Las cantidades de obra y susprecios unitarios son los siguientes:

11. Base de grava y piedra partida, incluyendo suministro, colocación, transporte y compactación, cinco mil cien ($ 5.100.00)M3. a ciento treinta pesos con 51/100 ($ 130.51)M3. da seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos un pesos	$ 665.601.00
12. Carpeta asfáltica:	
12-A. Imprimación de la base, treinta y cuatro mil setecientos cincuenta (34.750)M2. a un peso con cuarenta y tres centavos ($ 1.43)M2. da cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y dos pesos con 50/100	49.692.50
12-B. Pavimento de gradación densa, mezcla en vía de dos y media (2½") pulgadas de espesor, dos mil doscientos (2.200)M3. a doscientos tres pesos con doce centavos ($ 203.12)M3. da cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesos	446.864.00
12-C. Asfalto líquido MC-70 para imprimación: trece mil trescientos sesenta (13.360) galones, a un peso con ochenta y siete centavos	

($ 1.87) galón da veinticuatro mil novecientos ochenta y tres pesos con veinte centavos .$	24.983.20
12-D. Asfalto líquido RC-250 para pavimento: cincuenta y cinco mil (55.000) galones a un peso con ochenta y siete centavos ($ 1.87) galón, da ciento dos mil ochocientos cincuenta pesos	102.850.00
Subtotal ... ...$	1.289.990.70
Reajustes e imprevistos 15%	193.498.60
Valor total de la obra ... ...$	1.483.489.30
Menos valor contrato principal	1.006.100.73
Valor del contrato adicional: cuatrocientos setenta y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos con cincuenta y siete centavos moneda corriente ... .$	477.388.57

Cláusula quinta. **Fondos del contrato y sujeción a las apropiaciones presupuestales.** El Fondo Vial se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de diez mil ($ 10.000.00) pesos moneda corriente, que se tomará del programa 05, artículo 18, proyecto 06, subproyecto 1 de su presupuesto de gastos de la actual vigencia. Los pagos que el Fondo Vial se compromete a hacer al Contratista quedan sujetos a las apropiaciones que para tal fin se hagan en su presupuesto.

Cláusula sexta. **Fianzas.** El Contratista se obliga a renovar las fianzas que tiene constituidas, aumentándolas proporcionalmente al valor del presente contrato y cuya vigencia se prolongará en los términos de la cláusula décima primera del contrato principal.

Cláusula séptima. **Liquidación.** La liquidación del presente contrato se hará simultáneamente con el contrato principal previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que es efectúe la diligencia.

Cláusula octava. **Vigencia de las estipulaciones.** Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato principal que no sean contrarias a este documento.

Cláusula décima. **Validez.** Este contrato requiere para su validez constancia de la Auditoría Fiscal de la Contraloría General de la República ante el Ministerio de Obras Públicas sobre disponibilidad presupuestal de fondos. Causa impuesto de timbre y deberá ser publicado en el **Diario Oficial** por cuenta del Contratista. Se considerará perfeccionado desde la fecha de su publicación.

Bernardo Garcés Córdoba, Ministro de Obras Públicas.

Francisco de Vengoechea Fleury, Director General de Construcción Encargado.

Por el Contratista:

José Vicente Malagón Roncancio.

Este contrato se ajusta a la ley.

Alfonso Beltrán García, Jefe Oficina Jurídica.

Es fiel copia.

Ministerio de Obras Públicas Oficina Jurídica. Secretario Ejecutivo.

Humberto Botero Gómez, Secretario Ejecutivo Jurídica.

Almacén de Publicaciones. Recibo 35996. Derechos $ 175. 25-IX/70. - **Gloria E. Cifuentes S.**

CONTRATO NUMERO 191 DE 1970

(ciento noventa y uno de mil novecientos setenta), para la Interventoría de las carreteras La Unión-San Martín y Restrepo-Cumaral

Entre los suscritos, a saber: Bernardo Garcés Córdoba, identificado con la célula de ciudadanía número 2436882, expedida en Cali, Ministro de Obras Públicas ,en representación del Fondo Vial Nacional, quien para los efectos del presente documento se denominará el Fondo Vial Nacional, quien para los efectos del presente documento se denominará **el Fonlo Vial,** por una parte, y por la otra Alvaro Salgado Farías, identificado con la cédula de ciudadanía número 2879401, expedida en Bogotá y matrícula de ingeniero civil número 228 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Seccional de Cundinamarca, quien obra en ombre y representación le la firma "Samel Ingenieros A. D. Salgado Meléndez & Compañía Limitada, en su carácter de Gerente, sociedad constituída por escritura pública número 141 de enero 15 de 1957 y reformada por las escrituras: 1710 de marzo 28 de 1958, 5617 de octubre 11 de 1962, 4865 de diciembre 29 de 1967 y 3398 de septiembre 4 de 1969, otorgadas: las tres primeras en la Notaría Cuarta y las dos últimas en la Notaría Octava del circuito de Bogotá, debidamente autorizado por la Asamblea de Socios, quien para los efectos del presente documento se denominará **los Consultores,** se ha celebrado el contrato que se determina a continuación:

Consideraciones legales:

Primera. La ley 64 de 1967 creó el Fondo Vial Nacional como persona jurídica con autonomía administrativa, patrimonio propio y facultades para la celebración de contratos.

Segunda. El artículo 8º de la ley 4ª le 1964 permite la celebración de contratos para el ejercicio de la intrvntoria, sin previa licitación pública.

Tercera. El Fondo Vial considera los Consultores como bien calificados para prestar los servicios profesionales de que trata el presente contrato.

Cuarta. Los Consultores, después de analizar la clase de servicios requeridos por el Fondo Vial y las condiciones en que se han le prestar, declaran que están en capacidad de cumplir todos y cada uno de los compromisos que adquieren por el presente convenio.

Cláusula primera. **Objeto.** Los Cosultores se obligan a realizar para el Fondo Vial la interventoría necesaria para la reconstrucción y pavimentación de las carreteras La Unión-San Martín y Restrepo-Cumaral ejecutando, entre otras, las siguientes labores:

1. Estudio de las propuestas que se presenten al Fondo Vial en la respectiva licitación, considerando los aspectos técnicos ,la capacidad operativa y financiera le los proponentes, sus antecedentes y demás asuntos pertinentes y, con base en el análisis de dichas propuestas ,formulación de recomendaciones y observaciones que faciliten la adjudicación del contrato objeto de licitación.

2. Establecimiento de campamentos, laboratorios y demás dependencias necesarias en la zona de los trabajos para el eficaz ejercicio de la interventoría, con sujeción a la programación, dotación y características que apruebe el Fondo Vial, y que de manera general se consignan en el anexo número 1 de este contrato.

3. Organización de la interventoría con la provisión del personal necesario, cuyo número, calidades y periodos de incorporación se describen en el anexo número 2 de este contrato.

4. Vigencia para asegurar que el contratista de la construcción ponga oportunamente al servicio de la obra y mantenga en ella por el tiempo necesario, al personal, organización, equipos y demás medios relacionados en los pliegos de condiciones, la propuesta, el contrato, las actas y las disposiciones del Fondo Vial.

5. Recomendación al Fondo Vial sobre los anticipos que fuere apropiado otorgar al contratista de la construcción conforme a las necesidades reales de la obra, estableciendo la programación de su utilización y vigilando su uso y amortización.

6. Control de la calidad de la obra construída mediante los métodos apropiados en cada caso, incluyendo ensayos de laboratorio y de campo.

7. Intervención oportuna para impedir la continuación de las obras que no cumplan con las especificaciones o los diseños y colaboración con el contratista de la construcción para establecer la manera de proseguir la correcta ejecución de las obras.

8. Todos los trabajos topográficos y de campo necesarios para asegurar la ejecución de las obras conforme a los planos.

9. Consideración de los cambios le diseño que estimen indispensables, llevándolos al conocimiento de la Dirección General del Ministerio de Obras Públicas, y si ella así lo determina elaborando los planos y diseños correspondientes.

10. Control del progreso de la construcción, registros del equipo y demás elementos puestos al servicio de la obra por el contratista de la construcción (con indicación de su estado), registros climatéricos y demás informaciones sobre los distintos factores que incidan sobre el desarrollo de la obra, llevados diariamente o con la periodicidad que en cada caso sea conveniente.

11. Medición de las cantidades físicas de obra realmente ejecutada de acuerdo con las especificaciones y el contrato de construcción.

12. Revisión y aprobación de las actas le pago que presente el contratista de la construcción, asumiendo responsabilidad ante el Fondo Vial porque solo se acepten para pago obras construídas conforme a los planos, diseños y especificaciones.

13. Formulación oportuna por escrito al contratista de la construcción, de observaciones de las cuales convenga dejar constancia, informando sobre las mismas simultáneamente al Director General de Construcción del Ministerio de Obras Públicas, lo mismo que sobre todas las incidencias que deban ser conocidas por el Ministerio, con recomendaciones sobre la actuación de este que sea aconsejable.

14. Informes periódicos al Director General de Construcción del Ministerio de Obras Públicas sobre el estado y avance de las obras, de conformidad con las "Instrucciones para Informes de Interventoría" consignadas n el anexo número 3 de este contrato.

15. Asistencia al Fondo Vial en la obtención de las fuentes de materiales, zonas y servidumbres necesarias para las obras y colaboración para la protección de tales derechos, de conformidad con la circular número 46 le noviembre 20 de 1969, originaria del Ministerio de Obras Públicas, o la disposición que la reforme o sustituya.

16. Inspección y medición de las obras para su recibo definitivo.

17. Actualización de los planos para que estos aparezcan como realmente fueron construídas las obras, haciendo las anotaciones pertinentes a las especificaciones en caso de que hubieren sufrido modificaciones, y elaboración le un informe final que contenga los hechos importantes relacionados con el contrato de construcción .

18. Las demás funciones conexas que sean necesarias para el buen desempeño de la interventoría o que el Fondo Vial autorice ejecutar.

Cláusula segunda. **Valor.** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de tres millones setecientos ochenta y cinco mil pesos, 00/100 ($ 3.785.000.00) monda corriente.

Cláusula tercera. **Reserva de fondos y sujeción a las apropiaciones presupuestales.** El Fondo Vial se obliga a reservar con destino a este contrato, la suma de seiscientos mil pesos moneda corriente ($ 600.000.00) moneda corriente, que se tomará del programa. 08, artículo 21. proyecto 5-3 de su presupuesto de gastos correspondiente a la vigencia de 1970 y a solicitar las demás reservas necesarias hasta cubrir el valor del contrato, con cargo a las partidas adicionales de la presente vigencia o de las futuras. Los pagos a que el Fondo Vial se compromete, quedan supeditados a las respectivas apropiaciones presupuestales .

Cláusula cuarta. **Plazo.** Los Consultores darán comienzo a las labores materia de este contrato dentro de los quince (15) días siguientes a su perfeccionamiento y las efectuarán durante un término de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de perfeccionamiento.

Cláusula quinta. **Forma de pago.** El Fondo Vial pagará a los Consultores:

a) Los sueldos ,jornales, viáticos, primas y horas extras efectivamente pagados al personal empleado en los trabajos, tanto de campo como de la organización administrativa propia del contrato, siempre que dichos pagos se ciñan a lo establecido en el acta de personal de que trata la cláusula sexta.

b) La parte proporcional de los sueldos de personal técnico de los Consultores ocupado periódica u ocasionalmente en los trabajos contratados, y los viáticos correspondientes.

c) Un ciento treinta y cinco por ciento (135%) de los costos a que se refieren los literales a) y b), porcentaje que involucra el valor de las prestaciones sociales que deban ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales de administración y los honorarios de los Consultores.

2. Gastos distintos a salarios. El Fondo Vial reembolsará a los Consultores:

a) El valor efectivamente pagado por los ensayos de laboratorio y sondeos que sea necesario subcontratar, más un quince por ciento (15%) para cubrir los gastos adicionales tales como los de embalajes, envío de muestras, etc.

b) El costo efectivo de los servicios técnicos y profesionales subcontratados con la aprobación previa del Ministerio de Obras Públicas.

c) Los cánones de arrendamiento, costos de construcción, dotación y operación de instalaciones de campo conforme a lo previsto en el anexo número 1 .

d) Los costos de transporte, operación y reparación de los equipos suministrados para los trabajos por el Fondo Vial.

e) Los cánones de arrendamiento de equipos o su valor de compra.

f) Los costos de servidumbres o fuentes le materiales requeridas para el contrato de construcción.

g) Todo otro costo directo imputable a los trabajos, como el de comunicaciones, reproducción de planos ,edición de informes, fotografías aéreas, etc.

Parágrafo. El Director General de Construcción del Ministerio de Obras Públicas y los Consultores, podrán convenir sumas mensuales fijas para los gastos de operación de las instalaciones de campo a que se refiere el literal c) y para la operación de vehículos a que se refiere el literal d).

Cláusula sexta. **Personal.** Los Consultores se obligan a mantener al frente de la interventoría a un Ingeniero titulado y matriculado, con experiencia en la construcción de carreteras, previamente aceptado por el Director General de Construcción del Ministerio de Obras Públicas ,con autorización para actuar en nombre de los Consultores y para ejercer las funciones a ellos encomendadas.

Parágrafo primero. El Director General de Construcción del Ministerio de Obras Públicas y los Consultores acordarán por medio de acta ,revisable cada doce (12) meses, o antes si fuere necesario, las asignaciones máximas para el personal relacionado en el anexo número 2, acta en la cual se incluirán las demás estipulaciones pertinentes. Los nombramientos, fijación y modificación de asignaciones, dentro de los límites del acta, serán hechos libremente por los Consultores. El acta de personal requiere para su validez aprobación del Ministro de Obras Públicas.

Parágrafo segundo. Los Consultores consultarán con el Director General de Construcción del Ministerio de Obras Públicas todos los nombramientos del personal profesional que requiera la interventoría. El Fondo Vial se reserva el derecho de exigir el reemplazo de cualquier empleado u obrero de la interventoria, sin que haya de dar explicación alguna al respecto .

Cláusula séptima. **Incorporación a la interventoría de personal del Ministerio de Obras Públicas.** El Fondo Vial se reserva el derecho de incorporar a la interventoría personal profesional o subprofesional vinculado al Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con el anexo número 2 con exclsión del cargo de gefe de la Interventoría. En ta evento, los Consultores no tendrán derecho a remuneración alguna sobre los pagos hechos a ese personal del Ministerio, sin que por esta razón sufra mengua la responsabilidad que asumen mediante este contrato, por el eficiente desempeño de la interventoría. El personal de que trata esta cláusula estará subordinado a los Consultores, quienes podrán solicitar su reemplazo sin explicación alguna.

Clácsula octava. **Leyes sociales.** Los Consultores se obligan a cumplir todas las leyes sociales y convencionales en relación con sus empleados y trabajadores, ya que el personal que vinculen no tiene carácter oficial y en consecuencia, las relaciones con el mismo se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al Fondo Vial, y la alusión a sueldos y prestaciones se ha hecho con el único objeto de determinar la remuneración de los Consultores.

Cláusula novena. **Cesión y subcontratos.** Los Consultores no podrán ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a persona alguna. Para la ejecución de ciertos trabajos que no pudieren ser realizados directamente o que pudieren hacerse con mayor eficiencia, rapidez o economía por personas especializadas, los Consultores podrán subcontratar con la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas. El Fondo Vial no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad por los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo de los Consultores.

Cláusula décima. **Fondo Rotatorio.** El Fondo Vial a solicitud de los Consultores, podrá entregarles la suma que encuentre justificada, para constituir un fondo rotatorio, la cual no deberá exceder del equivalente al costo total estimado de la interventoría durante tres (3) meses. Los Consultores podrán imputar a este fondo los gastos autorizados del contrato y se obligan a manejarlo por medio de una cuenta bancaria separada y exclusiva para el efecto, y enviarán mensualmente a la Dirección General de Construcción del Ministerio de Obras Públicas, copias de los extractos que expida el Banco correspondiente. El Fondo Vial reintegrará periódicamente, las sumas de dinero necesarias para la operación del fondo rotatorio.

Cláusula decimaprimera. **Rendición de cuentas.** Los Consultores se obligan a rendir dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, las cuentas correspondientes al mes inmediatamente anterior de acuerdo con las normas del Ministerio de Obras Públicas y la Contraloría General de la República. Los comprobantes que sirvan de base para las

cuentas ,lo mismo que los balances de almacén, serán revisados por el funcionario que al efecto designe el Director General de Construcción del Ministerio de Obras Públicas, quien tendrá acceso a la contabilidad de los Consultores y sin cuya aprobación no podrá legalizarse cuenta alguna.

Cláusula decimasegunda. **Vigilancia.** El Fondo Vial vigilará el cumplimiento del contrato por conducto del Director General de Construcción del Ministerio de Obras Públicas. Las divergencias que se presenten entre este funcionario y los Consultores serán dirimidas por el Ministerio de Obras Públicas.

Cláusula decimatercera. **Asesoría.** Si el Fondo Vial así lo determina, los Consultores se obligan a obtener la asesoria de una firma extranjera de Ingenieros Consultores de reconocida experiencia ,aprobada por el Ministro de Obras Públicas. El convenio respectivo requerirá igualmente la aprobación del Ministro de Obras Públicas.

Cláusula decimacuarta. **Garantías.** Los Consultores se comprometen a constituir a favor del Fondo Vial, de acuerdo con las disposiciones vigentes de la Contraloría General de la República, especialmente la Resolución número 2086 de 1960, literal b) toda vez que el contrato contempla el manejo de fondos en cuenta bancaria y está sujeto a interventoria técnica y administrativa y control permanente por la Contraloría, las siguientes garantías:

1. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones con subcontrato y el pago de salarios y prestaciones sociales, una fianza equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor del Contrato. Su vigéncia equivaldrán al plázo del contrato y tres (3) meses más.

2. Para responder por el manejo del fondo rotatorio, una fianza equivalente al valor total de dicho fondo.

Cláusula decimaquinta. **Adquisición, reparaciones, gastos, por operación de equipos.** Los Consultores quedan facultados para comprar, con cargo a los fondos del contrato, el equipo, materiales y demás elementos necesarios para los trabajos, lo mismo que para sufragar los gastos de reparación y operación de los equipos. Las compras se verificarán en forma global, de conformidad con listas que apruebe previamente el Director General de Construcción del Ministerio de Obras Públicas; sin embargo ,en casos urgentes, podrán los Consultores realizar compras aisladas para las cuales deberá obtener ratificación. Para las compras de objetos cuyo valor exceda de diez mil pesos ($ 10.000.00) moneda corriente, los Consultores observarán las reglamentaciones pertinentes del Fondo Vial.

Cláusula decimasexta. **Manejo de bienes.** De los bienes que el Fondo Vial suministre a los Consultores para su afectación a la interventoría, así como de los que ellos adquieran con los fondos del contrato, se llevará riguroso inventario y su administración se hará por el sistema de almacén conforme a los requisitos que establezca la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas. Dichos bienes serán devueltos al Fondo Vial en el mismo estado de su recibo o adquisición, salvo el deterioro normal a la terminación del presente contrato o antes si no fueren requeridos para los trabajos.

Cláusula decimaséptima. **Contabilidad y estadística.** Los Consultores llevarán la contabilidad y estadística del contrato con personal competente e idóneo y de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Obras Públicas y la Contraloría General de la República.

Cláusula decimaoctava. **Terminación del Contrato por voluntad del Fondo Vial.** El Fondo Vial podrá unilateralmente terminar el presente contrato o reducir el objeto del mismo, pero dicha medida solo será efectiva treinta (30) días después de su notificación. Los Consultores renuncian previamente a reclamar indemnizaciones por tal hecho.

Cláusula decimanovena. **Caducidad.** El Fondo Vial podrá decretar la caducidad administrativa del presente contrato por los siguientes motivos:

a) Por disolución de la sociedad de los Consultores.

b) Por incapacidad financiera de los Consultores.

c) Si el desempeñode las funciones contratadas no fuere satisfactorio o la calidad de los trabajos realizados no fuere aceptable.

d) Por deficiente organización de la empresa que constituyen los Consultores.

e) Si no se diere principio a los trabajos dentro del plazo estipulado o si se suspenden sin causa justificada por más de ocho (8) días. No se considerará causa justificada la no provisión de fondos por parte del Fondo Vial durante un período de cuatro (4) meses.

f) Si los Consultores incumplieren cualquiera de sus obligaciones contractuales ,salvo los casos de fuerza mayor.

Parágrafo. Decretada la caducidad, los Consultores se harán acreedores a una multa equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor del contrato a título de indemnización de perjuicios y quedarán obligados a reintegrar inmediátamente al Fondo Vial todos los dineros no invenrtidos y los bienes correspondientes.

Cláusula vigésima. **Liquidación.** Una vez terminado por cualquier motivo este contrato, deberá liquidarse se conformdad conlas disposiciones lel Ministerio de Obras Públicas.

Cláusula vigesimaprimera. **Vigencia.** El presente convenio requiere para su vigencia certifcado sobre reserva de fondos y publcación en el **Diario Oficial.** Causá impuesto de timbre. Se considerará perfecicionado desde la fecha de pago de su publicación.

Para constancia se firma en Bogotá, D. E., a 4 de agosto le 1970.

Por el Fondo Vial:

Bernardo Garcés Córdoba, Ministro de Obras Públicas.

Francisco de Vengoechea. Director General de Construcción Encargado.

Pol los Consultores:

Alvaro Salgado Farías, Samel Ingenieros, C. C. número 2879401 de Bogotá.

Este contrato se ajusta a la ley.

Alfonso Beltrán García, Jefe Oficina Jurídica.

Es fiel copia.

Ministerio de Obras Públicas. Oficina Jurídica. Secretario Ejecutivo.

Humberto Botero Gómez, Secretario Ejecutivo Jurídica.

Administración de Impuetos Nacionales de Bogotá. Timbre Nacional. $ 4.737.25.

El suscrito, Manuel Cubides Romero, Notario Octavo del Circuito de Bogotá declaró que, previa confrontación con su autógrafo Alvaro Salgado F., la firma anterior pertenece a la C. C. número 2879401 de Bogotá.

Bogotá, 6 de agosto de 1970.

República de Colombia. Notaría Octava del Circuito de Bogotá. Manuel Cubides Romero.

ANEXO NUMERO 1

al contrato número 191 de 1970 para los sevicios de ingeniería en la Interventoría de carreteras la Unión-San Martín y Restrepo-Cumaral.

Establecimiento de oficinas, campamentos, laboratorios y otras facilidades.

I. Oficinas y campamentos.

Se prevé que para la adecuada operación de la Interventoría, se establezca una oficina Central en Villavicencio y un campamento-oficina, que inicialmente se establecerá en Acacías y será trasladado posteriormente a los sitios qce el avance de las obras indique (Guamal y San Martín). Tanto las oficinas como los campamentos serán tomados enarrendamiento.

II. Comunicaciones.

Se aprovecharán los miedos actuales de comunicación telefónica y telegráfica entre Villavicencio y Bogotá, lo mismo que entre los distintos campamentos y Villavicencio.

III. Laboratorio.

Los laboratorios de campo para control de obras serán suministralos por el Fondo Vial o se autorizará a los interventores la compra o alquiler de los elementos necesarios.

IV. Topografía.

Los aparatos y elementos necesarios para las labores de topografía, también serán suministrados por el Fondo Vial o como en el caso anterior se autorizará su compra o alquiler.

V. Transporte.

Para el transporte de los Ingenieros de la Interventoría y del personal de topógrafos, laboratoristas e inspectores ,se requieren cuatro (4) vehículos, tipo campero o pick-up.

VI. Estimativo de costo de instalaciones y elementos.

El establecimiento de oficinas y campamentos y la operación de la Interventoría con respecto a comunicaciones, laboratorio, topografía y transporte, tienen un costo aproximado que se resume a continuación:

Conservación y operación de cuatro (4) vehículos de propiedad del Ministerio de Obras Públicas, durante veinticuatro (24) meses sin incluir los salarios de los choferes (84 vehículos-mes .. $	250.000.00
Equipos ...	30.000.00
Transportes terrestres y pasajes aéreos ...	10.000.00
Instalación y operación de campamentos y oficinas durante veinticuatro (24) meses ...	50.000.00
Gastos varios (servicios cablegráficos y telefónicos, edición de informes, fotografías aéreas, copias de planos, etc. ...	100.000.00
Suma total ... $	440.000.00

Nota: Los equipos para: movilización ,dotación de las comisiones de topografía y laboratorio de campo, serán suministrados a los Interventores por el Fondo Vial o su compra o alquiler, con cargo al contrato, será autorizado a los mismos.

Estos equipos son: cuatro (4) vehículos; dotación para dos (2) comisiones de topografía, y dotación para un (1) laboratorio de campo.

Bogotá, julio 15 de 1970.

ANEXO NUMERO 2

al contrato número 191 de 1970 para los servicios de ingeniería en la Interventoría de las carreteras la Unión-San Martín y Restrepo-Cumaral.

Organización de la Interventoría con la provisión del personal necesario en número ,calidades y períodos de incorporación.

En el organograma enviado a Dirección General de Construcción del Ministerio de Obras Públicas ,se indica la organización previasta para la Interventoría de las carreteras La Unión-San Martín y Restrepo-Cumaral.

En el esquema adjunto aparece el personal necesario, los cargos y categorías respectivas, el número de personas requeridas y los periodos durante los cuales participarán en las labores de Interventoría. De acuerdo con el número de hombres-mes y con los salarios mensuales establecilos, se calculó el valor total aproximado de los costos directos de personal para obtener el valor del contrato. En cumplimiento del parágrafo primero de la cláusula sexta del contrato, los Consultores se obligan a elaborar con el Director General de Construcción del Ministerio de Obras Públicas. las Actas de Personal que requieren aprobación del señor Ministro de Obras Públicas.

Samel Ingenieros.

Bogotá, julio 15 de 1970.

De accerdo con el programa del personal requerido para ejercer la Interventoría, el valor total aproximado de los costos directos de personal, representa la suma de ... $	1.424.000.00
Por concepto de prestaciones sociales ,gastos generales y honorarios, el 135% de los costos directos y de personal ...	1.922.000.00
Suma ... $	3.346.000.00

Bogotá, julio 15 de 1970.

Samel Ingenieros.

Este contrato se ajusta a la ley.

Firmado **Alfonso Beltrán García,** Jefe Oficina Jurídica.

Es fiel copia.

Ministerio de Obras Públicas. Oficina Jurídica. Secretario Ejecutivo.

Humberto Botero Gómez, Secretario Ejecutivo Jurídica.

Almacén de Publicaciones. Recibo 35850. Derechos $ 2.100. 23-IX/70. - **Gloria E. Cifuentes S.**

CONTRATO ADICIONAL NUMERO 176 DE 1970

(ciento setenta y seis de mil novecientos setenta), para la construcción y pavimentación de la carretera Río Sucio-Supia-La Pintada.

Entre los suscritos, a saber: Bernardo Garcés Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía número 2436882, expedida en Cali, Ministro de Obras Públicas, en representación del Fondo Vial Nacional, que en el curso de este documento se denominará **el Fondo Vial,** por una parte, y por la otra Harold Rodríguez Salas, identificado con la cédula de ciudadanía número 114955 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la firma "Diasfaltos, Limitada", en su condición de Gerente, sociedad constituida por escritura pública número 1220 de marzo 4 de 1964 de la Notaría Quinta de Bogotá, reformada por las números 2509 de abril 24 de 1964 y 4029 de julio 16 de 1965 de la misma Notaría, quien en adelante se llamará el **Contratista,** han convenido en adicionar el contrato número 45-26-67 (cuarenta y cinco-veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y siete), que en el curso de este documento se denominará Contrato Principal, en los términos del presente contrato adicional.

Consideraciones legales:

Primera. La ley 64 de 1967 creó el Fondo Vial Nacional como establecimiento con personería jurídica, autonomía ádministrativa, patrimonio y facultales para la celebación de contratos, con el propósito de mejorar y extender la red de carreteras nacionales.

Segunda. El artículo 4º de la ley 36 de 1966 permite la celebración de este tipo de contratos.

Tercera. El Fondo Vial y el Contratista tienen celebrado el contrato número 45-26-1V-67, por la suma de seis millones ciento doce mil quinientos cuarenta y ocho pesos con 22/100 ($ 6.112.548.22).

Cuarta. Es necesario fijar un nuevo programa de trabajo e inversiones, lo que implica aúmento en el valor y el plazo del contrato principal.

Cláusula primera. **Objeto.** Las partes convienen en seguir vinculalas por el contrato principal para la construcción y pavimentación de la carretera Rio Sucio-Supia-La Pintada, con el complemento del programa de trabajo e inversiones que constituye el anexo del presente contrato y las nuevas estipulaciones aquí contenidas.

Parágrafo. En la continuidad de las obligaciones se tendrá en cuenta el nuevo plan o programa de inversiones, qce constituye el anéxo del presente contrato y con base en el cual se liquilarán todos los ajustes a que hubiere lugar.

Cláusula segunda. **Valor.** Para efectos fiscales y legales, el valor del presenté contrato se fija en la suma de tres millones cincuenta y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos con once centavos ($ 3.056.274.11 moneda corriente, suma que no sobrepasa el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato principal.

Cláusula tercera. **Fondos del contrato y sujeción a las apropiaciones presupuestales.** El Fondo Vial se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000,00) moneda corriente, que se tomará del programa 04, artículo 06, proyecto 2, subproyecto 5 de su presupuesto de gastos de la actual vigencia. Los pagos que el Fondo Vial se compromete a hacer al Contratista quedan sujetos a las apropicones que para tal fin se hagan en su presupuesto.

Cláusula cuarta. **Precios unitarios y cantidades de obra.** Las cantidades de obra y sus precios unitarios son los siguientes:

1. Sub-base y bermas: diez mil quinientos cincuenta con setenta y ocho (10.550.78) M3, a cuarenta y cinco pesos con sesenta y un centavos ($ 45.61)/M3., da cuatrocientos ochenta y un mil doscientos veintiún pesos con ocho centavos ... $	481.221.08
2. Base triturada: cinco mil novecientos veinticinco con quince (5.925.15)M3., a sesenta pesos con setenta y cinco centavos ($ 60.75)/M3., da trescientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos con	
3. Sobreacarreo de sub-base y base: cuatrocientos, treinta y seis mil ochocientos veintiséis con veintiocho (436.826.28) M3-Km., a un peso con sesenta y cinco centavos ($ 1.65)/M3-Km., da setecientos veinte mil setecientos sesenta y tres pesos con treinta y seis centavos ...	359.952.86
	720.763.36

4. Imprimación de bases: dos mil seiscientos veintiséis con catorce (2.626.14) galones a tres pesos con treinta y cuatro centavos (3.34) galón, da ocho mil setecientos setenta y un pesos con 31/100 ..... $ 8.771.31

5. Pavimento de concreto asfáltico, para sello 1": trescientos treinta y ocho mil doscientos setenta y dos con veintidós (338.272.22)/M2., a cinco pesos con cuarenta y siete centavos ($ 5.47)/M2., da un millón ochocientos cincuenta mil trescientos cuarenta y nueve pesos con cuatro centavos 1.850.349.04

6. Pavimento de concreto asfáltico, capa base 2": diez y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho con cincuenta (19.858.50)M2., a nueve pesos con sesenta y tres centavos ($ 9.63)/M2., da ciento noventa y un mil doscientos treinta y siete pesos con treinta y cinco centavos 191.237.35

7. Asfalto sólido: un millón seiscientos nueve mil treinta con cincuenta (1.609.030.50)Kg., a cero setecientos setenta y cuatro ($ 0.774)/Kg., da un millón doscientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y nueve pesos con 61/100 ..... 1.245.389.61

8. Mezcla de concreto asfáltico incl. 5% asfalto: dos mil novecientos veinticuatro con ochenta y tres (2.924.83)M3., a trescientos cuarenta y cuatro pesos con veinticuatro centavos ($ 344.24)/M3., da un millón seis mil ochocientos cuarenta y tres pesos con 48/100 ... 1.006.843.48

9. Pavimento de concreto asfáltico, cilindrado y compacto, incl. 65.3 Km. de transporte: cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco (5.465.00)M3., a trescientos treinta pesos con siete centavos ($ 330.07)/M3., da un millón ochocientos tres mil ochocientos treinta y dos pesos con cincuenta y cinco centavos 1.803.832.55

10. Excavación para parcheo: tres mil quinientos cincuenta y tres con setenta y tres (3.553.73)M3., a veinticuatro pesos ($ 24.00)/M3., da ochenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve pesos con cincuenta y dos centavos ... 85.289.52

11. Explanación de cajas para bermas: setenta y cinco mil cuatrocientos quince (75.415.00)M2., a sesenta y cinco centavos ($ 0.65)/M2., da cuarenta y nueve mil diez y nueve pesos con setenta y cinco centavos ... 49.019.75

12. Suministro y colocación de filtros ϕ 8": un mil seiscientos cincuenta y siete con diez (1.657.10)Ml. a sesenta pesos con noventa y dos centavos ($ 60.92)/Ml., da cien mil novecientos cincuenta pesos con cincuenta y tres centavos 100.950.53

13. Extracción de derrumbes: tres mil setenta y tres con veinte (3.073.20)M3., a cuatro pesos con setenta y siete centavos ($ 4.77)/M3., da catorce mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con 16/100 ..... 14.659.16

14. Excavación estructural en material común: ochenta y ocho con veinticinco (88.25)M3., a catorce pesos ($ 14.00)/M3., da un mil doscientos treinta y cinco pesos con cincuenta centavos 1.235.50

15. Tubería de concreto ϕ 0.60 metros: treinta y seis con veintiocho (36.28) Ml., a ciento setenta pesos ($ 170.00)/Ml., da seis mil ciento sesenta y siete pesos con sesenta centavos 6.167.60

16. Concreto ciclópeo: cuarenta y tres con noventa y dos (43.92)M3., a trescientos ochenta pesos ($ 380.00)/M3., da diez y seis mil seiscientos ochenta y nueve pesos con sesenta centavos 16.689.60

17. Cortes en material común, con bulldozer: dos mil quinientos setenta y siete con veintiuno (2.577.21)M3., a seis pesos con cincuenta centavos ($ 6.50)/M3., da diez y seis mil setecientos cincuenta y un pesos con ochenta y seis centavos 16.751.86

Subtotal: siete millones novecientos cincuenta y nueve mil ciento veinticuatro pesos con 16/100 ..... $ 7.959.124.16

Ajustes e imprevistos: un millón doscientos nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos con diez y siete centavos 1.209.698.17

Valor total de la obra: nueve millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos veintidós pesos con 33/100 ..... $ 9.168.822.33

Menos valor contrato principal: seis millones ciento doce mil quinientos cuarenta y ocho pesos con 22/100 ..... 6.112.548.22

Valor total del contrato adicional: tres millones cincuenta y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos con 11/100 ..... $ 3.056.274.11

Cláusula quinta. **Plazo.** El plazo contractual expira el 15 de diciembre de 1970.

Cláusula sexta. **Suministro de equipo.** El Fondo Vial suministrará al Contratista, en calidad de venta, y como anticipo al presente Contrato Adicional, una Planta de Asfalto (número Interno IB-8-001) con sus equipos complementarios, avaluada en la suma de novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintitrés pesos ($ 943.423.00). Dicho valor se amortizará descontando un treinta y cinco por ciento (35%) del monto de cada una de las actas por recibo de obra y por reajuste de precios.

Cláusula séptima. **Fianzas.** El Contratista se obliga a renovar las fianzas que tiene constituídas, aumentándolas proporcionalmente al valor del presente contrato y cuya vigencia se prolongará en los términos de la cláusula vigésimaprimera del contrato principal.

Cláusula octava. **Liquidación.** La liquidación del presente contrato se hará simultáneamente con el contrato principal previa la presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectúe la diligencia.

Cláusula novena. **Garantías adicionales y multas.** En garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro del plazo se retendrá por el Fondo Vial el treinta por ciento (30%) del valor de cada acta de ajuste. Por cada día de atraso en la terminación de las obras sin exceder de treinta, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el Contratista se hará acreedor a una multa de mil pesos ($ 1.000.00) moneda corriente, que podrá ser deducida de los valores retenilos por concepto de ajustes. Transcurridos los treinta (30) días de atraso sin que el Contratista hubiere terminado completamente sus obligaciones, perderá a título de pena, sin perjuicio de la indemnización por incumplimiento de los valores retenidos por concepto de ajustes.

Si el contratista terminare sus obligaciones dentro del plazo contractual, tendrá derecho a que se le reintegren los valores retenidos por concepto de ajustes, con intereses del quince por ciento (15%) anual ,los cuales se causarán desde el momento de la retención hasta el día final del plazo contractual. Si el Contratista terminare sus obligaciones con un atraso no superior a treinta (30) días, tendrá derecho a que se le reintegren los valores retenidos por concepto de ajustes sin intereses y previa deducción de las multas diarias.

Cláusula decima. **Vigencia de las estipulacones.** Quedan vgentes todas las estipulaciones del contrato principal que no sean contrarias a este documento.

Cláusula decimaprimera. **Validez.** Este contrato requiere para su validez constancia de la Auditoria Fiscal de la Contraloría General de la República ante el Ministerio de Obras Públicas sobre disponibilidad presupuestal de fondos. Causa impuesto de timbre y deberá ser publicado en el **Diario Oficial** por cuenta del Contratista. Se considerará perfeccionado desde la fecha de pago de su publicación.

Para constancia se firma en Bogotá, D. E., a 14 de julio de 1970.

Por el Fondo Vial:

Bernardo Garcés Córdoba, Ministro de Obras Públicas.

Francisco de Vengoechea Fleury, Director General de Construcción Encargado.

Por el Contratista:

Harold Rodríguez Salas "Diasfaltos Limitada".

Este contrato se ajusta a la ley.

(Fdo.) **Alfonso Beltrán García**, Jefe de la Oficina Jurídica.

Es fiel copia.

Ministerio de Obras Públicas. Oficina Jurídica. Secretario Ejecutivo.

Humberto Botero Gómez, Secretario Ejecutivo Jurídica.

Almacén de Publicaciones, Recibo 35832. Derechos $ 1.500. 23-IX/70. - **Gloria E. Cifuentes S.**

CONTRATO NUMERO 32 DE 1970

(treinta y dos de mil novecientos setenta), de suministro de equipo para la reconstrucción y sello de la carretera Riosucio-Supía-La Pintada a la firma Diasfaltos Limitada.

Entre los suscritos, a saber: Bernardo Garcés Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía número 2436882, expedida en Cali, Ministro de Obras Públicas quien para los efectos del presente contrato se denominará **el Ministerio**, por una parte, y por la otra Harold Rodríguez Salas, identificado con la cédula de ciudadanía número 114955 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la firma Diasfaltos Limitada en su calidad le Gerente, sociedad constituida por escritura pública 1220 de marzo 4 de 1964 de la Notaría 5ª de Bogotá, reformada por las escrituras números 2509 de abril 24 de 1964 y 4029 de julio 16 de 1965 de la Notaría 5ª de Bogotá, y quien para los efectos del presente documento se denominará **el Contratista**, se ha celebrado el contrato que se especifica a continuación:

Consideraciones legales:

Primera. Que el artículo 7º de la ley 64 de 1967 autoriza al Ministerio de Obras Públicas para vender el equipo y materiales de su propiedad que no requiera para el cumplimiento de sus objetivos.

Segunda. Que el Decreto legislativo número 1188 de 1955 y la Resolución 3084 de 10 de junio de 1969, facultan al Ministerio de Obras Públicas para vender directamente a los contratistas de obras públicas nacionales, el equipo, maquinaria y demás elementos sobrantes, innecesarios o inservibles de propiedad nacional o administrados por el Ministerio.

Tercera. Que el valor le la venta del equipo ingresará al Fondo Vial nacional, según lo estipulado en la ley 64 de 1957.

Cláusula primera. **Objeto.** El Ministerio vende al Contratista el equipo de que trata la cláusula siguiente, de acuerdo con el Acta de Avalúo de fecha septiembre 8 de 1969, debidamente firmada por el Jefe del Distrito de Conservación número 5 (Manizales), ingeniero equipos Distrito número 5, Enrique Palacio F., ingeniero Jefe sección equipos y talleres ,Francisco Casadiego Peinado y Eduardo Aristizábal A. auditor fiscal ante el Distrito número 5, y la cual se transcribe:

Acta de avalúo de una planta de asfalto. En Manizales, a los ocho (8) días del mes le septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) se reunieron los señores: René López Duque, Ingeniero Jefe del Distrito número cinco (5), Enrique Palacios Fajardo ingeniero de equipos del mismo Distrito, Francisco Casadiego Penado ingeniero Jefe sección de la División de equipos y Talleres, autorizado por Resolución número 5933 del 27 de agosto de 1969 emanada de la Dirección General de Conservación; y el señor Eduardo Aristizábal A., auditor fiscal ante el Distrito de Obras Públicas número cinco, autorizado mediante minograma número 261800 de agosto de 1969, proveniente de la Auditoria General, con el fin de avaluar una planta de asfalto marca Madsen número Interno IB-8-001 que se encuentra localizada en el Municipio de Pintada y que el Ministerio ha resuelto vender a las Compañías Contratistas de sus obras. La comisión se trasladó al campamento de La Pintada y procedió a avaluar el equipo con el siguiente resultado:

1. Planta de asfalto marca Madsen modelo 179 serie 244 número interno IB-8-001 compuesta de lo siguiente: Una (1) unidad mezcladora de ejes mezcladores gemelos con balanzas para pesado de agregados y asfalto con alimentador de cangilones cerrado ,tolva cuatro compartimentos. Todo monaado sobre estructura de acero y accionada por un motor General modelo 40310 serie 4A-29713. Un conjunto completo de secador y colector de polvo consistente en tambor de secado con su cámara de combustión ,todo montado sobre sus respectivos chasises accionado por un motor General modelo 3131 C serie 3A-11762.

Un motor General modelo 203T serie 2A-18664 para el accionamiento de un elevador de cangilones.

Dos (2) tanques para el almacenamiento de asfalto recubiertos con sus bombas: Una (1) sin placa de identificación, accionada por un motor eléctrico marca Peerless serie GD86898, una motobomba marca Worthington 6X4X6, = serie 1528581, una bomba marca Fairbanks morse 6X2X6 seserie 1528581, una bomba marca Fairbanks morse 6X2X6 serie K63186. Un tanque derretidor de asfalto. Dos tanques para combustible de 4.000 galones de capacidad cada uno con una bomba fuel oil sin placa de identificación .

Una tolva de recibo de materiales con transportador sin placa de identificación de 25'X18" accionado por un motor eléctrico marca General Electric modelo 5K-326E20 número UH25622.

La planta se avalúa sin unidad productora de calor por encontrarse inservible.

Avalúo

Valor adquisición	$	1.878.130.00
10% valor de salvamento		187.813.00
Valor dora máquina $\frac{1.878.130 = 187.813}{10.000}$		169.03

A dicha Planta se le calculó una vida restante de 4.000 horas.

Para obtener esta vida hay necesidad de efectuar las siguientes reparaciones: cambio de algunas paletas del mezclador y arreglo en la transmisión del secador, arreglo con cambio de algunos cangilones en el elevador de fríos, como también el arreglo de compartimentos en el secador.

El valor de las anteriores reparaciones e incluyenlo el precio de la unidad productora de calor se estimó con obra de mano y que correrá por cuenta del comprador en $ 200.000.00

Valor de 4.000 horas restantes calculadas 4.000X169.03	$	676.120.00
Mas valor de salvamento		187.813.00
Valor parcial	$	863.933.00
Menos el valor de reacondicionamiento para garantizar la vida útil calculada y que correrá por cuenta del comprador como antes se dijo ...		200.000.00
Valor avalúo	$	663.933.00

Son: seiscientos sesenta y tres mil novecientos treinta y tres pesos con 00/100 moneda legal.

2. Planta eléctrica marca Caterpillar número Interno QL-2-002 de 150 KW. con motor Caterpillar modelo D337F serie 37B707.

Valor adquisición actual	$	303.900.00
10% salvamento		30.390.00
Valor hora máquina $\frac{303.900 = 30.390}{10.000}$		27.35

A esta planta se le estimó una vida restante de 6.000 horas. Valor de las 6.000 horas restantes calculalas: 6.000X27.35 ..... $ 164.100.00
Mas valor de salvamento 30.390.00

Valor avalúo 194.490.00

Son: ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos con 00/100 moneda legal.

3. Planta eléctrica marca Caterpillar número Interno JQ-2-0002 de 40 KW. con motor Caterpillar modelo D318 serie 3V-5738.

Valor adquisición actual	$	100.000.00
10% valor salvamento		10.000.00
Valor hora máquina $\frac{100.000 = 10.000}{10.000}$		9.00

A esta planta se le calculó una vida útil restante de 5.000 horas. Valor horas calculadas 5.000X9 ..... $ 45.000.00
Más valor salvamento 10.000.00

Valor avalúo ..... $ 55.000.00

Son: cincuenta y cinco mil pesos con 00/100 moneda legal.

4. Un tanque de cinco mil (5.000) galones de capacidad se avaluó en ..... $ 10.000.00

Son: diez mil pesos con 00/100 moneda legal.

5. Cuatro tanques de dos mil (2.000) galones de capacidad cada uno se avaluaron a $ 5.000.00 cada uno. Avalúo de los cuatro (4) tanques .. $ 20.000.00

Son: veinte mil pesos con 00/100 moneda legal.

Resumen

Planta de asfalto número interno IB-8-001 ..	$	663.933.00
Planta eléctrica número Interno QL-2-002 ...		194.490.00
Planta elcéctrica número Interno QJ-2-002 ...		55.000.00

Un tanque de capacidad 5.000 galones. ... ..$	10.000.00
Cuatro tanques de capacilad 2.000 galones cada uno	20.000.00
Total ... ...$	943.423.00

Son: novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintitrés pesos con 00/100 moneda legal.

Los elementos se entregan en el campamento de Pintada y en el estado en que se encuentren. No teniendo nada más queagregar se firma por los que en ella intervinieron. (Fdo.) René López Duque ingeniero *Jefe Distrito Cinco.* (Fdo.) Enrique Palacio F. ingeniero equipos Distrito Cinco. (Flo.) Francisco Casadiego P. ingeniero Jefe sección de equipos y talleres. (Fdo.) Eduardo Aristizábel A. auditor fiscal *ante Distrito número Cinco.*

Cláusula tercera. **Entrega del equipo al contratista.** La División de Compras y Almacenes, previa solicitud de la División de Equipos y Talleres, entregará al Contratista el equipo de que trata la cláusula anterior en el Distrito de Conservación número 5, de Manizales, dejando constancia de que el Contratista lo ha recibido a su entera satisfacción y reservándose la Nación el dominio del mismo hasta tanto no se hubiere cancelado el precio en su totalilad.

Cláusula cuarta. **Forma de pago.** El Contratista pagará el equipo a la Nación, mediante la presentación de cuentas de cobro por obra ejecutada en la carretera Riosucio-Supía-La Pintada, de acuerdo con el contrato número 55 de 1969. En caso de que resultare algún saldo en favor de la Nación, el Contratista lo cubrirá en dinero efectivo, inmeliatamente después de la terminación del contrato número 55 de 1969.

Cláusula quinta. **Validez.** El presente contrato será estampillado y publicado en el **Diario Oficial** por cuenta del Contratista y se considerará perfeccionado desde la fecha de pago de su publicación.

Para constancia se firma el presente documento, por los que en él han intervenido en Bogotá, D. E., a 8 de febrero de 1970.

Miguel A. Paz, Director General de Conservación.

Bernardo Garcés Córdoba, Ministro de Obras Públicas.

Harold Rodríguez Salas, Contratista, Diasfaltos Limitada.

Este contrato se ajusta a la ley.

Alfonso Beltrán García, Jefe Oficina Jurídica.

Es fiel copia.

Ministerio de Obras Públicas. Oficina Jurídica. Secretario Ejecutivo.

Humberto Botero Gómez, Secretario Ejecutivo Jurídica.

Almacén de Publicaciones. Recibo 35843. Derechos $ 275. 22-IX/70. - **Gloria E. Cifuentes S.**

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Junta Monetaria

Se dictan varias disposiciones

RESOLUCION NUMERO 76 DE 1970
(noviembre 18)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1. Señálase un cupo especial de $ 30 millones en el Banco de la República para el redescuento de los préstamos a la agricultura que conforme a esta resolución otorguen las instituciones bancarias en favor de los damnificados por el invierno que viene afectando al país desde el mes de octubre del año en curso.

Artículo 2º El cupo especial de crédito creado en esta resolución podrá utilizarse para el redescuento de las siguientes obligaciones:

a) Préstamos para cubrir pérdidas parciales o totales de explotaciones agrícolas afectadas por el actual invierno;

b) Prórrogas y renovaciones de créditos para la agricultura que los beneficiarios se hallen en incapacidad de satisfacer, por razón de pérdidas parciales o totales en sus cosechas, a consecuencia del invierno.

Artículo 3º Señálase en 12% anual la tasa de interés que podrán cobrar las instituciones bancarias por el otorgamiento de los préstamos autorizados en el artículo anterior, y en 10% la tasa de redescuento que cobrará el Banco de la República.

El plazo máximo para la amortización total de los préstamos que concedan las instituciones bancarias para los fines previstos en el artículo 2º, será de tres años.

Artículo 4º Autorízase al Banco de la República para adquirir gradualmente bonos del Instituto de Crédito Territorial y bonos agrarios de la Ley 20 de 1959 que emita la Caja de Crédito Agrario, hasta por una cuantía total de $ 20 millones.

Artículo 5º El Instituto de Crédito Territorial destinará el producto de la colocación de los bonos cuya compra por el Banco de la República se autoriza en esta resolución, al otorgamiento de préstamos para la reconstrucción y reparación de los inmuebles afectados por el presente invierno, en las zonas urbanas.

Las condiciones de plazo, amortización y tasa de interés de los préstamos que otorgue el Instituto de Crédito Territorial para los fines señalados en este artículo, serán las establecidas para sus programas ordinarios de vivienda.

El plazo de los bonos que emita el Instituto en ningún caso podrá exceder del que se pacte en los préstamos que otorgue con estos recursos.

Artículo 6º La Caja de Crédito Agrario destinará el producto de los bonos que adquiera el Banco de la República de conformidad con lo establecido en esta resolución, a la reconstrucción y reparación de los inmuebles afectados por el presente invierno en las zonas rurales.

Las condiciones de plazo, amortización y tasa de interés de los préstamos que otorgue la Caja Agraria en desarrollo de lo dispuesto en este artículo, serán las señaladas en el reglamento de crédito de la Caja para sus programas de vivienda rural.

El descuento por el Banco de la República de los bonos que emita la Caja Agraria no podrá exceder, en ningún caso al valor de los préstamos otorgados con estos recursos.

Artículo 7º Las instituciones financieras otorgarán los préstamos y prórrogas a que se refiere esta resolución, con sujeción a los planes y programas y mecanismos que determine una comisión especial que se creará para tal efecto y que estará integrada por representantes de los Ministerios de Gobierno, de Agricultura, de Desarrollo y los Asesores de la Junta Monetaria.

Parágrafo. De conformidad con la evaluación de los daños que haga la Comisión de que trata este artículo, la Junta Monetaria modificará las cuantías establecidas en los artículos 1º y 4º de la presente resolución.

Artículo 8º El Banco de la República, dentro del cupo especial de crédito establecido en el artículo 1º de la presente resolución, sólo redescontará los documentos que se ajusten a la reglamentación expedida por la comisión y velará por la correcta utilización de dichos recursos.

Artículo 9º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. E., a 18 de noviembre de 1970.

Alfonso Patiño Rosselli, Presidente. **Roberto Salazar Manrique,** Secretario.

RESOLUCION NUMERO 77 DE 1970
(noviembre 18)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 6º, literal f) del Decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Para proveer de recursos a los Fondos Financiero Agrario, Industrial y de Desarrollo Urbano, el Banco de la República deberá emitir títulos de crédito representativos de documentos de deuda pública que tenga en su poder en las siguientes cuantías y características:

a) Títulos agrarios con destino al Fondo Financiero Agrario por cuantía de $ 600 millones, con una tasa de interés del 6% anual y vencimiento a 6 meses;

b) Títulos industriales con destino al Fondo Financiero Industrial por cuantía de $ 500 millones con una tasa del 11 por ciento anual y vencimiento a 6 meses;

c) Títulos de desarrollo urbano por cuantía de $ 400 millones destinados al Fondo de Desarrollo Urbano con una tasa de interés del 11 por ciento anual y vencimiento a 6 meses.

Artículo 2º Los títulos de crédito de que trata esta resolución se colocarán en la forma establecida en las resoluciones 63 de 1968, 17 de 1969 y 30 de 1970.

Artículo 3º El Banco de la República podrá readquirir los títulos antes de su vencimiento, a los precios determinados en las tablas elaboradas por el Banco de la República, las cuales deben ser aprobadas por la Junta Monetaria.

Las tablas que elabore el Banco de la República en desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, especificarán el precio de recompra por parte del Banco de la República, según los días transcurridos desde la emisión del bono. En tales precios estará implícito el rendimiento anual del papel, el cual no será en ningún caso inferior al 5 por ciento anual.

Artículo 4º Esta resolución deroga la número 9 de 1970, el artículo 3º de la resolución 30 de 1970, y los artículos 2º y 3º de la resolución 31 de 1970.

Artículo 5º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. E., a 18 de noviembre de 1970.

Alfonso Patiño Rosselli, Presidente. **Roberto Salazar Manrique,** Secretario.

RESOLUCION NUMERO 78 DE 1970
(noviembre 18)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 3º ,ordinal a) del Decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º El cupo ordinario de crédito de los establecimientos bancarios en el Banco de la República, a que se refiere la resolución 8 de 1966, quedará limitado al 15 por ciento del capital pagado y reserva legal de los mismos en la fecha de esta resolución.

Artículo 2º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 18 de noviembre de 1970.

Alfonso Patiño Rosselli, Presidente. **Roberto Salazar Manrique,** Secretario.

RESOLUCION NUMERO 79 DE 1970
(noviembre 25)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 127 del Decreto 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Los préstamos externos a particulares de que trata el artículo 127 del Decreto 444 de 1967 sólo podrán contratarse cuando el total del crédito o su primer instalamento sean exigibles por lo menos ciento ochenta (180) días después de cumplida la entrega de las divisas respectivas al Banco de la República y siempre que las tasas efectivas de interés no excedan de los siguientes porcentajes:

a) 8¼% anual para préstamos con plazo hasta de 1 año;

b) 8½% anual para préstamos cuyo vencimiento sea superior a un año.

Artículo 2º Queda derogado el artículo 1º de la resolución número 70 de 1969.

Artículo 3º La presente resolución rige a partir del 1º de enero de 1971.

Dada en Bogotá, a 25 de noviembre de 1970.

Alfonso Patiño Rosselli, Presidente. **Roberto Salazar Manrique,** Secretario.

RESOLUCION NUMERO 80 DE 1970
(noviembre 25)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 12 y 13 de Decreto 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º El sistema de títulos canjeables por certificados de cambio, establecido en las resoluciones 33 y 39 de 1970 originarias de la Junta Monetaria, podrá ser utilizado por los viajeros al exterior.

Artículo 2º Los títulos canjeables por certificados de cambio que adquieran los viajeros al exterior podrán ser convertidos a dólares, dentro del tiempo de utilización previsto y bajo los términos y condiciones establecidos en la Resolución 61 de septiembre 2 de 1970, de la Junta Monetaria.

Artículo 3º El depósito del 50 por ciento de que trata el artículo 1º de la Resolución 61 de 1970 solamente deberá ser constituido en el momento de convertirse los títulos a dólares de los Estados Unidos.

Artículo 4º Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a 25 de noviembre de 1970.

Alfonso Patiño Rosselli, Presidente. **Roberto Salazar Manrique,** Secretario

---

RESOLUCION NUMERO 81 DE 1970
(noviembre 25)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56 del Decreto 444 de 1967 y previo concepto del Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia,

RESUELVE:

Artículo Unico. Señálase en US$ 80 el precio mínimo de reintegro por cada saco de 70 kilos, para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 26 de noviembre de 1970.

Dada en Bogotá, a 25 de noviembre de 1970.

Alfonso Patiño Rosselli, Presidente. **Roberto Salazar Manrique,** Secretario.

RESOLUCION NUMERO 75 bis DE 1970
(noviembre 4)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 6º, ordinal a) del Decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Limítase temporalmente la inversión en acciones del Banco de la República por parte de los bancos comerciales a las que tenían suscritas y pagadas en 30 de junio de 1969.

Artículo 2º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Alfonso Patiño Rosselli, Presidente. **Roberto Salazar Manrique,** Secretario.

Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables-Inderena

Se dicta una disposición

RESOLUCION NUMERO 754 DE 1970
(noviembre 2)

por la cual se dispone fijar la línea de agua o altura máxima del Lago de Tota y se establecen sus linderos.

El Gerente General del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables - INDERENA - en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2º del Decreto 1381 de 1940, el Lago de Tota es un depósito de aguas de uso público;

Que de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 2420 de 1968, corresponde al INDERENA la administración, control y vigilancia de las aguas de uso público;

Que las fluctuaciones de nivel de las aguas del Lago de Tota, ocasionadas por la pérdida del caudal originadas en fenómenos naturales o por los aprovechamientos que de ellas se hacen, requieren delimitar el lecho natural del Lago;

Que en los contornos del Lago de Tota existen áreas cultivadas por lo cual es necesario evitar que tales cultivos se

realicen en las playas o en su lecho mismo y prevenir los perjuicios que pudieren sufrir los cultivadores por las crecientes;

Que es necesario establecer la capacidad de almacenamiento del embalse así como las descargas que se producen por las obras de salida con el fin de controlar la ocupación del área cubierta o inundada por las aguas;

Que en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 720 del Código Civil, el suelo que el agua ocupa o desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas forma parte de la ribera y no accede mientras tanto a las heredades antiguas,

RESUELVE:

Artículo primero. Previos los estudios correspondientes por este Instituto procédase a fijar la línea que indique la cota o altura máxima de las aguas del Lago de Tota.

Artículo segundo. Establecida la línea de agua o altura máxima se procederá a señalarla mediante el empleo de postes de hierro o concreto colocados en número y sitios convenientes en forma que el nivel de las aguas sea visible, especialmente en los sectores críticos del contorno del Lago, la línea así determinada será el lindero del Lago.

Artículo tercero. El área determinada conforme a los artículos precedentes, por tratarse de un bien de uso público, no es susceptible de ocupación por los particulares. Por tanto, no se podrá establecer cultivos en ella, ni desarrollar ninguna otra actividad similar.

Artículo cuarto. Las infracciones a lo dispuesto en esta providencia, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales pertinentes.

Artículo quinto. El personal de vigilancia del Instituto velará por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, para lo cual ahrá uso de las facultades policivas que les otorga la ley.

Artículo sexto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a los 2 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta (1970).

(Fdo.) **Daniel González Plata**, Gerente General - INDERENA. (Fdo.) **Sylvia Forero de Guerrero**, Secretario General - INDERENA.

Instituto Colombiano de Comercio Exterior

Se levanta una suspensión

RESOLUCION NUMERO 026 DE 1970
(noviembre 9)

El Consejo Directivo de Comercio Exterior, en desarrollo de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los ordinales c) y e) del artículo 46 del Decreto-ley número 444 de 1967,

CONSIDERANDO:

Que en los primeros meses del año en curso se presentó escasez de azúcar en el mercado interno, lo cual motivó la suspensión transitoria de exportaciones al Mercado Mundial, según Resolución número 012 del 6 de mayo;

Que el 8 de septiembre se dictó la Resolución número 020 que permite la exportación de 34.000 toneladas al Mercado Mundial, para completar en el presente año un total de 68.000 toneladas contra una cuota efectiva de Colombia por 147.600 toneladas, y

Que se ha conseguido una mejora en la producción nacional de azúcar, que permite restablecer la posibilidad de realizar exportaciones dentro de la cuota azucarera al Mercado Mundial, a partir del próximo año,

RESUELVE:

Artículo 1º Levantar la suspensión de exportaciones de azúcar al Mercado Mundial, establecida en virtud de la Resolución número 012 del 6 de mayo de 1970.

Artículo 2º La presente Resolución regirá a partir del 1º de enero de 1971.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 9 de noviembre de 1970.

El Presidente, **Jorge Valencia Jaramillo**. El Secretario, **Héctor Gómez Paniagua**.

Hay dos sellos: República de Colombia. Ministerio de Desarrollo Económico. Ministro. - Consejo Directivo Comercio Exterior.

Se da una autorización

RESOLUCION NUMERO 025 DE 1970
(noviembre 7)
por la cual se da una autorización al Director del Instituto Colombiano de Comercio Exterior.

El Consejo Directivo de Comercio Exterior, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el literal b) del artículo 11 y el artículo 12 del Decreto 539 de 1969, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto 539 de 1969, el Presidente del Consejo Directivo de Comercio Exterior ha dado su voto favorable para delegar en el Director las funciones a que se refiere el literal b) del artículo 11 del mismo Decreto,

RESUELVE:

Artículo 1º Facultar al Director del Instituto Colombiano de Comercio Exterior, para efectuar dentro de las apropiaciones del Presupuesto de la entidad para la presente vigencia, los traslados que considere indispensables para la normal ejecución del mismo.

Artículo 2º Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

El Presidente, **Jorge Valencia Jaramillo**. El Secretario, (firma ilegible).

Hay un sello: Consejo Directivo Comercio Exterior, Secretario.

Se permite una exportación

RESOLUCION NUMERO 023 DE 1970
(octubre 27)

El Consejo Directivo de Comercio Exterior, en desarrollo de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el ordinal b) del artículo 46 del Decreto-ley 444 de 1967,

CONSIDERANDO:

Que en abril 12 de 1966 la entonces Junta de Comercio Exterior dictó la Resolución número 12, por medio de la cual se limitó la exportación de madera en bruto de algunas especies procedentes de regiones determinadas;

Que como excepción se permitió la exportación de madera en bruto por cinco años, teniendo en cuenta el gran volumen aprovechable de maderas en regiones que carecían de instalaciones adecuadas para su transformación;

Que actualmente subsisten las condiciones indicadas en el considerando anterior;

Que la Resolución 12 de 1966 vence el 12 de abril de 1971;

Que es necesario promover las exportaciones de maderas del país, logrando un mayor grado de elaboración de las mismas,

RESUELVE:

Artículo 1º Podrá permitirse la exportación de madera en bruto proveniente de la Zona de Urabá y de la del Litoral Pacífico comprendida entre la Boca de Cacagual en la desembocadura del río San Juan y la frontera con Panamá, a aquellas empresas que se comprometan mediante contratos de exportación a la instalación de aserríos en dicha Zona y a la exportación de madera aserrada y elaborada, en tal forma que se sustituya paulatinamente, en un período no mayor de 5 años, la exportación de madera en bruto.

Parágrafo. El Consejo Directivo de Comercio Exterior, en casos excepcionales, podrá aprobar un período mayor al señalado en el artículo anterior, el cual no deberá exceder de los 10 años.

Artículo 2º El Incomex adelantará los estudios pertinentes en coordinación con el Inderena, sujetando los planes presentados al cumplimiento de las normas exigidas por este Instituto.

Artículo 3º En este sentido queda modificada la Resolución 12 de 1966.

Artículo 4º Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. E., a 27 de octubre de 1970.

El Presidente, **Jorge Valencia Jaramillo**. El Secretario, **Héctor Gómez Paniagua**.

Superintendencia Nacional de Precios

Se determina el precio de unos vehículos

RESOLUCION NUMERO 339 DE 1970
(noviembre 10)
por la cual se determina el precio máximo de venta a un vehículo para el servincio público.

El Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Precios, en uso de sus atribuciones legales ,y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución número 302 del 27 de noviembre de 1968 de este Consejo, fijó normas para la liquidación de precios a los vehículos automotores importados para el servicio público, señalando como principio en los importadores, la obligación de facturarlos con sometimiento a lo establecido en esa Resolución;

Que conforme a su artículo 3º, si los compradores no consideran ajustada a las disposiciones de dicha norma, la liquidación practicada por los importadores, pueden solicitar a la Superintendencia su revisión, caso en el cual ésta procede a señalar el precio máximo sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar;

Que en el caso del vehículo para taxi marca Zastava, modelo 1967, motor número DMB116C000005804, importado por la firma "Lasprilla & Cía. S. C.", se han presentado las circunstancias previstas en el citado artículo;

RESUELVE:

Artículo primero. Fíjase en la suma de cincuenta mil doscientos sesenta pesos con un centavo ($ 50.260.01) el precio máximo de venta para el vehículo marca Zastava, modelo 1967, motor número DMB116C000005804, importado por la firma "Lasprilla & Cía. S. C." de Bogotá.

Parágrafo. En el precio fijado está incluído el valor de la batería y taximetro. No incluye impuesto de ventas ni la garantía que es opcional y puede ser convenida entre las partes.

Igualmente "Lasprilla & Cía. S. C." de Bogotá, no podrá cobrar ningún valor adicional al que la presente Resolución autoriza y los recargos por financiación deberán ajustarse a las normas legales vigentes.

Artículo tercero. Las violaciones a la presente Resolución serán sancionadas de conformidad con el Decreto número 46 de 1965.

Artículo cuarto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D. E., a 10 de noviembre de 1970.

El Vicepresidente del Consejo; **Humberto Camargo Osorio**, Superintendente. El Secretario; **Camilo Sabogal Otálora**.

RESOLUCION NUMERO 340 DE 1970
(noviembre 10)
por la cual sedetermina el precio máximo de venta a un vehículo para el servicio público.

El Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Precios, en uso de sus atribuciones legales ,y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución número 302 del 27 de noviembre de 1968 de este Consejo, fijó normas para la liquidación de precios a los vehículos automotores importados para el servicio público, señalando como principio en los importadores, la obligación de facturarlos con sometimiento a lo establecido en esa Resolución;

Que conforme a su artículo 3º, si los compradores no consideran ajustada a las disposiciones de dicha norma, la liquidación practicada por los importadores, pueden solicitar a la Superintendencia su revisión, caso en el cual ésta procede a señalar el precio máximo sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar;

Que en el caso del vehículo para taxi marca Zastava, modelo 1967, motor número DMB116C0000005792, importado por la firma "Lasprilla & Cia. S. C.", se han presentado las circunstancias previstas en el citado artículo;

Que la Superintendencia dispone de la información necesaria para hacer directamente el sèñalamiento de precio a ese vehículo,

RESUELVE:

Artículo primero. Fíjase en la suma de cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos con setenta y cinco centavos ($ 47.869.75) el precio máximo de venta para el vehículo marca Zastava, modelo 1967, motor Nº DMB116C000005792, importado por la firma "Lasprilla & Cía. S. C." de Bogotá.

Parágrafo. En el precio fijado está incluído el valor de la batería y taximetro. No incluye impuesto de ventas ni la garantía que es opcional y puede ser convenida entre las partes.

Igualmente, en el precio fijado no se consideraron los intereses que el importador debe reconocer sobre los anticipos hechos por el comprador.

Artículo segundo. La firma "Lasprilla & Cía. S. C." de Bogotá no podrá cobrar ningún valor adicional al que la presente Resolución autoriza y los recargos por financiación deberán ajustarse a las normas legales vigentes.

Artículo tercero. Las violaciones a la presente Resolución serán sancionadas de conformidad con el Decreto número 46 de 1965.

Artículo cuarto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D. E., a 10 de noviembre de 1970.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Vicepresidente del Consejo, **Humberto Camargo Osorio**, Superintendente. El Secretario, **Camilo Sabogal Otálora**.

RESOLUCION NUMERO 341 DE 1970
(noviembre 10)
por la cual se determina el precio máximo de venta a un vehículo para el servicio público.

El Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Precios, en uso de sus atribuciones legales ,y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución número 302 del 27 de noviembre de 1968 de este Consejo, fijó normas para la liquidación de precios a los vehículos automotores importados para el servicio público, señalando como principio en los importadores, la obligación de facturarlos con sometimiento a lo establecido en esa Resolución;

Que conforme a su artículo 3º, si los compradores no consideran ajustada a las disposiciones de dicha norma, la liquidación practicada por los importadores, pueden solicitar a la Superintendencia el precio máximo sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar;

Que en el caso del vehículo para taxi marca Zastava, modelo 1967, motor número DMB116C000002008, importado por la firma "Lasprilla & S. C.", se han presentado las circunstancias previstas en el citado artículo;

Que la Superintendencia dispone de la información necesaria para hacer directamente el señalamiento de precio a ese vehículo,

RESUELVE:

Artículo primero. Fíjase en la suma de Cuarenta y nueve mil ochocientos dieciocho pesos con treinta y siete centavos ($ 49.818.37) el precio máximo de venta para el vehículo marca Zastava, modelo 1967, motor número DMB116C000002008, importado por la firma "Lasprilla & Cía. S. C." de Bogotá.

Parágrafo. En el precio fijado está incluído el valor de la batería y taximetro. No incluye impuesto de ventas ni la garantía que es opcional y puede ser convenida entre las partes.

Igualmente, en el precio fijado no se consideraron los intereses que el importador debe reconocer sobre los anticipos hechos por el comprador.

Artículo segundo. La firma "Lasprilla & Cía. S. C." de Bogotá, no podrá cobrar ningún valor adicional al que la presente Resolución autoriza y los recargos por financiación deberán ajustarse a las normas legales vigentes.

Artículo tercero. Las violaciones a la presente Resolución serán sancionadas de conformidad con el Decreto número 46 de 1965.

Artículo cuarto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. E., a 10 de noviembre de 1970.

El Vicepresidente del Consejo, **Humberto Camargo Osorio**, Superintendente. El Secretario, **Camilo Sabogal Otálora.**

RESOLUCION NUMERO 342 DE 1970
(noviiembre 10)
por la cual se determina el precio máximo de venta a un vehículo para el servicio público.

El Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Precios, en uso de sus atribuciones legales ,y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución número 302 del 27 de noviembre de 1968 de este Consejo, fijó normas para la liquidación de precios a los vehículos automotores importados para el servicio público, señalando como principio en los importadores, lal obligación de facturarlos con sometimiento a lo establecíod en esa Resolución;

Que conforme a su artículo 3º, si los compradores no consideran ajustada a las disposiciones de dicha norma, la liquidación practicada por los importadores, pueden solicitar a la Superintendencia su revisión, caso en el cual ésta procede a señalar el precio máximo sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar;

Que en el caso del vehículo para taxi marca Zastava, modelo 1967, motor número DMB116C000005783, importado por la firma "Lasprilla & Cía. S. C., se han presentado las circunstancias previstas en el citado artículo;

Que la Superintendencia dispone de la información necesaria para hacer directamente el señalamiento de precio a ese vehículo,

RESUELVE:

Artículo primero. Fíjase en la suma de cincuenta mil doscientos veintinueve pesos con veinticinco centavos ($ 50.229.25) el precio máximo de venta apra el vehículo marca Zastava, modelo 1967, motor nº DMB116C000005783, importado por la firma "Lasprilla & Cía. S. C." de Bogotá.

Parágrafo. En el precio fijado está incluído el valor de la batería y taxímetro. No incluye impuesto de ventas ni la garantía que es opcional y puede ser convenida entre las partes.

Igualmente, en el precio fijado no se consideraron los intereses que el importador debe reconocer sobre los anticipos hechos por el comprador.

Artículo segundo. La firma "Laspril'a S. Cía. S. C." de Bogotá, no podrá cobrar ningún valor adicional al que la presente Resolución autoriza y los recargos por financiación deberán ajustarse a las normas legales vigentes.

Artículo tercero. Las violaciones a la presente Resolución serán sancionadas de conformidad con el Decreto número 46 de 1965.

Artículo cuarto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Comuniquese, publiquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. E., a 10 de noviembre de 1970.

El Vicepresidente del Consejo, **Humberto Camargo Osorio**, Superintendente. El Secretario, **Camilo Sabogal Otálora.**

RESOLUCION NUMERO 343 DE 1970
(noviembre 10)
por la cual se determina el precio máximo de venta a un vehículo para el servicio público.

El Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Precios, en uso de sus atribuciones legales ,y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución número 302 del 27 de noviembre de 1968 de este Consejo, fijó normas para la liquidación de precios a los vehículos automotores importados para el servicio público, señalando como principio en los importadores, la obligación de facturarlos con sometimiento a lo establecido en esta Resolución;

Que conforme a su artículo 3º, si los compradores no consideran ajustada a las disposiciones de dicha norma, la liquidación practicada por los importadores, pueden solicitar a la Superintendencia su revisión, caso en el cual ésta procede a señalar el precio máximo sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar;

Que en el caso del vehículo para taxi marca Plymouth, modelo 1968, motor Nº PT225R22440675, importado por la firma "Lasprilla & Cía. S. C.", se han presentado las circunstancias previstas en el citado artículo;

Que la Superintendencia dispone de la información necesaria para hacer directamente el señalamiento de precio a ese vehículo,

RESUELVE:

Artículo primero. Fíjase en la suma de cincuenta y ocho mil novecientos setenta y dos pesos con sesenta y dos centavos ($ 58.972.62) el precio máximo de venta para el vehículo marca Plymouth, modelo 1966, motor Nº PT225R224-40675, importado por la firma "Lasprilla & Cía. S. C." de Bogotá.

Parágrafo. En el precio fijado está incluído el valor de la batería. No incluye impuesto de ventas ni la garantía que es opcional y puede ser convenida entre las partes.

Igualmente, en el precio fiajdo no se consideraron los intereses que el importador debe reconocer sobre los anticipos hechos por el comprador.

Artículo segundo. La firma "Lasprila & Cía. S. C." de Bogotá, no podrá cobrar ningún valor adicional al que la presente Resolución autoriza y los recargos por financiación deberán ajustarse a las normas legales vigentes.

Artículo tercero. Las violaciones a la presente Resolución serán sancionadas de conformidad con el Decreto número 46 de 1965.

Artículo cuarto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. E., a 10 de noviembre de 1970.

El Vicepresidente del Consejo, **Humberto Camargo Osorio**, Superintendente. El Secretario, **Camilo Sabogal Otálora.**

VARIOS

Aviso

El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira (Valle),

HACE SABER:

Que dentro del juicio de interdicción judicial propuesto por el señor Hernán Escobar B., por medio de apoderado, doctor Asís Emilio Donneys R., y por providencia de 30 de junio de 1969, la cual fue conformidad por el honorable Tribunal Superior de este Distrito, se decretó la interdicción definitiva de la señora María Cecilia Escobar Bolaños, mayor de edad, vecina de esta ciudad, residente en la calle 37 número 25-36, declarándose por consiguiente que no tiene la libre administración de sus bienes.

Para que se surtan los efectos legales de que trata el artículo 536 del C. Civil, se fija este aviso en lugar público y visible de la Secretaría, y se da copia a la parte interesada para su publicación en el **Diario Oficial** y por carteles, hoy doce (12) de noviembre de mil novecientos setenta (1970).

El Juez, **Libardo Valencia Tello.** El Secretario, **Alvaro Tovar Dominguez.**

Hay un sello ilegible.

Almacén de Publicaciones. Recibo 37961. Derechos $ 100.00. 18-XI-70. **Gloria de Palacios.**

CONTENIDO:

PODER PUBLICO
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

Págs.

33230.—Ley 23 de 1970, por la cual se aprueba el Convenio de Intercambio Cultural entre la República de Colombia y la República del Paraguay, firmado en Bogotá el 14 de mayo de 1965. ... 177

Ley 24 de 1970, por la cual se hace la cesión de un predio a favor de la Fundación "Arthur Stanley Gillow". ... 177

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS

33230.—Decreto número 2140 de 1970, por el cual se confiere una comisión al Jefe del Comité del Mapa Geológico Colombiano, y a un miembro de la Junta Directiva de Ingeominas. ... 177

Decreto número 2402 de 1970, por el cual se asigna Prima Técnica al Secretario General del Ministerio de Minas y Petróleos. ... 178

Decreto número 2539 de 1970, por el cual se aporta un área a la Empresa Colombiana de Petróleos. 178

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

33230.—Decreto número 2142 de 1970, por el cual se confieren unas comisiones al Exterior. ... 178

Decreto número 2166 de 1970, por el cual se confiere una comisión, al Exterior, a un funcionario del Instituto Colombiano de Construcciones Escolares-ICCE. ... 178

Decreto número 2380 de 1970, por el cual se confiere la distinción "Honor al Mérito Educativo" a la Caja Colombiana de Ahorros, y la Medalla Cívica "Camilo Torres" al señor Hernando Martínez Garzón. ... 178

Decreto número 2381 de 1970, por el cual se aclara el artículo único del Decreto número 2108 del 4 de noviembre del mismo año. ... 179

Decreto número 2382 de 1970, por el cual se modifica el Decreto 888 del 8 de junio del mismo año. ... 179

Decreto número 2529 de 1970, por el cual se causan unas novedades dentro del personal del Ministerio de Educación Nacional. ... 179

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

33230.—Decreto número 2332-Bis de 1970, por el cual se autoriza una comisión a un ingeniero de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones. ... 179

Decreto número 2409 de 1970, por el cual se confiere una comisión a unos funcionarios para representar a Colombia en la II Exposición Filatélica Interamericana, de Caracas. ... 179

Decreto número 2482 de 1970, por el cual se fijan unas remuneraciones y se establecen unos derechos. ... 179

Decreto número 2540 de 1970, por el cual se crean unos cargos y se suprimen otros en el Ministerio de Comunicaciones. ... 179

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Págs.

33230.—Decreto número 2388 de 1970, por el cual se delega al Alcalde de Buga la facultad de ceder un lote de terreno a la Junta Municipal de Deportes. 180

Decreto número 2389 de 1970, por el cual se modifica el artículo 87 del Decreto número 1393 del 5 de agosto del mismo año. ... 180

Decreto número 2439 de 1970, por el cual se hacen dos nombramientos en la Comisión Coordinadora de los actos conmemorativos del sesquicentenario del Congreso de la Gran Colombia. ... 180

33230.—Contrato número 144 de 1970, celebrado con la firma Integral Limitada para hacer el estudio y diseño de los puentes Apartadó, Carepa, Churidó y Vijagual, en la carretera Chigorodó-Turbo. 180

Contrato número 166 de 1970, celebrado con la firma Ingetec Limitada sobre prestación de servicios de ingeniería en la interventoría de la obra del puente de Barranquilla y sus vías de acceso. ... 181

Contrato número 121 de 1970, celebrado con los señores Rogelio Salmona y Jorge Rivera Farfán para elaborar el proyecto de restauración y reconstrucción del Parque de la Independencia, de Bogota. ... 183

Contrato número 198 de 1970, adicional al celebrado con la firma Restrepo & Jiménez y Compañia para la construcción del puente Toribio, en la carretera Ciénaga-Santa Marta. ... 183

Contrato número 205 de 1970, celebrado con la firma Industrias Metalurgicas Van Dam C. A. para la construcción de los puentes Guayas y Sarabando. ... 184

Contrato (otrosí) al número 180, celebrado con la firma Vialidad Limitada, para los estudios de la transversal Medellín-Bucaramanga, sector Puerto Berrío-río Sogamoso y ramal a Nare. ... 186

Contrato número 217 de 1970, adicional al celebrado con el ingeniero civil José Vicente Malagón Roncancio para la construcción de bases y pavimentos en la carretera Honda-Manizales, sector Mesones-Padua. ... 186

Contrato número 191 de 1970, celebrado con la firma Samel Ingenieros A. D. sobre prestación de servicios de interventoia en las carreteras La Unión-San Martín y Restrepo-Cumaral. ... 187

Contrato número 176 de 1970, celebrado con el señor Harold Rodríguez Salas, a nombre de la firma Diasfaltos Limitada, para la construcción y pavimentación de la carretera Riosucio-Supía-La Pintada. ... 188

Contrato número 32 de 1970, celebrado con la firma Diasfaltos Limitada, representada por el señor Harold Rodríguez Salas, sobre venta, a ésta, de equipo mecánico para la construcción y sello de la carretera Riosucio-Supía-La Pintada. ... 189

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Junta Monetaria.

33230.—Resoluciones números 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 75-bis de 1970, por las cuales se dictan varias disposiciones. ... 190

Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables-Inderena.

33230.—Resolución número 754 de 1970, por la cual se dispone fijar la línea de agua o altura máxima del Lago de Tota, y se establecen sus linderos. ... 190

Instituto Colombiano de Comercio Exterior.

33230.—Resolución número 26 de 1970, por la cual se levanta la suspensión de exportaciones de azúcar al Mercado Mundial. ... 191

Resolución número 25 de 1970, por la cual se otorga una autorización al Director del Instituto Colombiano de Comercio Exterior. ... 191

Resolución número 923 de 1970, que permite la exportación de madera en bruto, proveniente de la Zona de Urabá y del Litoral Pacífico. ... 191

Superintendencia Nacional de Precios.

33230.—Resoluciones números 339, 340, 341, 342 y 343 de 1970, por las cuales se determina el precio máximo de venta a unos vehículos para el servicio público. ... 191 y 192

VARIOS

33230.—Aviso del Juzgado 4º Civil del Circuito de Palmira (Valle), proferido dentro del juicio de interdicción judicial de la señora María Cecilia Escobar Bolaños. ... 192

Se pone en conocimiento de las dependencias de la Administración Pública que el

"DIARIO OFICIAL"

se abstendrá de publicar aquellos documentos cuyos originales o copias no ofrezcan la corrección y claridad indispensables para garantizar la autenticidad textual de los mismos en la correspondiente inserción.

De igual modo se procederá cuando las firmas que respalden los actos administrativos no se encuentren perfectamente legibles.

IMPRENTA NACIONAL